

EL INAI, UN PILAR FUNDAMENTAL EN LA DEMOCRACIA MEXICANA

El desmantelamiento institucional por abuso de autoridad: el caso del INAI

Jacqueline Peschard

El acceso a la información: un derecho ciudadano y una responsabilidad del Estado

Manuel Díaz Sánchez

El Sistema Nacional de Transparencia y sus instrumentos

Guillermo M. Cejudo Ramírez y Diana Laura Ramírez

Defender al INAI ¿Por qué sí?

Alma Cristina López de la Torre

Quincuagésimo Noveno Foro de Autoridades de Privacidad de Asia Pacífico

Josefina Román Vergara

La importancia de los órganos internos de control y sus homólogos, en el cumplimiento de la Ley General de Archivos

Arelí Yamilet Navarrete Naranjo

COLABORA CON NOSOTROS

EN NUESTRA SECCIÓN "DESDE LA SOCIEDAD"

MÉXICO TRANSPARENTE.

Revista Digital del Sistema Nacional de Transparencia

El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) convoca a: la sociedad en general y a personas servidoras públicas de los Organismos Garantes interesadas en participar en la elaboración de un artículo para ser publicado en el 8vo número de la Revista Digital del SNT "**México Transparente**".

ESCRIBE ACERCA DE: **LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA VIDA DE LAS PERSONAS.**

La recepción de los trabajos inicia el **2 de octubre 2023** y la fecha límite para la entrega de los artículos es el **15 de noviembre 2023**.

Si tienes alguna duda puedes comunicarte con nosotros

revistasnt@inai.org.mx

55 5004 2400 ext. 2710

1. El artículo se deberá acompañar de la Carta de Originalidad y Postulación, debidamente firmadas, la aportación que se nos envíe deberá contar con el formato y estructura establecidas, para el caso de coautoría se deberá acompañar del Formato de Nombramiento de Representante.

2. Los trabajos deberán ser dirigidos a la Coordinación General del Comité Editorial, al correo electrónico, revistasnt@inai.org.mx.

3. El envío de cualquier artículo a la revista implica la aceptación de lo establecido en la Convocatoria y la autorización al Comité Editorial para publicarlo en cualquier medio, en cualquier soporte y en el momento en que lo considere conveniente.

Para más información sobre los formatos, las directrices, características, estructura, dictaminación del artículo y aviso de privacidad, consulta la Convocatoria íntegra.



Directorio

© Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Av. Insurgentes Sur No. 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. C.P. 04530.

Las opiniones vertidas por las y los autores fueron realizadas a título personal y no reflejan el punto de vista institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

No. 7. septiembre 2023
ISSN: en trámite

México Transparente. Revista Digital del Sistema Nacional de Transparencia, año 2, No. 7, septiembre 2023, es una publicación cuatrimestral editada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530 Ciudad de México, CDMX, Tel. (55) 5004 2400, revistasnt@inai.org.mx, Editor responsable: José Luis Naya González, Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2021-092210502700-102 ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Paula Angélica Lomelí Cázares, Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530 Ciudad de México, fecha de última modificación septiembre de 2023.

Comité Editorial

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidenta del INAI, del Consejo Nacional del SNT y Presidenta del Comité Editorial

Norma Julieta del Río Venegas

Comisionada del INA, Coordinadora de la Comisión Permanente de Vinculación con el SNT y Coordinadora General de los Trabajos de la Revista Digital del SNT "México Transparente"

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado del INAI y Coordinador de la Comisión de Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia del INAI

Josefina Román Vergara

Comisionada del INAI y Coordinadora de la Comisión Permanente de Normatividad de Datos Personales del INAI

Abraham Montes Magaña

Comisionado Presidente del IMAIP y Coordinador de Organismos Garantes de las Entidades Federativas del SNT

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado del INFOEM y Coordinador de la Comisión de Vinculación, Difusión, Promoción y Comunicación Social del SNT

Óscar Mauricio Guerra Ford

Secretario Ejecutivo del SNT
Coordinador General

Invitados Permanentes

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Presidente del InfoCDMX y Coordinador de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT

María Teresa Treviño Fernández

Comisionada Presidenta del Info Nuevo León y Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT

Luz María Mariscal Cárdenas

Comisionada del IDAIP Durango y Coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del SNT

José Luis Naya González

Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas
Editor Responsable

Claudia Elena Meza de la Toba

Directora General Técnica de Seguimiento y Normatividad del SNT, del INAI

Óscar Flores Flores

Director General de Comunicación Social y Difusión del INAI

Claudia Pilar Pérez Fournier

Directora de Derechos Humanos, Género e Integridad del INAI

Sergio Octavio Contreras Padilla

Director de Promoción del INAI

Directorio Técnico

Georgina del Villar Andrade

Secretaria Técnica del Comité Editorial

María Teresa González Corona

Coordinación Editorial

Paula Angélica Lomelí Cázares

Dirección Creativa

Emmanuel Estrada Vicencio

Responsable de Normatividad

Comunicación Social del INAI

Comunicados de prensa

Contenido

Editorial

7

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Desde el Comité Editorial

11

Abraham Montes Magaña

14

Norma Julieta del Río Venegas

En opinión de

17

El acceso a la información: un derecho ciudadano y una responsabilidad del Estado

Secciones Temáticas de las Comisiones del SNT

21

Delitos digitales en menores de edad: análisis de la legislación Latinoamericana

27

El consentimiento informado como medio para garantizar los derechos reproductivos de las mujeres

30

La desinformación desmorona las Instituciones y debilita la participación ciudadana: importancia de fortalecer la rendición de cuentas proactiva para combatirla

34

Inteligencia Artificial, control social y derechos humanos

Comisionad@s invitad@s de los OG del SNT

38

La lucha por sostener al Sistema Nacional de Transparencia

43

Lineamientos para proteger a los Organismos Garantes de Transparencia

Tema de Coyuntura

49

El Sistema Nacional de Transparencia y sus instrumentos

53

El Sistema Nacional de Transparencia como promotor de los derechos tutelados por los organismos garantes del país

Tema principal: El INAI, un Pilar Fundamental en la Democracia Mexicana

56

El desmantelamiento institucional por abuso de autoridad: el caso del INAI

63

Defender al INAI ¿Por qué sí?

Internacional

68

Quincuagésimo Noveno Foro de Autoridades de Privacidad de Asia Pacífico

Archivos

72

La importancia de los órganos internos de control y sus homólogos, en el cumplimiento de la Ley General de Archivos

Protección de Datos Personales

77

Diplomado en Protección de Datos Personales, estrategia formativa para el cumplimiento de la ley

Desde la sociedad

81

De las preguntas a la difusión: las solicitudes de información como fuente anticorrupción

85

Clasificación de reserva: ¿es desproporcional no proporcionar información?

91

Informarse para participar: "una premisa necesaria para el empoderamiento ciudadano"

95

Corrupción, transparencia y rendición de cuentas públicas de los "Ignorantes acomodados" en México

Información de Interés

100

Exhorta INAI a reivindicar a los archivos como fuente de información para la rendición de cuentas y la salvaguarda de derechos humanos

101

Industria turística se suma al PLANDAI del INAI

Pleno del INAI llama a Poder Ejecutivo a entablar un diálogo abierto, plural y democrático sobre sus funciones

Red de Transparencia y Acceso a la Información, conformada por 18 países Iberoamericanos, manifiesta su apoyo al INAI

102

Asume INAI presidencia de la Red para la Integridad

103

Transparencia, obligación del servicio público: Román Vergara

Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia respaldan al INAI y piden al senado nombrar a Comisionados faltantes

Nadie puede arrebatar u obstaculizar derechos de acceso a la información y de protección de datos personales: Alcalá Méndez

104

Encabeza INAI trabajos en 59° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (Foro APPA)

105

En acatamiento a sentencias del Poder Judicial, Pleno del INAI sesiona para resolver asuntos de personas que se ampararon

INAI y Consejo Impulsor de la iniciativa "Infraestructura Abierta" presentan resultados de primera fase de implementación

UNESCO manifiesta su respaldo al INAI y reconoce que es un pilar para la democracia en México

106

Reconoce INAI fallo de la SCJN por el que declara la invalidez del decreto conocido como "Plan B"

107

Reconoce INAI decisión de la SCJN de retornar expediente de Controversia Constitucional 280/23

108

México necesita una Ley de Ciberseguridad y actualizar la normatividad de protección de datos personales: Del Río Venegas

Inicia implementación de los 12 proyectos ganadores del Programa de sensibilización de derechos (PROSEDE) 2023: INAI

El INAI presenta el sitio de Internet "Abramos México"

109

En elecciones, INAI velará porque partidos políticos y órganos electorales cumplan con transparencia y acceso a la información

110

Impone INAI multas por más de 11 mdp por infringir Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Pleno del INAI sesionará con cuatro integrantes, resuelve la SCJN

INAI, indispensable para garantizar acceso a información en proceso electoral más grande de México: Alcalá Méndez

111

El INAI nunca se detuvo; está y seguirá de pie. Hoy su Pleno vuelve a sesionar

Resoluciones relevantes

112

Resoluciones Relevantes de los diferentes Organismos Garantes de México

Niñas, niños y adolescentes

119

Concursos, eventos y material dirigido a los niños y jóvenes

Biblioteca SNT

121

Publicaciones de los Organismos Garantes

Eventos del SNT

122

Eventos de los Organismos Garantes

Concluyen gestión

124

Comisionados de los Organismos Garantes que concluyen su gestión

Editorial

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidenta del INAI, del Consejo Nacional del SNT y Presidenta del Comité Editorial de la Revista Digital del SNT



El INAI y la democracia mexicana

Este séptimo número de la Revista México Transparente se distingue por una cualidad que conviene hacer patente de forma constante: volver a los orígenes, al ABC, porque nos invita a repensar la razón de ser de nuestros organismos garantes, el valor de su labor garantista y su relación con la democracia.

No son temas menores, más aún de cara a la aspiración compartida de los organismos garantes que conforman el Sistema Nacional de Transparencia: consolidar la transparencia mexicana, a través de la promoción de la transparencia y mediante la garantía de dos derechos humanos: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Respecto al acceso a la información, vale decir que en los últimos tiempos se ha convertido en un derecho esencial para la ciudadanía, porque le dota de la capacidad de obtener información sobre las decisiones gubernamentales y políticas públicas; promueve la rendición de cuentas sobre los actos de autoridades; impulsa la participación ciudadana libre e informada; dota de herramientas para la efectividad de otros derechos, como la libertad de expresión, así como, los derechos sociales, económicos y políticos.

En lo que refiere a la protección de datos personales, busca salvaguardar aquellos que hacen identificable a una persona. Esto puede incluir datos que podrían parecer comunes e inofensivos, como el nombre, dirección, fecha de nacimiento o información de contacto, hasta aquellos que resulta más sencillo identificar como relevantes, como los financieros y bancarios, los identificadores en línea (direcciones IP, cookies) y los datos sensibles (registros médicos, origen étnico, orientación política) que permiten identificar directa o indirectamente a una persona.

Sin embargo, no hay datos personales irrelevantes o, mejor dicho, cuyo tratamiento esté exento de peligros o consecuencias para sus titulares. En la antesala de la Segunda Guerra Mundial, por ejemplo, los nazis usaban datos que podría parecer inofensivos (como el nombre y la dirección, documentados a través de los censos de población) para identificar y perseguir a las y los integrantes de la comunidad judía. Por eso, quienes conforman el Sistema Nacional de Transparencia, trabajan de forma cotidiana por salvaguardar ese amplio espectro de datos personales cuyo tratamiento supone un amplio abanico de amenazas.

Pero, además, los organismos garantes despliegan un amplio abanico de acciones, porque también monitorean el cumplimiento de las leyes en la materia; aseguran que las instituciones públicas y privadas cumplan con sus obligaciones y responsabilidades; investigan denuncias, dictan resoluciones e imponen sanciones o medidas correctivas.

Al tiempo, se desarrollan alianzas y colaboraciones interinstitucionales, incluso a nivel global. Por ejemplo, el INAI, en este momento, preside cinco organismos internacionales, como la Red Iberoamericana de Protección de Datos o la Asamblea Global de Privacidad, en aras de compartir mejores prácticas, conocimientos y recursos que nos permiten implementar soluciones innovadoras frente a los desafíos emergentes.

Aunado a lo dicho, los organismos garantes también cumplen el papel de promotores de

la transparencia y la rendición de cuentas, a través de diversas políticas públicas, campañas de difusión y estrategias de cooperación: desde orientar a las y los ciudadanos para que soliciten y obtengan información de las instituciones públicas; pasando por capacitar, asesorar y apoyar a instituciones públicas y organizaciones privadas en las materias que nos competen; hasta sensibilizar al público sobre las utilidades para la vida cotidiana del acceso a la información y la protección de datos personales.

En ese marco, este número nos invita a dialogar en torno a los alcances de nuestra labor garantista y sobre su función para la democracia, lo cual es particularmente necesario en el momento que vivimos.

La relevancia para la democracia, junto a la utilidad social, son quizá las dos agendas más apremiantes de nuestros organismos garantes. Sobre lo segundo, y tras dos décadas de promulgarse la primera ley de acceso a la información, hoy hemos configurado un catálogo de ejemplos que demuestran nuestra utilidad social.

Entre los ejemplos más emblemáticos están los relativos a la apertura de expedientes relacionados con actos de corrupción, mismos que resulta oportuno mencionar dada la coyuntura actual que vive el INAI. Entre ellos resaltan resoluciones en las que se ha ordenado a diversos sujetos obligados, como la Fiscalía General de la República o Petróleos Mexicanos, la apertura de la información del caso Odebrecht.

Nuestra función también posibilitó la apertura de información que fue utilizada en el reporte denominado La estafa maestra, donde, mediante cientos de solicitudes de información, se identificó una red de corrupción que desvió más de 7.5 mil millones de pesos mediante empresas fantasmas. Así como de otros casos emblemáticos como la Casa Blanca.

Mas nuestra labor no solo coadyuva al combate a la corrupción (o mejor dicho, a visibilizarla). También ha permitido develar casos sobre

violaciones graves a derechos humanos. En un recurso de revisión relacionado con actos que ocurrieron en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en 2014, se dictaminó que, ante la trasgresión de garantías individuales, se debía entregar la información tomando medidas de protección para las víctimas. Toda vez que no puede clasificarse como reservada información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

De igual forma, desde el INAI, se ha pugnado por abrir información que permita a la sociedad conocer documentos y acciones que coadyuvan a esclarecer el caso de la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Isidro Burgos”, en Ayotzinapa. Al respecto, se han presentado más de 1,500 solicitudes sobre la versión pública de las carpetas de investigación, las cuales dieron lugar a más de 150 recursos de revisión.

Estos casos, en suma, han dejado clara la utilidad de los organismos garantes. Sin embargo, lo cierto es que aún debemos trabajar para aumentar el universo de quienes conocen y se benefician de los derechos que tutelamos. Para ello, el INAI ha robustecido su cercanía y medios de contacto con la sociedad, desarrollando políticas públicas como el PlanDAI, espacios de discusión como la Ruta de la Privacidad, o proyectos editoriales, como este.

No obstante, en lo que refiere a la relación entre democracia y los organismos garantes, parece que aún nos queda mucho que recorrer, pues debemos lograr que, en el debate público, no quede duda sobre el carácter imprescindible de nuestros institutos para la supervivencia y consolidación del sistema democrático.

Hay que ser reiterativos y enfáticos: el INAI y sus homólogos realizan funciones nucleares para la democracia en México, que no pueden realizarse por ningún otro poder u organismo. En primer lugar, garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, requiere de un diseño institucional singular: independiente, imparcial y técnico, alejado de los intereses, vaivenes políticos y conflictos de interés.

De igual forma, nuestras actividades y atribuciones son específicas y no tienen símil con ninguna otra institución del Estado mexicano. Por ejemplo, incluso aquellas instituciones encargadas de vigilar la integridad o fiscalizar el gasto público, no tienen la capacidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del derecho de acceso a la información, menos aún en cuanto a la protección de datos personales.

La especialización en las materias propias del Instituto no tiene parangón, incluso a nivel internacional. De ahí que año con año recibamos comitivas y seamos sujetos de diálogos con organismos internacionales, quienes buscan conocer cómo opera el INAI y cuáles son las prácticas que pueden importar a sus países.

En suma, el INAI sirve como una entidad de control y equilibrio crucial en el sistema democrático mexicano y en la medida en que se fortalezca, nuestra democracia podrá consolidarse, toda vez que la transparencia es el único mecanismo para corroborar la integridad pública, el Estado de Derecho, e incluso para demostrar la validez de los procesos de justicia.

En ese marco, y frente a la coyuntura que atravesamos, no podemos sino fomentar el diálogo con especialistas y el debate público para clarificar la pertinencia de nuestras atribuciones y la necesidad de mantenerlas: ese es el corazón de este séptimo número.

Una de estas es precisamente la autonomía, misma que debemos defender: ejerciéndola. Actuar con autonomía significa conducirnos con independencia de los actores políticos y presiones externas. Esto es posible porque no existe subordinación hacia otro poder y, particularmente, porque el INAI se debe a su origen, esto es: a la sociedad, quien durante décadas exigió el derecho efectivo de conocer sobre la vida pública.

Una de las expresiones más solemnes de esta autonomía se ve en el desarrollo de nuestras capacidades técnicas, que van desde el contar con personal altamente capacitado en las materias que tutelamos, hasta la creación de plataformas tecnológicas que nos permiten

facilitar la publicidad de la información, como los micrositios especializados o las iniciativas de infraestructura, publicidad y contrataciones abiertas.

Al no estar sujetos a ningún poder político, también tenemos la potestad de participar activamente en los debates de políticas públicas en curso, con diversos actores relevantes, para influir en el desarrollo de acciones que permitan consolidar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos. Un claro ejemplo de esto es nuestra Semana Nacional de Transparencia, así como nuestro impulso a las políticas de Datos abiertos y de Transparencia Proactiva.

En tanto independiente, el INAI actúa con objetividad e imparcialidad, libre de sesgos políticos o conflictos de interés. Tomamos decisiones y recomendaciones con base en la

evidencia, la experiencia y los méritos de cada caso, fomentando la equidad y la justicia en los procedimientos.

Asimismo, la autonomía garantiza la coherencia en la toma de decisiones, las políticas y la aplicación a lo largo del tiempo, independientemente de los cambios en las administraciones, lo cual se traduce en estabilidad y homogeneidad en la aplicación de la normativa en las materias de nuestra competencia.

Ese es el espíritu del INAI, una institución ciudadana, que seguirá actuando con determinación porque, al final, la transparencia y protección de los datos personales, no son un impedimento para el gobierno, sino, al contrario: la mejor estrategia para reconstruir el capital social, recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y, con todo ello, consolidar nuestra democracia.

DESDE EL COMITÉ EDITORIAL



Abraham Montes Magaña

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia

Agradezco nuevamente la invitación para participar en este apartado de la 7ª edición de la Revista Digital: “México Transparente”, al Sistema Nacional de Transparencia y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, por conducto de la Comisionada Presidenta, Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena, así como a la Comisionada del INAI, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Coordinadora de la Comisión Permanente de Vinculación del INAI con el SNT.

En esta ocasión y en relación a los temas que se abordarán en la presente edición, nuevamente haré énfasis en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mejor conocido como el INAI, así como en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como se comentó en la edición anterior, el INAI garantiza el acceso a la información pública de todas y todos al vigilar que los 779 sujetos obligados del ámbito federal cumplan con sus obligaciones de transparencia, así como ser la instancia ante quien podemos promover algún medio de impugnación -recursos de re-

visión, recursos de inconformidad o denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia-.

De igual manera, el Organismo Nacional cumple una función exclusiva y particular, garantizar la protección de los datos personales en posesión de los particulares, es decir, del sector privado, lo cual implica un gran reto al supervisar que una gran cantidad de particulares cumpla con los deberes, principios y obligaciones que marca la legislación federal, así como ser la instancia ante la cual podamos quejarnos ante una posible vulneración de nuestros datos personales.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un pilar fundamental en la democracia mexicana, al garantizar el derecho a saber de todas y todos, al ser una instancia que promueve directamente la rendición de cuentas, así como al ser una instancia que es parte en el combate a la corrupción.

Bien dicen que el que pregunta no se equivoca y es por ello que la transparencia es un

elemento imprescindible, fundamental y elemental para conocer el ejercicio de los recursos y de la función pública, por lo que es tarea de cada uno de nosotros cuidar de este importante Instituto, que todos los días trabaja para dar atención a los dos derechos humanos que le corresponde garantizar.

Ahora bien, con la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, el día 04 de mayo de 2015, es que se crea y se establece la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como las bases de coordinación entre sus integrantes.

Es de suma importancia hacer del conocimiento de nuestras y nuestros lectores, que el Sistema Nacional de Transparencia, se integra por:

- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI);
- Los 32 Organismos Garantes de las Entidades Federativas;
- La Auditoría Superior de la Federación (ASF);
- El Archivo General de la Nación (AGN); y, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Entre las principales funciones que estableció el legislador, se encuentran las siguientes:

- Establecer instrumentos, lineamientos y promover el acceso a la información en igualdad de condiciones;
- Desarrollar programas comunes de promoción, investigación y diagnóstico, así como establecer indicadores para que los sujetos obligados rindan cuentas de sus objetivos y resultados;
- Coadyuvar para contar con criterios para la conservación de archivos;

- Crear lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- Promover la participación ciudadana y programas de profesionalización y capacitación a los sujetos obligados;
- Promover la coordinación de manera efectiva de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia; entre otras.

Ahora bien, resulta de importancia explicar cuáles son las instancias del propio Sistema, para lo cual debemos remitirnos a los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales señalan a los responsables de coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar y proponer, siendo los siguientes:

- El Consejo Nacional del SNT, el cual será encabezado por la Presidencia en turno del INAI;
- La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, que será el representante electo de los 32 Organismos Garantes y que representa a las y los Comisionados Locales a nivel nacional;
- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia;
- Las 4 Coordinaciones y Secretarías Regionales del Sistema Nacional de Transparencia:
 - **Norte:** Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas;
 - **Centro:** Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
 - **Centro-Occidente:** Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán,

Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas; y

- Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

- Las 11 Comisiones temáticas del Sistema Nacional de Transparencia;

1- Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones;

2- Comisión de Protección de Datos Personales;

3- Comisión de Capacitación, Educación y Cultura;

4- Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social;

5- Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia;

6- Comisión de Archivos y Gestión Documental;

7- Comisión de Estado Abierto y de Transparencia Proactiva;

8- Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios;

9- Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación;

10- Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social; y

11- Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Hoy podemos mencionar, que el Sistema Nacional de Transparencia ha cumplido en sus 8 años de existencia con lo establecido en la legislación, generando y aprobando lineamientos de impacto y trascendencia en la vida pública de nuestro país, al contar con Lineamientos Técnicos Generales para la pu-

blicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público, para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos para la organización y conservación de los archivos; Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación de resoluciones emitidas por los Organismos Garantes integrantes del SNT; Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales; entre otros.

Debo señalar que las instancias anteriormente mencionadas, trabajamos y nos coordinamos de manera presencial y virtual con la disposición y voluntad de cumplir con el mandato legal, pero no solo eso, con la visión de ser agentes de cambio para promover y llevar la cultura de la transparencia y de la protección de los datos personales a todos los rincones de nuestro país, promoviendo como Sistema Nacional de Transparencia los derechos que nos corresponde garantizar, fortaleciendo el federalismo mediante la unión de esfuerzos entre nuestro par nacional, los 32 organismos garantes de las Entidades Federativas, así como con las autoridades federales que son parte de este funcional, eficiente y efectivo mecanismo de cooperación interinstitucional.

Invito a todas y todos los lectores, a que sigamos promoviendo el derecho a saber y el derecho a proteger nuestra privacidad, acercándonos a las instancias ya mencionadas, brindando un voto de confianza a nuestras autoridades y al mismo tiempo ser conscientes que somos corresponsables de lo que acontece en nuestro entorno, trabajando todos los días por ser una mejor población y un mejor país, pero sobre todo, participando activamente como sociedad generando acciones que impacten de manera positiva en nuestra sociedad.



Norma Julieta del Río Venegas

Comisionada del INAI, Coordinadora de la Comisión Permanente de Vinculación con el SNT del INAI y Coordinadora General de la Revista Digital del SNT "México Transparente"

El federalismo cooperativo y colaborativo, enmarcado dentro del Sistema Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se ha caracterizado por la implementación de acciones, políticas progresivas y sistemáticas, impulsadas desde el INAI y los organismos garantes de las entidades. Prueba de ello es la revista digital del SNT "México Transparente" que, a través de estas líneas se presenta, la cual consta de textos de autores y autoras que recopilan experiencias como resultado del trabajo colaborativo.

Los textos que se incluyen en esta edición permiten comprender la situación actual de los derechos tutelados por los organismos garantes en un sentido más amplio y, en particular, permite exponer la importante labor del INAI como organismo constitucional autónomo que

forma parte del sistema de rendición de cuentas del Estado mexicano.

De esta manera se presenta una obra que nace en el marco de la cooperación interinstitucional, la cual fomenta el Sistema Nacional, donde la consolidación de la cultura de la Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información (DAI), la Protección de Datos Personales (PDP) y la Rendición de Cuentas, ha sido un proceso continuo en el que, desde la reforma constitucional de 2014 se ha buscado, por mandato de ley, estandarizar la garantía de autodeterminación informativa y el derecho a saber.

Las temáticas que se abordan en esta edición abonan en explicar la labor del INAI como pilar fundamental en la democracia mexicana, así como ente garantista y promotor del DAI y la PDP, al tiempo de exponer al Sistema Nacional de Transparencia como impulsor de los derechos tutelados por los organismos garantes.

Como sabemos, en la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014, el legislador nacional optó por la consolidación de un nuevo régimen de transparencia y rendición de cuentas del Estado mexicano, impulsado a partir de la autonomía constitucional del orga-

nismo garante que hasta entonces se desempeñaba sólo en el ámbito federal, extendiendo su competencia a la esfera nacional, y asignándole atribuciones que, en sí mismas, sobrepasan el alcance competencial del poder ejecutivo federal, a saber, las siguientes:

En primer término, la aptitud para substanciar los medios de impugnación en la materia relacionados con cualquier Sujeto Obligado en el ámbito federal, es decir, los poderes tradicionales y ampliados del sistema político mexicano: el legislativo, el ejecutivo, el judicial, los organismos autónomos, los partidos políticos, los sindicatos y las personas físicas que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

En segundo, la obligación de salvaguardar la protección de datos personales en el sector público y privado, es decir, vigilar a los sujetos obligados antes referidos, además de garantizar la protección de datos personales que son tratados por cualquier entidad no pública en el país.

En tercer lugar, la facultad para conocer de los recursos de revisión interpuestos por particulares contra resoluciones de los organismos garantes locales, es decir, los recursos de inconformidad.

En el mismo orden de ideas, la capacidad de entender, a través de la facultad de atracción, los recursos de revisión del ámbito local que, debido a su interés y trascendencia, lo ameriten.

Por su parte, interponer acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales contra leyes que, se considere vulneren los derechos humanos tutelados por este instituto.

Estas atribuciones constitucionales son conferidas al INAI con el propósito de reproducir, extender, estandarizar y armonizar las bases, principios, políticas, criterios y procedimientos para el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, de manera progresiva y homogénea, a nivel nacional, con independencia de las diversas realidades

demográficas y sociales que pudieran prevalecer a lo largo del país.

El Estado mexicano, de manera continua y como parte de sus responsabilidades constitucionales y convencionales, ha construido un andamiaje institucional y legal con la intención de perfeccionar los procedimientos de transparencia, acceso a la información y el ejercicio de derechos ARCO como mecanismos para combatir la corrupción en cada una de sus vertientes. Esto con el fin de prever en el INAI y los organismos garantes la figura institucional oportuna y propicia para volver posible el cumplimiento de los deberes que en la materia poseen los sujetos obligados, privando siempre el principio de máxima publicidad.

En conjunto con el Sistema Nacional Anticorrupción y las convenciones internacionales de las que México es firmante, como el caso de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Instituto, en su autonomía e independencia, se convierte en baluarte estratégico para la defensa de valores como: la integridad pública, la competitividad y la ética en el servicio público, que en sí mismos, representan esfuerzos contra cualquier forma de corrupción.

Esta condición dista de aquellos posicionamientos que pretenden una eventual ausencia del organismo garante nacional, con lo que, de materializarse, se estaría ante la configuración de desatenciones a los principios constitucionales y convencionales referidos, lo que representaría, entre otras, una inobservancia al principio de progresividad del ejercicio de los derechos humanos, establecido en el artículo 1º constitucional.

A partir del contexto de apertura gubernamental que se ha promovido con la ampliación de atribuciones del organismo garante nacional, se ha generado el ambiente propicio para la implementación del Sistema Nacional de Transparencia, presidido por el INAI, como ámbito para organizar y articular los esfuerzos y las políticas en la materia que, hasta antes de la reforma constitucional, permanecían atomizados. De modo que son los organismos garantes, en el

ámbito de su competencia y en conjunto con las demás instituciones encargadas del combate a la corrupción, quienes propician acciones y políticas públicas con alcance nacional, buscando generar sinergias en favor de la institucionalización del modelo de transparencia y rendición de cuentas en el estado mexicano y, con ello, la tutela efectiva del derecho a saber y de autodeterminación informativa.

En tal sentido, los artículos que se compilan en esta edición de la Revista Digital del SNT “México Transparente”, quedan manifiestas las contribuciones aportadas por estos organismos autónomos en favor de fortalecer los procesos de apertura informativa que permitan situar en la agenda pública las deliberaciones en torno a la gestión de los recursos y la toma de decisiones que se efectúan en los distintos ámbitos. Derivado no sólo en la esfera del gobierno federal, sino buscando impulsar el paradigma de integridad pública, así como el empoderamiento progresivo y sistemático de la sociedad civil, la academia, el sector periodístico y cualquier persona interesada en los asuntos públicos, a través de ejercicios efectivos de rendición de cuentas, originados por la transparencia y el acceso a la información pública.

Confío en que esta séptima edición de “México Transparente” servirá como elemento de divulgación de los esfuerzos realizados por las instituciones integrantes del SNT, en favor de fortalecer nuevos paradigmas de rendición de cuentas y federalismo cooperativo del Estado mexicano.

A través de los escritos que aquí se presentan, se exploran las múltiples concordancias que se han logrado entre estos actores para lograr una transformación cultural hacia una nación abierta y honesta, y al involucramiento del INAI y de los organismos locales garantes, así como de las instituciones, academia y sociedad civil en el fortalecimiento del paradigma aperturista de cara a la ciudadanía.

Como se ha dicho en intervenciones anteriores en este medio digital, reitero que la revista del SNT es una herramienta de gran relevan-

cia en la dinámica actual, donde la virtualidad se está convirtiendo en una constante. Es trabajo de este Instituto y del resto de los organismos garantes del país, miembros del SNT, cimentar una verdadera cultura de la transparencia y de respeto a la protección de los datos personales para que permee en todos los aspectos de la sociedad y sea fuente del mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos, especialmente aquellos grupos en situación de vulnerabilidad.

Así, como parte del trabajo conjunto, y en aras de aportar de una manera clara y sencilla nuestro conocimiento a la sociedad, es que en esta Revista se relatan las participaciones de los miembros del Sistema Nacional, de igual manera lo que se está haciendo desde el ámbito federal para garantizar los derechos que tutelamos.

Que esta edición sume en la generación del conocimiento y divulgación del acceso a la información y la protección de datos personales. Que sea para bien del Sistema Nacional de Transparencia y de México.

EN LA OPINIÓN DE

El acceso a la información: un derecho ciudadano y una responsabilidad del Estado



Manuel Díaz Sánchez

*Activista social, conferencista
y analista político,
columnista de SDP Noticias
y comentarista en diversos
medios*

Palabras clave: Derecho de acceso a la información, ciudadano, INAI, transparencia, rendición de cuentas.

En esta colaboración abordo el tema del acceso a la información como parte de la consolidación de la democracia y fundamento de una sociedad participativa.

El acceso irrestricto a la información permite a los ciudadanos participar de manera activa en la vida de la sociedad y a partir de ello tomar decisiones informadas, este derecho está inscrito como parte de los derechos humanos y fortalece la democracia y el Estado de Derecho.

Esto incluye el libre acceso que cualquier persona tiene de obtener información completa, oportuna, plural y diversa para investigar, conocer, en su caso, difundir los actos de las autoridades o la forma en que se ejecutan los recursos públicos.

La importancia del INAI

Una sociedad informada funciona mejor, es más libre, proactiva y participativa, por ello, el derecho a la información debe ser considerado como parte del bien público que el Estado está obligado a proporcionar.

Otra parte importante, es mantener la libre expresión de ideas y opiniones en el marco de la inclusión y la equidad como elementos a partir de los cuales la ciudadanía estará más capacitada para insertarse en los diferentes sectores, social, económico, político e incluso en el sector de los servicios, de forma más competitiva y eficaz.

Un gobierno que informa es un gobierno que empodera a sus ciudadanos. La transparencia y el respeto a la diversidad de ideas es vital para tener visión del futuro, crear estrategias y construir proyectos sin repetir errores.

Por el contrario, una sociedad sin información está condenada a repetir los tropiezos en vez de corregirlos. Al compartirse, la información es un recurso que cumple la importante función de ser instrumento para que los ciudadanos podamos discernir, descartar y decidir.

Sin dejar de considerar el valor subjetivo que la verdad posee al ser creada por el hombre, las instituciones y organizaciones están obligados a proporcionar datos fidedignos y al alcance del entendimiento general de las personas:

“Sin información no puede desarrollarse, ni puede evolucionar la sociedad, sociedad que surge de la relación y comunicación entre sus semejantes, con los que indefectiblemente debe convivir. La comunicación está basada en un flujo, una transferencia de información en sentido recíproco y concordante.”¹

Sin embargo, la ley contempla dos excepciones por las que la información se considera “reservada”: 1) por razones de interés público o de seguridad nacional o bien 2) por respeto a los derechos de otras personas, tal es el caso de los datos personales.

¹ (Campos Ramírez, J. (s. f.). OPINIÓN: El papel de la información en el mundo actual. Cátedra Historia. Recuperado 14 de junio de 2023, de <https://www.historiauned.net/tutor/editar/71-opinion/172-el-papel-de-la-informacion>)

Control o contrapeso

Para México que aún vive una incipiente alternancia, organismos autónomos como la CNDH, el INAI o el INE son fundamentales como parte del contrapeso que protege nuestra frágil democracia que ha sido tantas veces atacada por y desde el Poder.

El intento de intervención por parte del Estado por dominar, controlar y restringir el acceso a la información significa décadas de retroceso en la lucha democrática que nos ha puesto en el lugar que ahora estamos como sociedad.

En este contexto, el INAI representa un sólido peldaño para la consolidación de un Estado democrático. Para que nuestro país alcance eventualmente una madurez democrática, se hace necesario que, sexenio a sexenio, los diversos actores involucrados en los gobiernos comprendan el carácter esencial de la transparencia. Negarlo es retroceder a tiempos donde el poder se ejercía sin contrapesos, la información a la que se tenía acceso era dada a cuentagotas por el oficialismo y los medios de comunicación se limitaban a transmitir información sesgada con base en boletines gubernamentales que mantenían en secrecía detalles de los asuntos de gobierno a los que actualmente el derecho nos asiste a ser informados.

La transparencia

No puede haber verdad en un gobierno que llegó al Poder enarbolando la bandera de erradicar los errores del pasado y que al asumir la administración del país se niega a rendir cuentas. Menos aún si se considera que siendo oposición, decían confiar en los organismos autónomos como parte fundamental para combatir el flagelo de la corrupción, una deuda histórica que tanto daño ha causado y sigue causando a nuestro país.

Pero actualmente, cuando esos mismos organismos en el ejercicio cabal de sus atribuciones y su autonomía han cumplido con su función, la respuesta por parte del gobierno que prometió

cambiar lo que estaba mal, son ataques, descalificaciones y persecución.

El INAI

Este instituto vela por dos importantes derechos consagrados en la Constitución y que son principios fundamentales donde descansa la democracia: el acceso a la información y la protección de datos personales.

Ha sido injusto que este Instituto sea acusado de mantener secrecía sobre asuntos de administraciones anteriores y que son del interés del actual gobierno, esto no es exacto porque la clasificación de la información no depende del INAI, son los gobiernos y las dependencias quienes la clasifican y administran.

El INAI no es dueño de la información, pero gracias a las herramientas proporcionadas por el Instituto y a sus criterios de divulgación, poco a poco la sociedad ha logrado conocer cómo es que se ejerce el Poder y en qué se gasta el presupuesto público.

Esta contribución se ve reflejada en importantes cambios en la difusión y manejo de la información, en el periodismo, los medios de comunicación electrónicos e incluso, en las redes sociales que han evolucionado a ser más participativos y proactivos para exigir la rendición de cuentas y esto solamente se ha logrado a partir del fortalecimiento de los mecanismos de transparencia.

Fue gracias al INAI que se hicieron públicos los detalles de los excesos en que incurrieron los gobiernos del pasado. Los datos exactos que se conocieron evidenciaron una serie de actos de corrupción mismos que en gran medida, fueron determinantes para que el disgusto de los ciudadanos se viera reflejado en una votación masiva por un cambio, sin embargo, este gobierno que prometió que las cosas cambiarían, el mismo que canalizó el enojo y fue beneficiario de las denuncias que se originaron gracias a

la información que el INAI transparentó e hizo pública, es el que ahora ataca al organismo.

Informar y que se conozca la corrupción del pasado, está bien, pero, si lo que se conoce afecta a la administración actual, que por decreto presidencial es honesto y nada corrupto, resulta, por decir lo menos, contradictorio. Pareciera que el gobierno pretende esconder bajo la alfombra la corrupción que se ha gestado y evitar que salga a la luz con las mismas consecuencias que tuvieron administraciones pasadas que efectivamente se circunscribieron a la transparencia y rendición de cuentas.

La cultura de la información

Por otro lado, tanto el acceso a la información, como el ejercicio de la libertad de expresión han sentado las bases de la equidad en las contiendas electorales, porque lejos del control oficialista, los partidos políticos pueden libremente dar a conocer sus plataformas y agenda de gobierno.

Fue en el año 2000 cuando la SCJN reconoció el derecho a la información como una garantía individual, adjudicando al Estado la obligación de proporcionar información veraz, completa y objetiva; más tarde en 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la que se garantizó el poder acceder a este derecho a través de procesos gratuitos, sencillos y expeditos.

La rendición de cuentas

La sociedad tiene derecho a conocer opiniones, hechos y datos que le permitan formarse una opinión propia y el Estado está obligado a la rendición de cuentas y ser garante de su cumplimiento. En estos principios se sientan las bases para la construcción de una sociedad

participativa que, a partir del conocimiento a su alcance, realice propuestas, intervenga y dé seguimiento a los asuntos de su comunidad y del país.

Por otra parte, es muy importante que todos los servidores públicos comprendan que sus encargos son temporales y sus decisiones están sujetas en todo momento al escrutinio ciudadano, es decir, que están obligados a rendir cuentas acerca del ejercicio de sus funciones.

El derecho a la información está inscrito en la carta de los Derechos Humanos, por lo tanto, el Estado está obligado a garantizar y salvaguardar que se cumpla. No existe ninguna justificación para evadirlo ni mucho menos para que las funciones de una institución, que por principio debe ser autónoma, se llegaran a trasladar al Ejecutivo.

Para que los ciudadanos puedan aprobar el desempeño de su gobierno es necesario que tengan acceso a conocer los detalles de su gestión. Ese conocimiento es el instrumento fundamental para razonar el sentido de su voto para apoyar a quien encabece el Ejecutivo y sobre la importancia de la conformación del Legislativo. Aunque los Poderes poseen las atribuciones adecuadas para vigilarse entre sí, admitir y asegurar la existencia de los contrapesos es dar lugar a que, quienes forman parte del gobierno en turno, sepan que son vigilados y que sus intereses y ambiciones personales deben quedar al margen de su ejercicio público.

COMISIONES DEL SNT

Delitos digitales en menores de edad: análisis de la legislación Latinoamericana



José Martínez Vilchis

*Comisionado Presidente del
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios (Infoem)*

Palabras clave: Protección de datos personales, internet, niñez, normativa, países, delitos digitales.

En este artículo se hace un análisis comparativo del marco normativo internacional de veintiún países latinoamericanos en materia de delitos digitales y protección de datos personales de menores de edad, para lo cual se presenta un panorama general de la problemática actual que representa el acceso libre e ilimitado a Internet y que ha dado origen a nuevos riesgos para los niños, niñas y adolescentes.

Introducción

En un ambiente globalizado y tendiente a la creación de una sociedad de la información, niñas, niños y adolescentes, utilizan de manera generalizada, cada vez a menor edad y en mayores números, las tecnologías de la información como herramientas para interactuar con otras personas, descubrir el mundo, para ejercer derechos y para acceder a oportunidades.

Consecuentemente, y tal como lo señala Chavarría, S. (2010, p. 49):

La protección de datos personales de los menores adquiere una especial relevancia por la confluencia de distintos fac-

tores: las condiciones subjetivas del titular de los datos en cuanto a su capacidad de entender y discernir sobre su derecho fundamental; el alto valor económico de su información personal para determinados sectores del mercado...

En esta era digital, los datos personales se han vuelto un activo valioso y, a su vez, un objetivo para los delincuentes, entre los delitos digitales más comunes en los menores de edad se encuentran: ciberacoso, *grooming*, *phishing* y *sexting*.

Antes de realizar el análisis de la legislación internacional, es necesario hacer referencia a un diagnóstico sobre los hábitos del uso de internet y las tecnologías en el mundo de los niños y niñas.

La empresa experta en ciberseguridad Surfshark (s.f.) publicó un estudio sobre la ciberseguridad a nivel mundial y cómo están expuestos los menores de distintos países, para lo cual retoma datos del Informe 2015-2020 del Centro de Delitos en Internet del Oficina Federal de Investigaciones de Estados Unidos (FBI, por sus siglas en inglés), esta investigación revela que en 2020 los crímenes cibernéticos contra la niñez tuvieron un incremento del 144% siendo 3,202 casos de delitos, en comparación con 2019 con 1,312 casos.

En este estudio, se analizó la exposición al riesgo en línea de las niñas y niños, la cual presenta variación de un país a otro, entre los países latinoamericanos que se consideraron se encuentran México, Colombia y Ecuador, con un nivel de riesgo alto para los dos primeros, y para el último muy bajo.

En nuestro país la Asociación de Internet Mx (AIMX) elaboró una investigación referente al Estado de las políticas y regulación sobre la ciberseguridad para niñas, niños y adolescentes en México 2022', en la cual se detalla que el número de delitos cometidos en internet contra menores de edad se incrementó en 278% entre 2019 y 2020 al pasar de 892 a 3,368 denuncias. Con base en cifras de la Guardia

Nacional de México, se revela que el delito por internet más denunciado cometido en contra de menores de edad en 2020, fue la pedofilia con 11,882 casos; el delito de pornografía por internet con 625, seguido del acoso por internet con 183. (Ramos, 2023).

Es importante señalar que, a pesar de la emisión de disposiciones constitucionales y legales para proteger a los niños, niñas y adolescentes de los delitos digitales, no ha sido posible consolidar una homologación de contenido de sus derechos para que las legislaciones se articulen de manera uniforme.

Contexto internacional

Internacionalmente, la infancia ha sido especialmente protegida, por tratarse de la etapa en la cual el ser humano es más vulnerable, ya que la niñez requiere atención y protección especial para su desarrollo armonioso.

Entre los instrumentos internacionales que contienen derechos de los menores, destacan:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Asimismo, el 28 de julio de 2009 en Montevideo, Uruguay, se elaboró el Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en internet, en particular de niños, niñas y adolescentes; en el documento se especifica que se debe transmitir claramente a las niñas, niños y adolescentes que el internet no es un espacio sin normas, en consecuencia, se pueden derivar castigos o penas y responsabilidades a quienes hagan mal uso de estos datos.

En este orden de ideas, el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia es un tratado internacional creado en el año 2001, con el objetivo de incrementar la cooperación internacional y generar normatividad compartida entre los países participantes con objeto de identificar y enfrentar los delitos digitales. Argentina, Chile, Costa Rica, Colombia, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana son países latinoamericanos que han suscrito el convenio, mientras que Ecuador, Guatemala, México y Brasil son observadores (Derechos Digitales, 2022).

Estos instrumentos internacionales son muestra de los esfuerzos para procurar la privacidad de los menores en esta era digital, emprendidos tanto por países como por parte de la sociedad.

Delitos digitales en América Latina

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la legislación de 21 países latinoamericanos en el cual se identifican delitos digitales.

Tabla 1. Delitos Digitales en América Latina

País	Delito	Fuente
Argentina	Grooming.	Ley Mica Ortega -Prevención y Concientización del grooming. Ley No. 27.590
	Pornografía.	
Bolivia	Delitos informáticos no específicos en menores.	Código Penal y Código de Procedimiento Penal
Brasil	Delitos informáticos no específicos en menores.	Código Penal de Brasil
Chile	Circunstancias agravantes de los delitos informáticos cuando se abuse de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.	Ley No. 21.459
Colombia	Pornografía con personas menores de 18 años.	Código de Penal de Colombia. Ley 599
	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.	
Costa Rica	Violación de datos personales Si la información vulnerada corresponde a un menor de edad.	Código Penal de Costa Rica
Cuba	Delitos informáticos no específicos en menores.	Ley No. 151/2022 Código Penal de Cuba
Ecuador	Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.	Código Orgánico Integral Penal
	Delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.	
	Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.	
	Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar. Violación a la intimidad.	

País	Delito	Fuente
El Salvador	Seducción de niñas, niños y adolescente o personas con discapacidad por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.	Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos. Decreto No. 236
	Intercambio de mensajes de contenido sexual con niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.	
	Extorsión sexual de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.	
Guatemala	Delitos informáticos no específicos en menores.	Código Penal de Guatemala.
Haití	No cuenta con normatividad penal, únicamente ha tenido presencia en foros de ciberseguridad.	
Honduras	Delitos informáticos no específicos en menores.	Código Penal de Honduras https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/download/12928/14994/46929
México	Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo. (Sexting)	Código Penal Federal.
	Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. (Sexting)	
	Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo. (Sexting/grooming)	
Nicaragua	Utilización de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad necesitada de especial protección, en pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.	Ley Especial de Ciberdelitos.
	Corrupción a personas menores de 16 años o personas con discapacidad necesitada de especial protección a través del uso de las tecnologías de la Información y la comunicación.	

País	Delito	Fuente
Panamá	Delitos informáticos no específicos en menores.	Código Penal de la República de Panamá https://www.panamaamerica.com.pa/judicial/ciberdelitos-no-son-bien-perseguidos-en-panama-1202128
Paraguay	Abuso por medios tecnológicos.	Código Penal de la República del Paraguay. Ley No. 1160/1997
Perú	Acoso sexual.	Código Penal Peruano
	Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.	Ley de Delito Informáticos del Perú. Ley No. 30096
Puerto Rico	Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico y/o mediante el uso de la internet y/o <i>cyberbullying</i> .	Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o 'Bullying' del Gobierno de Puerto Rico o "Ley Alexander Santiago Martínez".
	Seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la internet o medios electrónicos.	Código Penal de Puerto Rico.
República Dominicana	Pornografía infantil.	Ley sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología. Ley No. 53-07
Uruguay	Utilización de tecnologías para contactar a menores con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual.	Código Penal de Uruguay. No. 9155
Venezuela	Difusión o exhibición de material pornográfico.	Ley Especial Contra los Delitos Informáticos
	Exhibición pornográfica de niños o adolescentes.	

Nota: Elaboración propia con información obtenida de las legislaciones de los países analizados, disponibles en páginas web.

Del análisis realizado, se puede observar que de los veintiún países, el 71% contempla en su legislación con delitos digitales específicamente para menores (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, El Salvador, Uruguay y Venezuela); en este orden de ideas, el 29% de los países analizados, solo contemplan en su legislación con delitos digitales (Bolivia, Cuba, Guatemala, Haití, Honduras y Panamá).

Se observa que la mayoría de los países enlistados no consideran las conductas de ciberacoso, *grooming*, *phishing*, *sexting*, entre otras; y, asimismo, el 33% de los países analizados, relacionan la pornografía infantil con delito digital (Argentina, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela); y que Haití no cuenta con normatividad penal en materia de delitos digitales, únicamente ha tenido presencia en foros de ciberseguridad.

Para los países latinoamericanos existen retos a enfrentar respecto de la tipificación de delitos en sus legislaciones; en la revisión de la normativa, se detectó que los instrumentos con los que cuentan las instituciones son insuficientes para crear condiciones de seguridad a los menores; además de las acciones correctivas son jurídicamente complejas, provocando la revictimización y discriminación.

Es necesario proteger los datos personales de los menores sobre todo en su esfera personal: su honra, privacidad e intimidad; por ello, se debe otorgar protección especializada con el consentimiento expreso del padre, madre o tutor para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, por tratarse de grupos vulnerables.

Se debe considerar la separación de los ordenamientos regulatorios y de las instituciones que tutelan el derecho de acceso a la información pública y transparencia por una parte y por otra, el derecho a la protección de datos personales.

También resulta relevante impulsar por medio de la Red Iberoamericana de Protección de Datos la formalización de las recomendaciones señaladas en el memorándum de Montevideo del 2009.

En el caso de México, se debe fortalecer la formación de las niñas, niños y adolescentes, contemplando en los planes de estudio de educación básica diversos contenidos de protección de datos personales.

Referencias

Chavarría Cedillo, Silvia. (2010). La necesidad de proteger los datos personales de menores en las redes sociales en Internet. Pluralidad y Consenso, (11). 49-54. <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/179/179>

Derechos Digitales. (16 de mayo de 2022). Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia en América Latina. <https://www.derechosdigitales.org/18451/convenio->

[de-budapest-sobre-la-ciberdelincuencia-en-america-latina/](#)

Surfshark. (s.f.). Children and online risks: global statistics. <https://surfshark.com/research/cybersecurity-for-kids/statistics>

Ramos, R. (8 de febrero de 2023). Estado de las políticas y regulación sobre la ciberseguridad para niñas, niños y adolescentes en México 2022.

El Economista <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Asociacion-de-Internet-Mx-observa-aumento-en-denuncias-sobre-ciberdelitos-contra-menores-20230207-0124.html>

El consentimiento informado como medio para garantizar los derechos reproductivos de las mujeres



Brenda Lizeth González Lara

Comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Nuevo León

Palabras clave: Derechos de la mujer, libertad de decisión, autodeterminación reproductiva

El reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos reproductivos se percibe en la actualidad como una de las consecuencias plausibles de la lucha que las mujeres continuamos sorteando por la igualdad y el derecho a decidir sobre nuestro propio cuerpo.

Siendo desde mi óptica la aptitud para “decidir”, clave para abordar la presente temática, puesto que el ejercicio de la voluntad de una mujer para decidir sobre su cuerpo, se traduce en el conocido principio de autonomía o de libertad de decisión y, este a su vez, en la potestad donde reside el consentimiento efectivo o informado.

En el campo de la salud, lo anterior implica que una paciente cuenta con aptitud de consentir o rechazar asistencia un determinado tratamiento médico sobre su persona, siempre y cuando haya recibido la información suficiente para encontrarse en posibilidad de tomar una decisión al respecto; así como la obligación correlativa, para quienes ejercen la profesión médica, de respetar la decisión adoptada por aquella ya sea, sobre su integridad física y/o psicológica.

Y es en este punto, precisamente, donde surge la necesidad de analizar la trascendencia del consentimiento informado a la luz del ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres. Al respecto, preciso mencionar que por consentimiento informado se entiende al “proceso continuo y gradual que se da entre

el personal de salud y la paciente, y que se consolida en un documento escrito signado por la paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante el cual se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, información de los riesgos y beneficios esperados”¹.

Y que la trascendencia de su respeto irrestricto en el ámbito de salud reproductiva de las mujeres estriba esencialmente en que su correcta utilización permite que las mujeres puedan disponer de información vital y fiable para decidir sobre la pertinencia de aceptar o no, tratamientos y asistencia médica que permitan garantizar su salud reproductiva, sin sufrir discriminación, coacción o violencia.

No podemos perder de vista que, la ausencia de concebir al consentimiento informado como necesario para garantizar la salud reproductiva de las mujeres, constituye por sí, una forma de violencia, dado que la falta de información en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, se vincula directamente con la violación de la autodeterminación reproductiva, pudiendo incluso llegar a incidir en la actualización de la anticoncepción forzada o bajo amenaza, la realización de abortos contra la voluntad de la mujer, o bien, de embarazos -maternidad forzada-, e incluso hasta llegar al grado de la mutilación/ablación genital de la mujer.

Otro punto a comentar es la forma en la que las mujeres deben brindar su consentimiento informado, resultando ideal que el mismo se exprese de manera libre y sin coacción, con ausencia de vicios, de forma previa al tratamiento consentido, con pleno conocimiento de la situación existente al momento de emitirlo y con certeza de las posibles consecuencias directas e indirectas de su otorgamiento.

Cabe mencionar que, ante la inmensa posibilidad de variables que en el sector de la salud -público y privado- pueden actualizarse, por las particularidades propias del estado de salud de

cada persona, debemos recordar que en tratándose de casos de urgencia o cuando la paciente se encuentre en estado de imposibilidad transitoria o permanente para brindar su consentimiento, o bien, cuando no resulte posible obtener dicha autorización de su familiar más cercano o representante legal, corresponderá a los médicos realizar el procedimiento o tratamiento que, en su caso se requiera, debiendo dejar constancia de tal actuar en el expediente clínico que corresponda. Pues no debemos olvidar que la libertad para decidir sobre el cuerpo humano, siempre debe ser ponderada en relación con las obligaciones que le asiste al personal médico tratante para efecto de proteger la salud, integridad y vida de una persona.² Sin que dicha facultad constituya un poder absoluto y discrecional sobre el ejercicio profesional de la medicina, el cual debe registrarse en todo momento por los protocolos que al respecto corresponda seguir.

En este punto, me interesa destacar de sobremanera los alcances de algunos de los principales instrumentos internacionales que sirvieron de soporte base para mejorar la condición actual del 49.5% de la población mundial, es decir, de las mujeres, entre los que destacan los siguientes:

a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, a través de la cual se aborda la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, incluyendo la relacionada con cuestiones de salud y derechos reproductivos, pues entre otros aspectos, contempla en su artículo 1º el deber de todos los Estados Partes, de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el derecho a la salud y a la salvaguarda de la función reproductiva de las mujeres.

b) La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) celebrada en 1994 en El Cairo, Egipto; así como la

1 NOM-007-SSA2-2016 cit. En lo general véase V. Martínez B. Consentimiento Informado. Fundamentos y Problemas de su Aplicación Práctica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.

2 Tesis 1ºCXCIX/2016 (10ª). Registro: 2012106. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Tipo: Aislada Materia: Constitucional.

Plataforma de Acción de Beijing que fue adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, documentos que constituyen una referencia para la promoción de los derechos de las mujeres y, particularmente, en los que se reconocen sus derechos reproductivos como derechos humanos, enfatizando la importancia de garantizar para aquellas, el acceso a servicios de salud reproductiva y planificación familiar.

c) La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), instrumento que aun y cuando no menciona específicamente los derechos reproductivos, si contempla que algunos de sus principios y derechos, como el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad, son fundamentales para garantizar los derechos reproductivos de las mujeres.

d) La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que si bien, no se enfoca específicamente en los derechos reproductivos de las mujeres, si tiende a promover la protección a los niños y niñas de la discriminación, la violencia y la explotación, lo que también contribuye a proteger los derechos reproductivos de las niñas.

En el entendido que, toda regulación jurídica que tienda a regular las técnicas de reproducción asistida, necesariamente deberá contemplar las relaciones materno filiales, evitando la instrumentalización de los seres humanos, garantizando en todo momento la legitimidad de su práctica, así como la autonomía de las mujeres que opten por someterse a dichos métodos, teniendo presente en todo momento que, el límite de todo avance científico es el respeto por la dignidad humana, entendiéndose por esta no solo la que es inherente a la mujer que accede a someterse a alguna de dichas técnicas, sino, en el campo de la bioética, al hombre que participa brindando el material genético, así como la que le asiste al ser humano que es resultado de dicha técnica.

Y a la par de ello, estimo necesario señalar que, pese a la evolución de los derechos reproductivos de las mujeres sigue en marcha, los avances biotecnológicos han propiciado que aun falte un largo camino por recorrer a nivel mundial, para conseguir una regulación jurídica robusta que más allá de contemplar al consentimiento informado de forma general, establezca las consecuencias de su uso entratándose del desarrollo de técnicas de reproducción asistida (TDR), las cuales, sin lugar a dudas, han venido a cuestionar lo que hasta hace relativamente poco se consideraba algo irrefutable, como el hecho de tener a la maternidad como cierta, como consecuencia de un parto, como hecho natural; así como el hecho de que a cada ser humano solo podría atribuirsele un padre y una madre.

La desinformación desmorona las instituciones y debilita la participación ciudadana: importancia de fortalecer la rendición de cuentas proactiva para combatirla



María Gilda Segovia Chab

Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Inaip Yucatán y Coordinadora de la Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del SNT

Palabras clave: Desinformación, privacidad, internet, fake news, noticias falsas

Información significa paz, justicia e instituciones sólidas, desinformación significa el fin de todo ello

Rosa María González

Consejera Regional de Comunicación e Información para América Latina y el Caribe de la UNESCO

Vemos todos los días una cantidad ilimitada de información digital, y como ya sabemos, un gran porcentaje no es veraz, por lo que nos debe ocupar la velocidad con la que esta se propaga, y más aún el nivel de influencia que ejerce en las personas.

Un estudio realizado por la compañía global de ciberseguridad Kaspersky, en conjunto con la consultora de estudios de mercado CORPA señala: “el 70% de los latinoamericanos no sabe detectar o no está seguro de reconocer en internet una noticia falsa de una verdadera, el estudio arrojó además que -en promedio- un tercio de los latinoamericanos utiliza únicamente las redes sociales para informarse a diario y solo un 17% lo hace a través de páginas web de medios de comunicación tradicionales”. El estudio continúa señalando “De éstos, quienes emplean las redes en mayor medida para este propósito son los mexicanos, con 35%, seguidos por brasileños (33%) y chilenos (32%). Más atrás se encuentran peruanos (31%), argentinos (28%) y colombianos (26%)”¹

¹ Kaspersky y la Consultora CORPA (2020, Febrero) 70% de los latinoamericanos desconoce cómo detectar una fake news <https://latam.kaspersky.com/2020/02/07/70-de-los-latinoamericanos-desconoce-como-detectar-una-fake-news/>

Información Falsa: la opinión de los periodistas, definió la información falsa o trucada como: ***“Toda aquella información fabricada y publicada deliberadamente para engañar e inducir a terceros a creer falsedades o poner en duda hechos verificables”***²

Hoy en día las redes sociales han transformado la forma en la que se comunican las personas, para la gran parte de las y los usuarios sus redes sociales son medios y fuentes de comunicación, aunado a eso la cultura de la inmediatez, nos lleva a sentir una inmensa necesidad de compartir noticias o información sin verificar su veracidad. Las llamadas *fake news* han sido potenciadas por el uso de las redes sociales, hoy en día se encuentran circulando en todo el mundo y las personas usuarias son crédulas de la información que se multiplica cada segundo en el mundo sin detenerse a investigar o cuestionar la veracidad de la información que consumen y que además también comparten. Recio, Miguel (INAI 2022) en su obra La privacidad en la Era de las Redes sociales señala que:

Casi todos hemos leído una noticia falsa en Twitter, en un blog, página web o correo electrónico. La desinformación afecta a todos los ámbitos desde la política hasta la salud. Durante la pandemia por Covid-19 las fake news fueron usadas por personas maliciosas con la finalidad de engañar a una multitud de víctimas.³

Así que, un gran reto institucional está en encontrar la forma de combatir estas noticias y generar por lo menos en las personas la duda que las lleve a tener una reflexión crítica sobre

el cuidado que se debe tener antes de compartir información. Las juventudes en especial ocupan una gran parte de su tiempo activo en las plataformas digitales, es su principal medio de comunicación para conocer lo que sucede a su alrededor. Ante esta situación las instituciones públicas y los gobiernos en sus tres niveles son los que en la mayoría de los casos resultan más afectados pues cuando una información falsa que hace referencia a una institución se viraliza, genera molestia, deslegitimación y desinterés por parte de las personas, para conocer lo que sucede realmente; y quienes comparten esa información se quedan con esta opinión negativa del qué hacer público. Sin lugar a duda las *fake news* dañan a las personas, en lo individual y lo colectivo, y también a las instituciones.

Por lo anterior, se destaca la urgente necesidad de que las instituciones públicas adopten ejercicios proactivos, particularmente en la información que se difunde, por lo cual deben pugnar por implementar estrategias que logren penetrar en la ciudadanía la información pública que se traduce al final del día en una adecuada rendición de cuentas. En la medida en la que se incremente la claridad y sencillez de la información (sencillez no es sinónimo de reducir o mermar la información que debe estar a disposición de las y los mexicanos, más bien hace referencia al lenguaje ciudadano y contextualizado) en esa medida aumentará la posibilidad de captar la atención de las personas, lo que a su vez permitirá tener una ciudadanía más sabedora y conocedora del qué hacer público y por tanto más crítica al recibir información falsa. Luego entonces, si en materia de transparencia las instituciones logran adoptar el principio de máxima publicidad que mandata la ley y las correctas medidas de accesibilidad que también ordena la legislación, y si miraran este ejercicio como un verdadero principio institucional, permitiría que la información fluya y por lo tanto se fortalecería el nuevo modelo de gobernanza que pugna por incrementar cada vez más la rendición de cuentas y la participación ciudadana activa.

“Mientras más claro mejor” decimos en Yucatán, y si la información es clara y la rendición de cuentas es cercana a las personas, los embates

kaspersky.com/blog/70-de-los-latinoamericanos-desconoce-como-detectar-una-fake-news/17015/

2 UNESCO (2017, Julio-Septiembre) Información Falsa: la Opinión de los periodistas <https://es.unesco.org/courier/july-september-2017/informacion-falsa-opinion-periodistas>

3 Recio, M. (INAI 2022) “La Privacidad en la Era de las Redes Sociales” P. 96 https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/PRIVACIDADYREDES_digital.pdf Recio, M. (INAI 2022) “La Privacidad en la Era de las Redes Sociales” P. 96 https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/PRIVACIDADYREDES_digital.pdf

de las noticias falsas, que como ya dijimos actualmente ocupan un gran porcentaje de la información que circula en redes, estarían siendo bloqueadas por información fehaciente a disposición de las personas.

Pondré un ejemplo muy sencillo, un sujeto obligado del Estado de Yucatán, observa que entre las personas usuarias de sus servicios generaba cierta molestia el hecho de tener que recorrer toda una central de abastos para encontrar las frutas de temporada, esa molestia lleva a que las personas compartan en redes información que descalifica los servicios de la institución, por lo cual en un ejercicio para acercar la información a la ciudadanía, el sujeto obligado incluyó en su página de internet un espacio en el que se le informa a las personas cuáles son las frutas de temporada, esto ha permitido que las personas conocer qué frutas pueden encontrar a mejor precio al ser los productos de temporada y así mejorar su experiencia al momento de hacer las compras. Acorde a la responsable de la Unidad de Transparencia de la Central de Abastos de Mérida, esa disposición genera en las y los usuarios dos cosas; primero la comodidad de saber que llegará para adquirir productos que le permitirán tener un ahorro en sus economías y segundo la seguridad de cambiar la óptica que permita mirar a la institución como un aliado en el servicio que presta.



Con este ejemplo que pudiera ser de lo más simple, nos queda claro que las instituciones deben generar empatía y colocarse en los zapatos de las personas usuarias, a veces damos importancia en difundir temas que no son del total interés de la ciu-

dadanía y perdemos de vista la información que verdaderamente les importa.

Por lo anterior, afirmamos que los sujetos obligados hoy deben redoblar esfuerzos para acercar más y más información útil y accesible a las personas. Si más información está disponible, en tanto más información esté al alcance de la ciudadanía en cuanto al qué hacer público en tiempo real, serían más los elementos que existirían para combatir la desinformación que nos invade en las plataformas y redes sociales.

La Ley prevé la publicación de información proactiva y de interés público, y para este último caso se debe buscar que la información resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, que fortalezca el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida; que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y finalmente que fortalezca la cultura de la transparencia, propiciando la rendición de cuentas a la sociedad y contribuyendo de manera efectiva al combate de la corrupción.

Tenemos el deber y la obligación de fortalecer la rendición de cuentas con estrategias innovadoras, buscando captar el interés de las personas en la información institucional, tenemos que cerrar la brecha de legitimidad que tienen las instituciones ante la ciudadanía. Esto nos deja más que

claro que una sociedad bien informada, conocedora de los servicios de sus instituciones y participativa en las acciones que generan sus instituciones se convierte en una sociedad activa y proactiva, aliada en el combate a la corrupción y la desinformación.

Solamente con instituciones realizando y potenciando acciones proactivas para acercar más y más la información que generan en el ejercicio de sus funciones se podrá combatir la desinformación y tener una ciudadanía bien informada y más crítica para emitir opiniones fundamentadas, basadas en información fidedigna.

Inteligencia Artificial, control social y derechos humanos



**Julio César Bonilla
Gutiérrez**

Comisionado Ciudadano del
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información,
Protección de Datos
Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de
México

Palabras clave: Inteligencia Artificial, IA, privacidad en la red, control social, datos personales.

En la era digital actual, la inteligencia artificial (IA) ha alcanzado un papel central en nuestras vidas, incluido su uso en el ámbito del control social, la vigilancia, la prevención del delito y la aplicación de la ley, entre otros. La IA ofrece una serie de ventajas en la detección de patrones delictivos, la respuesta rápida ante emergencias y la optimización de los recursos de seguridad. Sin embargo, es fundamental analizar los riesgos y peligros que pueden surgir de un uso indebido de estas tecnologías, especialmente en relación con la privacidad, las libertades y los derechos humanos. En este artículo, se exploran tanto las ventajas como los desafíos asociados con el uso de la IA en el control social, destacando ejemplos de Estados donde se ha utilizado de manera excesivamente intrusiva y las consecuencias negativas que ello ha conllevado o podría conllevar.

La IA y el control social: ventajas y desventajas

La IA ha demostrado ser una herramienta poderosa que ha revolucionado el internet. El cual, en todo caso, debe ser entendido como un meta sistema o una colección de sistemas individuales que cambian constantemente y se encuentran en comunicación mediante un protocolo común; lo cual, hace posible afirmar que nadie es dueño del mismo, ya que no existe un control centralizado y, en ese sentido, nadie lo puede apagar.¹

¹ Zebadúa, C. A. M., & Luquet, E. (2018). Los derechos humanos de las personas digitales 270218.pdf. "Constitucionalismo Contemporáneo: Derecho, Política y Justicia". Estudios En Homenaje a Manuel González Oropeza. <https://>

Las ventajas de lo anterior, se transforman en continuidad, estabilidad, interconectividad y en aumentadas posibilidades de comunicación e interacción coordinada y colaborativa que, en tales condiciones, no sólo han desdibujado las limitaciones espaciales y temporales que solían atarnos sino, sobre todo, han propulsado las capacidades de los agentes actuantes dentro del espacio digital, ampliándolas y potenciándolas en sus alcances, cobertura y efectos, en relación con los más diversos fines y objetivos.

La relación entre el individuo y el Estado, así como su entorno social y económico más amplio, cambiará inevitablemente como resultado de estos sistemas. El proceso de recopilación y organización de información es ahora una tremenda fuente de poder económico, político y cultural.

Los datos nos hacen más maleables, más fáciles de predecir y altamente susceptibles a la influencia. Las organizaciones líderes del mundo digital que hoy denominamos *Big Techs*, son aquellas que, hasta el momento, nos han rastreado más exhaustivamente, nos han perfilado con mayor precisión y tienen el poder de anticipar nuestros próximos movimientos o acciones.

Sin embargo, los gobiernos también reclaman acceso a un número creciente de sistemas de este tipo con fines de control social. Estos esquemas implican un gasto considerable y, en todo caso, las implicaciones financieras tanto para el gobierno como para las poderosas corporaciones referidas son sustanciales. La implementación, operación y aplicación de este tipo de sistemas formalizados como lo son, por ejemplo, los de gestión de identidad a partir de datos biométricos, ofrecen el potencial de combatir el terrorismo, el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales. Asimismo, dichos sistemas también ofrecen los medios para establecer alianzas estratégicas entre el Estado y los ciudadanos. Se considera que la falta de registro de las personas y la falta de documentos de identidad tienen efectos perjudiciales tanto

para las personas como para el Estado; por lo tanto, muchos países están estableciendo sistemas nacionales de identificación y explorando el papel que desempeñan en el desarrollo político, económico y social. Las tecnologías biométricas modernas ofrecen la promesa de una autenticación mejorada, estableciendo confianza en las afirmaciones individuales sobre la identidad.²

Los críticos de tales políticas se quejan de que la creación de un extenso registro central de información personal controlado por los gobiernos aumentará las oportunidades para que el Estado abuse de los ciudadanos, por ejemplo, buscando registros de salud en busca de evidencia de enfermedades genéticas para negar beneficios o asistencia médica o bien, dirigirse en ese mismo sentido, en perjuicio de inmigrantes y otras minorías. Es evidente que cualquier esquema de este tipo está lleno de enormes desafíos y riesgos. Como mínimo, muchos conceptos fundamentales como la privacidad, la autonomía y la responsabilidad del gobierno cambiarán. De hecho, la sociedad contemporánea ya ha presenciado un cambio sustancial en la responsabilidad del orden público, alejándose del Estado administrativo centralizado hacia corporaciones y sistemas globales.

En razón de lo anterior, es importante reconocer que la utilización de tecnologías de IA para fines de seguridad o control social, en forma alguna, se encuentra revestida de neutralidad. Porque, en todo caso, tales desarrollos pueden producir y reforzar concepciones de género, raza, clase, autoridad y criminalidad; es decir, un conjunto más amplio de relaciones que están determinadas políticamente y que plantean problemas sociales, económicos, políticos y legales complejos.³ Tales concepciones, insertas en las dinámicas, interacciones, métodos y procesos dialógicos sociales reflejados en los marcos normativos e institucionales positivizados al efecto, contribuyen aún más al desarrollo y uso de este tipo de tecnologías. Las cuales, sin embargo, tienen la capacidad

2 Smyth, S. M. (Ed.). (2021). *Biometrics, Surveillance and the Law* (Routledge Research in the Law of Emerging Technologies) (Introduction). Taylor and Francis.

3 Ibidem. (p.63)

de categorizar a los individuos con una lógica peligrosa que no puede ser considerada cierta como tampoco, objetiva. Aquellas personas y grupos poblacionales que se encuentran en los niveles más desfavorecidos de la jerarquía social y económica, a menudo se han convertido en blancos en lugar de beneficiarios de estos sistemas a través de su uso irreflexivo, desmedido y carente de debidos controles.

Por lo anterior, aún a pesar de las ventajas antes mencionadas, existe una serie de riesgos asociados con el mal uso de la IA en el control social, particularmente en lo que respecta a la privacidad y los derechos humanos. Uno de los principales peligros es la potencial violación de la privacidad de las personas así como la protección de sus datos personales y sensibles.

Por ejemplo, los Estados y otras entidades pueden acceder a información personal y ubicaciones en tiempo real sin un consentimiento adecuado, lo que podría llevar a un estado de vigilancia masiva y una invasión de la vida privada de las personas. Además, la recopilación y el uso indebido de datos biométricos, como lo son las huellas dactilares o el reconocimiento facial, plantea riesgos significativos para la seguridad y la dignidad de los individuos.

En varios países del mundo, se han observado ejemplos preocupantes de uso excesivamente intrusivo de la IA en el control social. En algunos países, por ejemplo, se han implementado sistemas de vigilancia masiva basados en reconocimiento facial a nivel nacional. Esto implica la monitorización constante de los ciudadanos, lo que ha llevado a la violación de la privacidad y la creación de un ambiente de miedo y autocensura que se imponen las personas. Otro ejemplo, es el uso de algoritmos de IA por parte de las fuerzas de seguridad en algunos países para predecir la comisión de delitos futuros. Estos algoritmos, sin embargo, pueden estar sesgados de origen y, así, llevar a la discriminación y el trato injusto de ciertos grupos, lo que ineludiblemente, socava los principios de igualdad y justicia sobre los que se sustentan las libertades y derechos humanos. Porque, a través de la que hoy denominamos discriminación algorítmica, los sistemas de IA pueden re-

flejar sesgos y prejuicios presentes en los datos utilizados para entrenarlos, lo que puede resultar en decisiones discriminatorias y violaciones de los derechos fundamentales de ciertos grupos de personas.

En otras palabras, el uso excesivo e indebido de la IA en el control social puede tener consecuencias negativas para las libertades y los derechos humanos. En primer lugar, se corre el riesgo de erosionar el derecho a la privacidad, que es fundamental para el respeto a la autonomía y la dignidad de las personas. La vigilancia masiva y la recopilación indiscriminada de datos personales pueden minar la confianza de las personas en las instituciones y generar un clima de autocensura, limitando la libertad de expresión, el derecho a la manifestación o protesta pacífica, pero, sobre todo, la libertad de las personas en su referencia física, espacial y por supuesto, en cuanto a su derecho a la autodeterminación informativa.

Las nuevas tecnologías revolucionarias, generalmente, han tenido y tienen el efecto de cuestionar y desafiar progresivamente nuestras actitudes culturales y legales hacia las libertades y derechos. En específico, por lo que hace a la libertad personal, la privacidad, la intimidad, la autodeterminación informativa y la autonomía de la voluntad; históricamente, nuestras preocupaciones se centraban en torno a las amenazas planteadas por la fotografía y la telefonía; hoy en día, nuestras inquietudes se dirigen principalmente, en la agregación de datos, el perfilado en línea, la vigilancia electrónica, las redes sociales y, por supuesto, el uso de la biometría como medios de control social.

En consecuencia, las preguntas legales y políticas que nos son planteadas por las herramientas de IA, difieren sustancialmente de las del pasado. Sin embargo, cada nueva tecnología importante en la historia reciente ha pasado por un ciclo similar. Existe una ventana en el nacimiento de una nueva herramienta tecnológica cuando las cosas están en flujo: está abierta y descentralizada, algo caótica y en gran medida impredecible. Las reglas del juego, los equilibrios de poder y especialmente cómo se gobernará la tecnología respectiva,

están abiertos a un animado y acalorado debate. Invariablemente, sin embargo, el poder comienza a consolidarse y centralizarse.⁴ Cada vez, se vuelve más difícil retroceder o detenernos a medida que nuestro uso de la tecnología, se normaliza y se percibe como algo necesario. Esto puede tener consecuencias dramáticas para nuestra sociedad y para nuestra libertad personal.

Como lo señala Boobier (2022)⁵, el “genio de la IA” ya está fuera de la lámpara y nunca volverá a ser contenido; sin embargo, a través de una gobernanza efectiva puede ser domado y controlado en su actuación.” En un mundo con realidades inmateriales con los más diversos entornos de observación y escrutinio que con seguridad se expandirán a medida que se utilicen más dispositivos en el futuro; en todo caso, es crucial que los seres humanos puedan prosperar y desarrollarse libremente a pesar del uso multifacético de los datos que puede no ser del agrado de todos. Las preguntas acerca de cómo podría suceder esto, dónde puede haber desconfianza y riesgo potencial de uso indebido, es probable que sea uno de los grandes desafíos que nos esperan.

Conclusión

La inteligencia artificial ha transformado el panorama del control social, la vigilancia y la aplicación de la ley, ofreciendo beneficios significativos en términos de prevención del delito y seguridad pública. Sin embargo, también plantea riesgos y desafíos considerables para los derechos humanos y las libertades individuales.

Es esencial establecer un marco ético y legal sólido para guiar el desarrollo y el uso de la IA en el control social. Los Estados deben implementar regulaciones y mecanismos de garantía efectivos que protejan la privacidad y la seguridad de los datos personales, garantizando un consentimiento informado y proporcionando mecanismos de rendición de

cuentas. Asimismo, se deben abordar los sesgos algorítmicos y promover la transparencia y la equidad en los sistemas de IA utilizados en el control social.

La colaboración entre los sectores público, privado y académico es fundamental para abordar estos desafíos de manera integral. Es necesario involucrar a expertos en derechos humanos, ética y tecnología para garantizar un equilibrio adecuado entre la eficiencia en la prevención del delito y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En última instancia, el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en el control social es crucial para proteger, ejercer y disfrutar de nuestras libertades y derechos. Sólo será a través de un enfoque equilibrado y consciente producto de una gobernanza efectiva, que podremos aprovechar plenamente los beneficios de la IA sin comprometer nuestra privacidad y autonomía individual.

4 Ibidem. (p. 205)

5 Boobier, T. (2022). *AI and the Future of the Public Sector* (Wiley Finance) (Edición de Kindle) (p. 171). Wiley.

COMISIONADOS INVITADOS DE LOS OG DEL SNT

La lucha por sostener al Sistema Nacional de Transparencia



**José Roberto Agundis
Yereña**

Comisionado del IDAIPQ Roo
y Coordinador de la Región
Sureste del SNT

Palabras clave: Organismos autónomos, libertades, Sistema Nacional de Transparencia, derechos.

Quizá usted, estimado lector, conozca ya los pormenores de la creación del Sistema Nacional de Transparencia (SNT), el fundamento constitucional y legal que le da vida, sus alcances y la visión de su existencia en el plano democrático de nuestro país.

“Juntos somos mejores”, “Muchas cabezas piensan mejor que una”, “En equipo logramos más”. Todas estas frases o refranes simbolizaron el motivo de la creación de un sistema eficaz, vigoroso y pujante construido por un grupo de personas que de forma visionaria entendieron que un sistema democrático no sería tal, sin la consolidación de un derecho tan importante como es el acceso a la información pública.

Pero sin duda, el contexto que vive en la actualidad “la familia de la transparencia”, merece un análisis de la actuación de los órganos garantes federal y locales, desde una óptica que, junto a la visión jurídica y garantista, permita seguir socializando los motivos de valor de la lucha por sostener al sistema más funcional del estado mexicano.

De la creación y fortalecimiento del SNT

Si bien, la autonomía otorgada al Órgano Garante Nacional es una de las mayores fortalezas con las que contó la evolución de la transparencia en México y que de manera consecuente fortalecieron al Sistema Nacional de Transparencia, su actuación como “Suprema Corte Administrativa” y como “Ombuds-Personas” del acceso a la información, los convirtió en cabeza de un esquema de federalismo cooperativo en el que todos los estados del país, a través de sus institutos, pudieran ser la voz desde lo local para plantear una nueva visión en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Fue el siete de febrero de 2014 la fecha determinante para la creación del Sistema Nacional de Transparencia, pues los treinta y tres órganos garantes de transparencia del país, agrupados en aquel tiempo en la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), se pronunciaron por una reforma constitucional de vanguardia en la materia.

Dicha modificación a la carta magna, consistía en la creación de un nuevo paradigma, enfocado en crear un verdadero SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, con metas y acciones definidas, pero sobre todo, propiciar la edificación de una nueva generación de políticas públicas orientadas a la protección y garantía de los derechos tutelados tanto de acceso a la información, como de protección de datos personales.

El colectivo referido, planteó siete puntos indispensables que debía incluir la reforma constitucional en transparencia que se encontraba en análisis en la Cámara de Diputados, uno de estos puntos, quizá el más importante, era que el texto constitucional estableciera a “órganos garantes con autonomía constitucional, especializados e imparciales en todo México”.

Así sucedió, y el Congreso de la Unión, con la participación de la gran mayoría de las fuerzas políticas, aprobó una reforma, que conjuntaba no sólo la visión política, sino el clamor ciudadano de más y mejores herramientas para el combate a la corrupción. Los partidos políticos de forma unánime aprobaron dicha iniciativa, pero fueron los partidos de izquierda quienes en ese momento apoyaron con mayor entusiasmo estas reformas, pues el acceso a la información pública constituyó siempre parte fundamental de su agenda. Así lo menciona el propio Partido de la Revolución Democrática (PRD) en su comunicado institucional en defensa del INAI, que en lo conducente estableció:

“Le decimos a la ciudadanía que el PRD desde su fundación hace 34 años, ha luchado por el derecho a saber. Nuestra historia de búsqueda democrática siempre nos ha caracterizado y hoy no será la excepción, seguiremos luchando contra los gobiernos autoritarios que pretendan retrocesos democráticos.”

Con su creación e inmediata puesta en marcha, el SNT puso manos a la obra y estableció de forma precisa, su forma de trabajo a través de reglamentos y de lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las distintas instancias, lo que permitió un trabajo definido y ordenado a través de comisiones temáticas, coordinaciones territoriales y un Consejo Nacional de toma de decisiones que a la fecha, continúa trabajando sin descanso con la convicción de que es la labor cotidiana y el esfuerzo constante, el que dará mayor fortaleza al ejercicio ciudadano de los derechos humanos que tutelamos y garantizamos.

La coyuntura actual

El camino estaba marcado, la salida de los Comisionados Rosendo Evgeni Monterrey Chepov y Oscar Mauricio Guerra Ford,

¹ <https://www.prd.org.mx/index.php/2474-el-prd-en-defensa-del-inai>

detallaban una funcionalidad al límite del Pleno del INAI, pues contar con únicamente cinco de siete integrantes, les ponía en serio peligro; cualquier ausencia de algún otro integrante del Pleno actualizaría lo señalado por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia. Sin embargo, parecía haber tiempo, tiempo que corría a contrarreloj, pues la salida del Comisionado Francisco Acuña Llamas, pondría en inoperancia parcial al INAI, y por consecuencia, afectaría al Sistema Nacional de Transparencia.

La responsabilidad pasaba al Senado, sendas convocatorias habían sido emitidas y los procesos estaban sumamente adelantados. Se trataba de voluntad política y de encontrar a los perfiles adecuados. El acuerdo inicial llegó, pero un momento histórico lo derrumbó. Por primera vez, el Ejecutivo Federal ejerció su facultad de objeción al nombramiento efectuado por el Senado y comenzó una evidente crisis alrededor de los órganos garantes nacional y locales por la subsistencia del Sistema Nacional de Transparencia.

Las propuestas siempre estuvieron presentes. Una de las mejores características de quienes integramos al SNT, es la proactividad, el análisis permanente y la conjunción de distintas visiones, producto de la formación profesional de todos quienes tenemos hoy el privilegio de encabezar a los órganos garantes tanto locales como el federal, por tanto, el Senado contó y sigue contando con excelentes cuadros que pudieran sustituir a cualquiera de los Comisionados salientes del Pleno del INAI.

La continuidad de la falta de acuerdos en el Senado de la República, propiciaron la parálisis y la inexistencia de los nombramientos en tiempo y forma, era momento de dar vuelta a la página y presentar nuevas propuestas, pero el tiempo pasó y la reacción de distintas organizaciones preocupadas por la funcionalidad del INAI, entre ellas, el propio Consejo Consultivo del Órgano Garante, no se hizo esperar, pues entendió que debía ser la vía jurisdiccional, a través de la promoción de un juicio de Amparo Indirecto, como podría elevarse a la justicia

federal, la necesidad obligada de continuar otorgando garantías a la sociedad en el acceso a la información pública y la protección de datos personales a través del INAI.

Igualmente, el propio Pleno del INAI, decidió presentar la controversia constitucional correspondiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues sólo el máximo tribunal tendría la atribución de efectuar una interpretación que permitiera que el Pleno del INAI, sesionara válidamente con sólo cuatro de sus integrantes. Dicho medio de control constitucional se presentó con entusiasmo, pero sin duda, el contexto político del momento hacía complejo que el avance de la controversia se diera de forma prioritaria a otros temas de la agenda pública.

Las acciones del SNT

La circunstancia acontecida obligaba a acciones inmediatas. Los integrantes del SNT entendimos que el escenario requería de pronunciamientos firmes y sólidos que demostraran no sólo la unión y compañerismo de un conjunto de Comisionados estatales, sino que evidenciaran la genuina preocupación de que los derechos fundamentales que protegemos y que principalmente tutela el INAI en el orden federal, se encuentren debidamente garantizados.

La actuación pasó más allá de simples palabras, de desplegados periodísticos y de comentarios en redes sociales, y en unión, hicimos un enérgico llamado al Senado de la República para que cumpliera con su obligación constitucional. Ante medios de comunicación de todo el país, explicamos y demostramos las ventajas de un Sistema Nacional de Transparencia funcional, pero, sobre todo, la necesidad de contar con órganos garantes nacionales y estatales plenamente conformados. Ese llamado surtió efectos pues a pocos días de tal demanda, el Congreso del Estado de Guerrero llevó a cabo los nombramientos de los Comisionados faltantes del Pleno del Instituto Guerrerense, que en ese momento se encontraba en una especie de parálisis al contar con un solo integrante.

Para probar su valía, el SNT a través de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, por conducto de su coordinador, el Comisionado del Instituto Jalisciense Salvador Romero Espinosa, presentó una interesante propuesta que permitiría al INAI, pero también a los órganos estatales, una funcionalidad transitoria que los libre de una inoperancia ante contextos en los que la falta de nombramientos – por cualquier motivo – no permitan la existencia de Plenos completos.

Se trataba de alternativas debidamente sustentadas que no dependieran de componendas políticas, sino que se limitara a la interpretación del marco jurídico vigente sobre el que operan los órganos garantes para hacer efectivos los derechos que tutelamos hacia la ciudadanía, que al final, es a la fecha la más afectada.

El contexto político

La postura respecto al INAI parece obsesiva. Desde el Senado se recibió un mensaje decidido para que el INAI no funcione, y así lo hizo saber la bancada mayoritaria en dicha Cámara Alta, que desechó varios períodos extraordinarios para votar la designación de los comisionados cuyos asientos están vacantes desde hace más de un año. El Senado tiene varias ordenes judiciales para seguir el proceso legislativo que culmine con los nombramientos. Sin embargo, ha decidido colocarse al borde del desacato.

Es evidente que, sin el Pleno del INAI en funciones, el acceso a la información y la protección de los datos personales están en riesgo y la violación a la ley puede quedar "impune". Me explico: sin pleno no hay quién procese los recursos de revisión e imponga sanciones. Y no tengo que explicarle, lo que implica la impunidad en cualquier ámbito. La impunidad es una invitación a infringir la ley con muy bajo o nulo costo. Un ejemplo tan ilustrativo como patético: la epidemia de violencia que vivimos tiene como uno de sus componentes, la impunidad. La violencia se perpetra sin costo. El "cierre" parcial del INAI y de acceso a la información puede transformarse en otra epidemia: la de la desinformación.

Imagínese lector, que nos contagiáramos de desinformación o de información inoculada a voluntad por uno o varios grupos de poder a través de los medios de comunicación. Los efectos de una epidemia así serían gravísimos. Se destruiría el piso mínimo de interacción ciudadano-autoridad, y también se alteraría profundamente la manera en que nos relacionamos entre ciudadanos.

Los riesgos de tal epidemia son reales. Con mucha frecuencia se arremete contra el INAI, pero también contra el concepto más amplio de la transparencia. Parece que el órgano de transparencia es una edificación "neoliberal" que no sirvió para contener la corrupción en el pasado. Junto a estos planteamientos, se emitieron decretos que reservan información al clasificarla como de seguridad nacional. Y la extendida presencia de las Fuerzas Armadas en tareas civiles, se da en paralelo al bloqueo de los accesos a la información sobre sus quehaceres ordinarios o extraordinarios y, hoy en el colmo, se clasifica información para no afectar la seguridad del país que "compro" el avión presidencial. De suyo, todos estos componentes son una buena mezcla para vulnerar el derecho a la información, pero también hay efectos colaterales.

Seguramente, ha escuchado el término "efecto derrame". Un concepto que sugiere que la riqueza que se genera en un país de alguna manera bajayse filtra a toda la sociedad, aunque en una primera instancia los creadores de esa riqueza se queden con la mayor tajada. Me sirve esta idea para plantear que este discurso que golpea a la transparencia tiene su propio efecto derrame. Se esboza una idea a manera de "línea", que se filtra por los recovecos de la administración pública en todos los ámbitos de gobierno.

De alguna manera las palabras tempraneras contagian, se filtran, y las instancias que están obligadas a abrir o entregar información se sienten cada vez menos obligadas a ello. Estos efectos se sienten en la calidad de información a la que tenemos acceso, en las respuestas cada vez más frecuentes de no existencia o de reserva a peticiones de información. Es decir,

los sujetos obligados están recibiendo un permiso tácito a la violación de la ley, al tiempo que debilita al órgano garante en su función esencial, que es recibir inconformidades y sancionar a quienes incumplen.

Efecto derrame que empieza a replicarse en los estados. Algunos Congresos locales han entendido la circunstancia y han preferido transitar positivamente hacia la operancia de los órganos garantes, pero sigue siendo el cumplimiento de las determinaciones, el talón de Aquiles y ello, deriva de ese permiso silencioso que es culpa de la situación política, pero también de legislaciones laxas y permisivas.

En los más de 130 días que el Pleno del INAI no ha sesionado, por falta de quórum, se han acumulado casi 8 mil recursos que no pueden ser dictaminados. Podemos decir que hay un número similar de personas cuyo derecho humano está siendo vulnerado. Si le sumamos el efecto derrame, estaríamos hablando de un daño mayor, quizá estructural.

La información beneficia a quien la solicita, pero también genera efectos amplificados cuando ésta se procesa y se difunde. Más información en manos de muchos los empodera y permite construir redes de vigilancia del poder y de rendición de cuentas más solventes. La información en manos de ciudadanos es un contrapeso más en un sistema de gobierno. Cerrar ese acceso es anular esa pista de control que se ejerce desde la sociedad.

Puede entenderse entonces por qué la obsesión con el INAI, saberse observado y evaluado no es cómodo cuando algunos detentores del poder preferirían una sociedad que sólo tenga posibilidad de asentir y nunca pedir cuentas.

Incluso puede entenderse que algunos legisladores se sientan muy comprometidos por sus convicciones políticas, pero resulta muy grave que pasen por alto el daño que le hacen a un derecho humano y que a la par, le infligen a nuestra democracia.

Será la Suprema Corte de Justicia de la Nación la encargada de llenar el vacío que la ley y la inacción política del legislativo no llenan, pero sobre todo, será el Máximo Tribunal Constitucional el que una vez más se enfrente y ordene al Legislativo en un tema que tan sólo requería un acuerdo político que permita la funcionalidad de un órgano creado por lucha y exigencia de muchos que hoy olvidan que la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, fue parte de su agenda política y de posicionamiento electoral.

Tengo la certeza de que el INAI sesionará en un futuro cercano para efectos de todas sus atribuciones, de la misma forma, el Sistema Nacional de Transparencia continuará la labor de acompañamiento y cocreación de muchas de las políticas públicas en la materia, para seguir dando cuenta a las y los mexicanos y, así demostrar que es el único sistema con verdadera funcionalidad.

Lineamientos para proteger a los Organismos Garantes de Transparencia



Salvador Romero Espinosa

Comisionado del ITEI del estado de Jalisco

Palabras clave: Transparencia, Datos Personales, organismos autónomos, derechos.

Los Organismos Garantes de Transparencia son entes constitucionales, autónomos y colegiados, responsables de tutelar los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

A pesar de su importancia, se han presentado varios casos en los cuales dichos organismos dejan de funcionar adecuadamente por la falta de designación de sus integrantes, lo cual, puede conllevar a la desintegración de su Pleno y, el consecuente impedimento para sesionar y resolver las impugnaciones que deben de conocer.

La falta de quórum por este motivo constituye -de facto- una restricción inconstitucional para ambos derechos humanos, por ello, la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, aprobó en mayo de 2023, un ambicioso y progresista proyecto de lineamientos para garantizar su debido funcionamiento cuando se presenten dichas circunstancias, a través de la habilitación temporal de alguna persona servidora pública en el cargo de comisionada vacante.

Sobre el “estado de excepción”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ (Constitución Política, en adelante) establece en su artículo 1º

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s/f). Gob. mx. Recuperado el 16 de agosto de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o en cualquier otra situación que ponga a la sociedad mexicana en grave peligro o conflicto.

Además de lo anterior, la restricción también requiere forzosamente que exista una solicitud expresa del Presidente de la República, que sea aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión (o por la Comisión Permanente, en su defecto), debiéndose fundar, motivar y explicar con claridad cómo es que el ejercicio de alguno de nuestros derechos y garantías constituye un obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación específica.

A esta circunstancia especial de restricción o suspensión de derechos, se le ha denominado tradicionalmente por la doctrina -según las circunstancias que la rodeen- como “estado de excepción”, “estado de sitio”, “estado de guerra” o “estado de emergencia”, y se debe de limitar a casos plenamente justificados, mediante el procedimiento constitucional correspondiente que, afortunadamente, no ha sido utilizado de manera formal en nuestro país en la época moderna.

Sin embargo, se han presentado ocasiones en que el Estado restringe ciertos derechos -más allá de lo que las leyes lo permiten- sin formalizar propiamente el “estado de excepción” o “de emergencia”, como sucedió con algunas de las medidas que se tomaron en los años 2020 y 2021 durante el desarrollo de la Pandemia por el COVID-19, que implicaron que algunos derechos fueran restringidos temporal y parcialmente, como por ejemplo, el derecho de acceso a la información pública, mediante la suspensión de plazos y términos para dar respuesta a las solicitudes de información durante la cuarentena.

En ese contexto, siempre que exista alguna circunstancia -de hecho o de derecho- que restrinja o suspenda alguno de nuestros derechos,

debemos de poner atención especial a que dicha limitación se encuentre debidamente acotada a las excepciones y modalidades que establece para tal efecto el artículo 29 constitucional, pues de lo contrario se estaría atentando arbitrariamente, en menor o mayor medida, contra los derechos fundamentales.

Sobre el principio “pro persona” y el control “ex officio” de constitucionalidad

En el año 2011 se dio en nuestro país la reforma constitucional en materia de derechos humanos más importante desde su promulgación, que reconoce que dichos derechos son inherentes a la persona y, por ende, no son creados por la Carta Magna, sino reconocidos por la misma, además, establece que los tratados internacionales en la materia tienen la misma jerarquía que las disposiciones constitucionales.

La reforma fue muy importante por muchas razones, entre otras -por ejemplo- porque a partir de ella se sentaron las bases para que todas las normas sean siempre interpretadas por las autoridades, particularmente las que realizan funciones materialmente jurisdiccionales, de tal forma que, ante cualquier duda sobre el contenido de la norma, dicha interpretación conduzca siempre a una mejor y más amplia tutela y protección de los derechos fundamentales, a lo que se le conoce tradicionalmente como el “principio pro persona” o “*pro homine*”.

A partir de esa reforma constitucional, se reforzó y amplió también una importante figura para la debida protección de los derechos fundamentales en nuestro país, conocida como el “control difuso de la constitucionalidad” de las normas, que no solo faculta, sino que obliga a cualquier juzgador (nacional, federal o local), a inaplicar normas específicas en los casos concretos que conozcan, cuando consideren que éstas se oponen a los derechos reconocidos en la Constitución Política o en los tratados internacionales.

En ese sentido, siempre que una juzgadora se encuentre frente a una norma que pudiera llegar a contradecir, ser incompatible o atentar en contra de cualquiera de los derechos humanos previstos por la Constitución Federal o, incluso, por los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, tiene una doble obligación (no la facultad, sino el deber), a saber: primero, de interpretarla de la forma que ofrezca la mayor protección a las personas; y segundo, dejar de aplicar dicha norma, ejerciendo lo que jurídicamente se denomina como control difuso de constitucionalidad *ex officio*.

Las autoridades administrativas, por su parte, en el año 2014 quedaron excluidas de aplicar el referido control difuso de constitucionalidad, por un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², pero siguen estando obligadas a regirse bajo el referido “principio *pro homine*” en la interpretación de cualquier norma que les corresponda aplicar y de cualquier contradicción o laguna normativa que pudieran conocer.

De la naturaleza de los organismos garantes de transparencia

Dentro de las diversas autoridades administrativas reguladas desde la Constitución Política, existe prevista en los artículos 6, 16 y 116, una categoría de autoridad en particular con características muy genuinas y “*sui generis*”, por su naturaleza autónoma y funciones de tutela de los derechos humanos al acceso a la información pública y a la protección de datos personales: los 33 organismos garantes de transparencia del país.

Este tipo de organismos, son de naturaleza administrativa, pero fácticamente realizan funciones cuasi jurisdiccionales y, además, son constitucionalmente autónomos, lo cual quiere decir que no dependen de ninguno de los 3 poderes en que se divide tradicionalmente el ejercicio del poder público (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sino que se encuentran -cual satélites-

ajenos a la subordinación de cualquiera de estos poderes, por lo que sus determinaciones se asemejan mucho más a una sentencia judicial que al tradicional acto administrativo.

Algo que hace especiales y caracteriza a estos organismos garantes de transparencia, es que su principal responsabilidad es velar por la debida tutela de dos derechos fundamentales: el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales; y, para lograr dicho fin, tienen la posibilidad de restituir cualquier limitación o restricción indebida a dichos derechos, a través de la emisión de resoluciones obligatorias, vinculantes, definitivas e inatacables para las autoridades.

Cabe destacar también que, los organismos garantes de transparencia son tan especiales, que no sólo tienen la obligación genérica de interpretar las normas bajo el “principio *pro persona*”, sino que, a diferencia del resto de los entes administrativos, tienen además la facultad expresa para interpretar las leyes y para suplir cualquier deficiencia que impida gozar o garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el ejercicio de su funciones, atribuciones y obligaciones, de conformidad con los artículos 7, 9, 14 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³.

El Sistema Nacional de Transparencia

Cabe destacar que los 33 organismos garantes de transparencia son de una naturaleza tan particular que, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y a la Ley General de Protección de Datos Personales, unidos los 33 forman un gran “Sistema Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales” (SNT, en adelante), en compañía de 3 entidades más: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Archivo General de la Nación (AGN), y la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

2 Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.) “Control constitucional concentrado o difuso. Las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo.”

3 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Recuperado el 16 de agosto de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Es importante señalar que el artículo 31 de la Ley General de Transparencia señala, en su fracción I, que el SNT tiene la obligación de emitir lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos de dicha Ley, siendo el principal de todos ellos el contenido en su artículo 1º, consistente en “garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad”.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece por su parte que: “El Sistema Nacional contribuirá a mantener la plena vigencia del derecho a la protección de datos personales a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno”.

En ese tenor, resulta evidente que el principal mecanismo que existe para que el SNT pueda cumplir con su obligación de garantizar ambos derechos de manera permanente, es precisamente ejerciendo su atribución de expedir lineamientos vinculantes que permitan cubrir cualquier vacío normativo o laguna legal que impliquen un “estado de excepción” -materialmente hablando-, que permita la suspensión o restricción a cualquiera de ambos derechos en cualquier parte de nuestra nación, sin haberse agotado previamente el procedimiento establecido por el referido artículo 29 constitucional.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos 7, 9, 14 y 41 de la Ley General de Transparencia, y tras una interpretación sistemática y pro persona de la Ley, es evidente que si los 33 organismos garantes de transparencia, por separado, tienen la obligación de interpretar y subsanar las leyes conforme al 1º constitucional, es lógico deducir que, con mucha mayor razón, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, también goza de esta facultad para interpretar y suplir cualquier deficiencia de la ley.

Afirmar lo contrario, que la función de interpretar las normas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y de suplir sus deficiencias, es exclusiva de los

organismos garantes de transparencia, pero no del Consejo Nacional del SNT, integrado por estos mismos 33 organismos, me parece que carece de todo sentido lógico o racional, a la luz del principio del derecho que señala que “quien puede lo más, puede lo menos”.

La restricción de dos derechos fundamentales

La experiencia nos ha mostrado que una de las causas más recurrentes por las cuales se puede generar -de facto- una restricción a los derechos fundamentales a la información y protección de datos personales, se presenta cuando se desintegra el Pleno de cualquiera de los 33 organismos garantes de transparencia del país, por la falta de designación de sus integrantes.

Esta situación ya la han vivido anteriormente organismos garantes como Jalisco, Ciudad de México, Michoacán, Morelos o Guerrero, y desde el mes de abril del 2023 y hasta el momento de escribir estas líneas⁴, la está padeciendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), primero por la falta de designación de las dos vacantes del año 2022 y más recientemente por la falta de designación de la vacante de 2023, aunado al veto realizado por el titular del Poder Ejecutivo a las dos personas que fueron designadas por el Senado (Yadira Calderón y Rafael Luna) el pasado mes de marzo de 2023.

Ello dejó desintegrado al Pleno del INAI, desde el 01 de abril del 2023, con solo 4 de sus 7 integrantes en funciones, lo cual es una cantidad insuficiente para cubrir el quórum legal establecido por la Ley Federal de Transparencia, que en su artículo 33 dispone que: “Las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos cinco Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente”.

Es importante hacer hincapié, aunque pudiera parecer obvio conforme a lo ya señalado, que la

desintegración del Pleno de cualquiera de los 33 organismos garantes de transparencia del país constituye en la práctica una suspensión parcial de los dos derechos fundamentales que dichos organismos están obligados a tutelar, dado que se encuentran imposibilitados para restituir dichos derechos y, por lo tanto, cualquier desintegración de sus plenos -por la razón que sea- que no esté sustentada en el artículo 29 constitucional, es inconstitucional y muy grave.

Es importante señalar que toda desintegración del pleno de algún organismo garante de transparencia siempre es producto de una deficiencia normativa, pues el diseño de todas las leyes de transparencia y de protección de datos personales del país, debieran considerar todos los mecanismos que resulten indispensables para que los organismos garantes de transparencia puedan seguir funcionando cuando por cualquier causa extraordinaria, no fuera posible la designación de sus integrantes por parte del Poder Legislativo.

Cabe señalar que en nuestro país existen 3 entidades federativas en cuya legislación sí se encuentra previsto este “blindaje normativo”, que son Aguascalientes, Colima y Veracruz, que permiten la habilitación temporal de integrantes de su Pleno, para que éstos sigan funcionando ante tal eventualidad, tal y como sucede actualmente con el Instituto de Transparencia de Colima (INFOCOL), que desde el año 2022 se quedó con su Pleno desintegrado y que, sin embargo, gracias a su legislación protectora de derechos humanos, ha podido seguir funcionando habilitándose temporalmente a dos funcionarios públicos como comisionados para que el Pleno siga funcionando.

De los Lineamientos propuestos

Actualmente existen 30 organismos garantes de transparencia del país que, como el INAI, no tienen una previsión normativa que les permita

seguir funcionando en tanto se realiza la designación correspondiente de sus integrantes y, a raíz de lo cual, el suscrito, en mi carácter de Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, elevé a consideración de las y los integrantes de dicha Comisión un proyecto de “Lineamientos para garantizar el funcionamiento de los Plenos de los Organismos Garantes de Transparencia de la Federación y las Entidades Federativas”, cuyo objetivo es precisamente que los organismos garantes cuyo Pleno se encuentra desintegrado puedan habilitar como comisionada a una persona funcionaria de primer nivel, para poder seguir tutelando derechos humanos.

Dicho proyecto fue aprobado por mayoría de 36 votos a favor y 3 votos en contra, en sesión de la Comisión Jurídica celebrada el día 16 de mayo del 2023 y remitido a la presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia para que sea conocido por dicho colegiado, sin que hasta la fecha de escribir estas líneas se haya celebrado aún alguna sesión de dicho Consejo.

Actualmente, la gran “laguna” que tiene desintegrado al Pleno del INAI es producto de una omisión legislativa de prever en la ley algún mecanismo que permita cubrir temporalmente las vacancias definitivas de las y los comisionados cuando por, la razón que sea, no se haya realizado la designación de sus integrantes titulares conforme al artículo 6 de la Carta Magna.

Cabe señalar que existen diversos tipos de mecanismos para garantizar el debido funcionamiento de los órganos del Estado, siendo el más común aquél mediante el cual una persona asume temporalmente las funciones que le corresponden a la persona titular de un cargo público, cuando ésta, a pesar de encontrarse en funciones y/o con nombramiento vigente, se encuentra impedida o limitada, por alguna razón temporal (vacaciones, licencia, ausencia, excusa, etc.), para ejercerlo en un momento determinado, mecanismo al cual se le puede denominar como “suplencia”, “suplencia administrativa” o “suplencia directa”.

Este tipo de suplencia, a pesar de ser bastante común para muchas entidades y organismos públicos, se encuentra expresamente prohibida en el artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia, en todos los supuestos, para las y los comisionados del INAI, por lo que mientras exista una o un comisionado en funciones, no importa si se enferma, pide licencia o no puede acudir a alguna sesión, existe impedimento legal expreso para que alguien más pueda suplirlo.

Sin embargo, existe otra figura consistente en la habilitación temporal de funcionarios públicos, para que una persona asuma temporalmente las funciones inherentes a un cargo público, cuando éste se encuentre plenamente vacante, es decir, cuando no haya ninguna persona designada formalmente o con nombramiento para ejercer dicho cargo, lo que podríamos denominar como “habilitación indirecta” o “sustitución indirecta”, ya que técnicamente no se estaría supliendo a una persona en específico en el ejercicio del cargo, sino que se estaría ocupando transitoriamente una plaza vacante para garantizar el funcionamiento de una entidad pública (por ejemplo, “encargada de despacho”), que es justamente la que se propone en dichos Lineamientos para “revivir” los plenos desintegrados.

Existen suficientes disposiciones dentro de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, que contienen obligaciones expresas para que el Consejo Nacional del SNT, emita lineamientos normativos que garanticen y mantengan la plena vigencia de los derechos humanos de acceso a la información y a la protección de datos personales en todas las entidades federativas y en la federación.

Por todo ello, estoy convencido que el Consejo Nacional del SNT, tiene la obligación de interpretar las leyes generales bajo el principio pro persona y suplir cualquier deficiencia normativa, para garantizar la continuidad de estos dos derechos humanos trascendentales y, por consecuencia, en cumplimiento al artículo 1º constitucional, cubrir cualquier “laguna legal” que lo impida, tal y como sucede en este momento con el INAI; por ello, el proyecto de “Lineamientos para garantizar el funcionamiento de los Plenos de los Organismos Garantes de Transparencia de la Federación y las Entidades Federativas”, al derivar de funciones expresas de los organismos garantes de transparencia y del propio SNT, se ajusta perfectamente a la constitucionalidad que rige la tutela de ambos derechos fundamentales.

TEMA DE COYUNTURA

El Sistema Nacional de Transparencia y sus instrumentos



Guillermo M. Cejudo Ramírez

Profesor de Políticas Públicas en el CIDE



Diana Laura Ramírez

Investigadora social y analista de datos

Palabras clave: Sistema Nacional de Transparencia, federalismo mexicano,

En el entramado del federalismo mexicano, hay una enorme diversidad de arreglos para la coordinación intergubernamental: desde espacios claramente descentralizados donde los mecanismos de interacción son solo para la comunicación y el diálogo (como la CONAGO o las reuniones relativamente informales de secretarios estatales a cargo de sectores específicos) hasta los instituidos formalmente en los que no hay deliberación sino una definición precisa, desde la ley, de los términos de la coordinación, como es el caso del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Entre esos extremos, los sistemas nacionales creados en la última década (entre los que destacan el electoral, anticorrupción, fiscalización y transparencia) combinan la rigidez formal (pues cuentan con normas generales que reglamentan los principios constitucionales, distribuyen competencias, definen procedimientos y responsabilidades) con cierto espa-

cio para la deliberación entre las partes y para la construcción de nuevas decisiones. De nuevo, incluso entre ellos hay variaciones. Por un lado el Sistema Nacional Electoral, como suele ser en esa materia, está muy regulado en sus procedimientos, plazos y mecanismos y deja poco margen para la interacción entre las partes. En otro extremo estaría el Sistema Nacional Anticorrupción, donde varios elementos de diseño se dejaron (desafortunadamente) indefinidos, a la espera de que en los espacios de decisión de construyera la política pública y se distribuyeran las tareas específicas.

El Sistema Nacional de Transparencia (SNT) está en una situación intermedia: su composición y operación están definidas en la Ley General, pero tiene margen de maniobra suficiente para ir construyendo sus instrumentos para actuar y para, de manera conjunta entre sus integrantes, elaborar guías de acción. En este texto analizamos cómo el Sistema ha ido construyendo sus instrumentos y orientándolos hacia los propósitos de la reforma constitucional. Pero, en cualquier política pública, la valoración de los instrumentos no es referida a ellos en abstracto, sino en términos de su capacidad de lograr los propósitos de la política. Por ello, antes de valorar los instrumentos, vale la pena recordar las motivaciones y objetivos de la reforma que dió origen al SNT.

¿Por qué se necesitaba un sistema?

En 2024 se cumplirán diez años de la reforma constitucional en materia de transparencia que creó el actual diseño institucional, incluido el SNT. Antes de la reforma de 2014, había enormes heterogeneidades legales, de procedimientos y de resultados en el ejercicio del derecho de acceso a la información. En distintos estudios, incluida la Métrica de Transparencia en sus diversas ediciones, se mostraba cómo los procedimientos, los plazos, los requisitos, las excepciones, los mecanismos y los responsables variaban de estado a estado. Todo eso llevaba a que la experiencia de las personas fuera muy distinta dependiendo de a quién se

preguntaba, qué información se solicitaba y en qué lugar del país se encontraba.

Estas variaciones se explicaban por las diferentes legislaciones estatales, pero también por las variaciones en las capacidades y recursos de los órganos garantes y de los sujetos obligados. El nuevo diseño institucional derivado de la reforma constitucional, que incluyó una Ley General, un Instituto Nacional y un Sistema Nacional de Transparencia, tenía como propósito explícito revertir esas diferencias: “La implementación de un Sistema Nacional de Transparencia (SNT) a partir de la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) a cargo de 33 órganos garantes y de los sujetos obligados de todo el país, ha fijado un conjunto de obligaciones legales sobre los procedimientos de acceso a la información pública y sobre las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados. Está ya en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, en el marco del SNT, se han emitido directrices, formatos y capacitaciones para asegurar el cumplimiento de estas nuevas obligaciones” (Métrica de Gobierno Abierto, 2019).

La meta era asegurar que todas las personas tuvieran acceso efectivo a su derecho, sin importar el lugar que habitan ni la autoridad a la que pregunten. Este sigue siendo un propósito inalcanzado. Las diferentes ediciones de la Métrica de Gobierno Abierto dan cuenta de la agenda pendiente, pero también del progreso logrado. Para 2021, si bien las calificaciones promedio mostraban que la experiencia de las personas era que la mayoría de las solicitudes de acceso a la información se responden y la respuesta se recibe dentro de los plazos establecidos, las variaciones siguen siendo amplias: “las personas tienen experiencias muy distintas, y a veces, opuestas, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, según el sujeto obligado al que solicitan esta información: unas pueden nunca obtener respuesta u obtenerla tanto tiempo después que ya se olvidaron de haber realizado su solicitud, mientras que otras reci-

ben respuestas de alta calidad en un tiempo corto.” (Reporte final, p. 48). Lo mismo ocurre con la carga de información a la Plataforma Nacional de Transparencia: “las instituciones de gobierno no están realizando un reporte de obligaciones homogéneo, sino cargando información a ciertas fracciones de manera discrecional, aun cuando la obligación es subir información a todas las que le apliquen” (p. 49), y los componentes de datos abiertos y transparencia proactiva siguen siendo los que obtienen las calificaciones más bajas.

¿Cómo los instrumentos del SNT potencian su trabajo?

El Sistema opera como un espacio de deliberación y coordinación entre los 33 órganos garantes y otras instituciones, pero su capacidad de lograr su propósito de articular la labor de los órganos garantes y contribuir a reducir las brechas en el ejercicio de los derechos depende no solo de su mandato legal sino del funcionamiento óptimo de sus instrumentos.

Hay algunos instrumentos cuya operación ha logrado transformar dramáticamente la experiencia de las personas en su interacción con los sujetos obligados.

Entre todos los instrumentos, destaca la Plataforma Nacional de Transparencia, lanzada en mayo de 2016 que, pese a desafíos iniciales, buscaba construir un solo espacio en el que las personas pudieran realizar sus solicitudes de información a todos los sujetos obligados del Estado mexicano y consultar los datos públicos. Así, en lugar de múltiples sitios, con distintos procesos, claves de acceso y niveles de solidez técnica, se cuenta con un solo espacio. Más allá del diseño tecnológico, que ha ido mejorando en el tiempo y ha incorporado nuevos componentes y buscadores, la premisa de que, para ejercer un derecho, las personas cuentan con una vía que les permite llegar a todas las oficinas públicas del país es un logro indiscutible. Y el trabajo de coordinación y articulación detrás de la PNT (para

compartir bases de datos, homologar formatos, establecer mecanismos de revisión, etc.) es una muestra de cómo el sistema puede operar como tal. Una cuestión adicional es que recientemente el INAI incorporó a la PNT la descarga de las bases de datos en formato abierto de las solicitudes de información, de los recursos de revisión, así como de las obligaciones de transparencia más consultadas por la ciudadanía de todo su padrón de sujetos obligados.¹

Otro ejemplo son los programas de trabajo que -deliberados en el seno del sistema- buscan construir políticas articuladas que guíen el trabajo de los órganos garantes. El Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI) es una estrategia que construye políticas de alcance nacional para reducir brechas. Su implementación concreta queda a cargo de los órganos garantes (y sus logros varían por las diferencias en capacidades y, a veces, compromiso), pero es un ejemplo de una política articulada implementada por un Sistema. Este instrumento requiere cerrar el ciclo de política pública con instrumentos de monitoreo y evaluación que den cuenta de los logros y desafíos y retroalimenten los procesos de planeación de los órganos garantes y del sistema nacional.

Por otro lado, recientemente el SNT se ha encargado de establecer las directrices para la publicación de información de interés público y de manera proactiva de los sujetos obligados. Este se vuelve un insumo de alta relevancia dado que el desempeño de las instituciones en cuanto a transparencia proactiva podría ser mucho mejor. Los resultados de la edición más reciente de la Métrica de Gobierno Abierto 2021 (MGA) muestran que para 6 de cada 10 sujetos obligados, la ciudadanía no podría encontrar fácilmente información proactiva sobre alguno de sus trámites, servicios o datos más comunes. Contar con estos lineamientos establece un punto de referencia común con

¹ Si bien se trata de un gran acierto, aún hay áreas de oportunidad para hacer más completa la consulta de esta información, como por ejemplo, añadir un diccionario de datos para que las personas usuarias de las bases conozcan más detalles sobre estructura y contenido.

el que se reducen las asimetrías en la información que se publica y en el acceso ciudadano a la misma.

En la MGA 2021 también se identificaron un conjunto de herramientas que podrían operar en la misma dirección, para que el SNT funcione de manera integral:

- a)** Un padrón nacional de sujetos obligados, con criterios homogéneos para su identificación e integración a la PNT, que dé certeza a la ciudadanía sobre de cuáles instituciones podrá encontrar información o requerirla mediante solicitud de transparencia, de forma que no hubiera ambigüedades. En sus diversas ediciones, la MGA ha encontrado y alertado de inconsistencias entre el padrón de la PNT y los padrones estatales de los órganos garantes. Un caso concreto ilustra esta disparidad: en la versión más reciente del padrón de Sinaloa² se incluye al partido Movimiento Ciudadano; mientras que en la PNT la representación estatal de este partido no figura en su listado, sin que haya una razón clara sobre su inclusión en un registro y su omisión en otro.
- b)** Una política para facilitar el acceso a la información en los municipios con menos de 70 mil habitantes,
- c)** Reglas de aplicabilidad compartidas, públicas y con criterios equivalentes
- d)** Criterios homogéneos y exigentes entre los órganos garantes para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y su monitoreo mediante las valoraciones de cumplimiento.
- e)** Definición de mecanismos que revisen la calidad de la información que se carga. Por ejemplo, en la edición 2021 de la Métrica de Gobierno Abierto se detectó a un sujeto obligado del estado de Baja California Sur que, cada trimestre, informa sobre el mismo mecanismo de participación ciudadana en la fracción XXXVII del artícu-

lo 70 de la Ley General: un plebiscito que tuvo lugar en 2010. Este hallazgo pone de manifiesto la urgencia de revisar a detalle que la información disponible para la ciudadanía sea reciente y de calidad, con el fin de evitar que los sujetos obligados presenten información de forma superficial con el único propósito de cumplir con el requisito de carga.

Lo anterior es tan solo un ejemplo de cómo el SNT ha venido alineando sus instrumentos a las buenas prácticas relacionadas con la apertura de datos, cuestión ahora indispensable para alcanzar los mayores estándares de apertura gubernamental. Los datos abiertos constituyen uno de los retos inmediatos para la transparencia en México: según los resultados de la Métrica de Gobierno Abierto 2021, 76.3% de los sujetos obligados analizados no hacen pública la información que generan en este formato. Frente a esta situación, la Política Nacional de Datos Abiertos impulsada desde el INAI busca establecer una hoja de ruta para incentivar la generación y publicación de datos abiertos en todas las instituciones públicas del país. La propuesta está próxima a ser presentada ante el pleno del SNT, consolidando así su compromiso con garantizar instituciones más transparentes y a la vanguardia.

Conforme se perfeccionan los instrumentos, el SNT se irá fortaleciendo.

2 Disponible en https://www.ceaipsinaloa.org.mx/pdf/normatividad/padron_sos.pdf

El Sistema Nacional de Transparencia como promotor de los derechos tutelados por los organismos garantes del país



**Samuel Montoya
Alvarez**

*Comisionado del
Instituto Zacatecano de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales*

Palabras clave: Sistema Nacional de Transparencia, SNT, organismos garantes.

Los organismos garantes de transparencia tienen la encomienda de respetar, promover, proteger y garantizar, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, para ello, ha sido necesaria la creación de figuras que contribuyan con el fomento y evolución de estos derechos.

La reforma constitucional del año 2014 en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales fue fundamental para la construcción, consolidación y desarrollo de una instancia que fungiera como pilar de los organismos garantes en la promoción de estos derechos, se denominó Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, una figura referida en la Constitución y en la Ley General de la materia, la cual desempeña un papel fundamental en nuestro país. Esta organización surge con el propósito de coordinar, implementar y evaluar, de manera transversal, las acciones impulsadas por las instituciones que lo conforman, con el propósito de promover, respetar, proteger y asegurar los derechos fundamentales, encomendados a los organismos garantes.

Con ese propósito tiene como objetivo avalar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, promoviendo y fomentando a nivel nacional una educación y cultura cívica de estos dos derechos.

Con la creación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se establece una nueva relación entre autoridades y ciudadanos, mucho más estrecha y directa, a fin de recuperar la confianza en las instituciones poniendo en el centro de las políticas públicas a las personas, además de impulsar los principios de publicidad, transparencia informativa y apertura gubernamental, con el propósito de lograr una mejor coordinación del cumplimiento de las atribuciones que la ley confiere a los organismos garantes del acceso a la información pública.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Transparencia, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se integra por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los Organismos Garantes de las entidades federativas, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); quienes integran el Consejo Nacional, el que puede funcionar en Pleno y en Comisiones.

El Sistema Nacional de Transparencia cuenta con once comisiones temáticas, las cuales son grupos de trabajo especializados y conformadas por integrantes del Sistema Nacional y tienen como objetivo coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar y dictaminar asuntos y temas de interés en las materias de acceso a la información, protección de datos personales, transparencia y archivos. Son de carácter especial u ordinarias,

Asimismo, para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los organismos garantes locales están a su vez organizados en cuatro circunscripciones territoriales en las

que se divide el país, y se denominan: regiones; cada una de estas regiones cuentan con un coordinador y un secretario para coordinar y dar seguimiento a los temas abordados en el Consejo Nacional.

Las regiones están integradas de la siguiente manera:

La **Región Centro** la constituyen las siguientes entidades federativas: Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

La **Región Centro Occidente** la constituyen las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

La **Región Norte** la constituyen las siguientes entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

La **Región Sureste** la constituyen las siguientes entidades federativas: Veracruz, Tabasco, Campeche, Oaxaca, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo.

Uno de los objetivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consiste en trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de políticas públicas, orientadas a la promoción, difusión y capacitación de las y los servidores públicos de los organismos garantes del país; así como a los servidores públicos de quienes integran a los diferentes sujetos obligados en cada entidad federativa, para que cuenten con herramientas de profesionalización en temas relacionados con transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, así como en materia de archivos, entre otros. Para lograr el objetivo principal que es: dar a conocer y defender a las personas que son titulares de estos derechos.

Es por ello que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, es fundamental para el desarrollo de nuestro país, ya que representa un espacio para construir políticas públicas integrales que deriven en una rendición de cuentas efectiva hacia la sociedad, lo cual permita a la ciudadanía conocer el quehacer de las instituciones públicas del país, así como proporcionar herramientas normativas que garanticen el ejercicio de estos derechos, de acceso a la información y protección de datos personales.

El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es la base de un México más transparente, protegido, informado y abierto. Gracias a él, se garantiza en todo el país la misma cantidad y calidad de estos derechos.

EL INAI, UN PILAR FUNDAMENTAL EN LA DEMOCRACIA MEXICANA

El desmantelamiento institucional por abuso de autoridad: el caso del INAI



Jacqueline Peschard

Doctora en Ciencias Sociales, excomisionada Presidenta del IFAI, fue Consejera Ciudadana del Instituto Federal Electoral y presidenta del Consejo Ciudadano del Sistema Nacional Anticorrupción.

Palabras clave: INAI, transparencia, hiperpresidencialismo, pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.- El declive global de la democracia

En los últimos años, las democracias en el mundo han sufrido un declive tanto en su andamiaje institucional, como en el respaldo ciudadano hacia sus principios y reglas fundamentales de funcionamiento. Los datos más recientes de Latinobarómetro muestran cómo en la región ha disminuido sensiblemente la aprobación de la democracia por parte de los ciudadanos (48% la respaldan, mientras que, en 2010, lo hacía el 63%) y en México la situación es más grave porque dicha apreciación es apenas del 35%. Hay un aumento de la indiferencia de los ciudadanos respecto del tipo de régimen que los gobierna (al 28% no le importa y es del doble de 1997) y 17% de los ciudadanos considera que, en ciertas circunstancias, podría respaldar a un gobierno autoritario y, en México esa proporción asciende al 33% (Latinobarómetro, 2023).

Diversos índices de democracia global muestran que la calificación de las democracias es, en promedio, reprobatoria (5.29/10) (The Economist, 2022) y 2/3 partes de la población mundial vive

en una democracia en retroceso, o en regímenes híbridos o, de plano autoritarios (IDEA, 2022). A medida que las democracias se estancan y que los controles sociales e institucionales sobre el poder se debilitan, líderes populistas, surgidos de elecciones competidas, pero con fuertes pulsiones autoritarias, siguen ganando terreno en su afán de concentrar el poder en sus manos para extender sus mandatos, o para imponer a toda costa sus proyectos de gobierno. Con ello, merman las bases legales e institucionales de los agentes de los contrapesos, en particular, de los parlamentos y poderes judiciales independientes; de los organismos autónomos y, desde luego, de la prensa libre.

La literatura sobre desafíos, erosión, desmantelamiento, o crisis de la democracia ha proliferado y, aunque para algunos se trata de un proceso de regresión y autocratización (Applebaum, 2020; Bauer y Becker, 2020) provocado por la subversión de gobernantes populistas, electos democráticamente, para otros es más un proceso gradual de erosión institucional, o de estancamiento. (Przeworski, 2021).

Dos circunstancias explican esta tendencia al deterioro democrático que se manifiesta con claridad en nuestra región latinoamericana: 1) la incapacidad de los gobiernos surgidos de elecciones competidas para desarrollar políticas públicas que efectivamente combatan los grandes problemas que aquejan a nuestras sociedades, como la desigualdad, la pobreza persistente, la corrupción generalizada, la violencia y la inseguridad y 2) la creciente indolencia social frente al tipo de régimen que gobierna, lo cual impide que los ciudadanos se movilicen para reforzar los pilares de sustentación de sus derechos y libertades que es de lo que trata la democracia.

Como lo muestran los datos de Latinobarómetro, nuestro país no es una excepción a esta tendencia y, en el curso de los veinte años de gobiernos de transición democrática, se han venido evidenciando las fragilidades de nuestras instituciones democráticas, quizás, más que como producto de un deficiente diseño normativo, por la manera como los actores políticos se relacionan con las normas constitucionales y legales que nos rigen.

Si convenimos con Bobbio que uno de los principios que distinguen a la democracia de los regímenes autoritarios es el ejercicio del “poder público en público” (1986, 61), es decir, que se gobierna de cara y de frente a los ciudadanos, para que éstos puedan conocer qué tipo de decisiones se toman y, sobre todo, cuántos recursos se gastan en los programas y políticas públicas que se desarrollan, es relevante reflexionar sobre el estado que guarda la transparencia en nuestro país, hoy.

El gobierno actual del presidente López Obrador se ha caracterizado por su rechazo declarado hacia las instituciones que, por su independencia o autonomía, no se subordinan a sus dictados y posiciones. En el contexto de la intensa polarización política que existe, fomentada por el gobierno mismo, que sólo deja espacio para estar a favor, o en contra de sus posiciones y propuestas -erigiéndose en sus enemigos, se ha desplegado una campaña declarada en contra del INAI. El objetivo que se persigue es socavar su imagen pública para desautorizarlo como organismo garante del acceso a la información pública y así mantener en secreto, por ejemplo, las obras públicas prioritarias, los gastos en las principales políticas sociales, las denuncias y carpetas de investigación sobre casos de corrupción durante la actual administración, o violaciones a derechos humanos, entre otros.

A fin de comprender cómo se ha desplegado la ofensiva presidencial en contra del INAI y cuáles han sido sus consecuencias sobre uno de los pilares esenciales de nuestra incipiente democracia, vale la pena recordar brevemente cuáles han sido las principales fortalezas y debilidades del INAI (antes IFAI).

2.- El objetivo del IFAI/INAI: limitar el hiperpresidencialismo

Una de las instituciones que nació como corolario de la transición a la democracia en México, con el objetivo de ampliar el andamiaje de nuestros derechos fundamentales, más allá de los derechos políticos relativos al acceso al

poder, fue el IFAI, hoy INAI. Durante el primer gobierno federal de alternancia, la demanda de periodistas, académicos y activistas a favor de la transparencia (Grupo Oaxaca) (Escobedo, 20) encontró eco en el gobierno federal y entre algunos actores políticos, que derivó en la regulación del derecho de acceso a la información pública-gubernamental para que los poderes y entes públicos difundieran sus decisiones y acciones, sometiéndose al escrutinio de la población. Se trataba de un mecanismo para acotar al hiperpresidencialismo, es decir, para reducir la concentración del poder en manos del presidente de la República que había caracterizado a nuestro país durante la época del dominio de un solo partido, el PRI. (Marván, 2016)

El modelo de transparencia que se estableció en nuestro país, previó reglas y procedimientos para acceder a la información pública, así como la creación de una agencia independiente (el IFAI), con facultades suficientes para garantizar el cumplimiento de la ley y la publicidad de la información en manos de las dependencias y entidades de la administración pública federal.¹ (Merino, 2006) A partir de entonces, se fue construyendo un consenso político alrededor de la transparencia de la gestión pública que permitió que los funcionarios aceptaran y acataran las nuevas reglas de apertura democrática y que los actores políticos reconocieran la legitimidad del órgano garante, para ordenar de manera definitiva la entrega de la información pública. Pero, detrás de esta coincidencia de posiciones a favor de la transparencia, latía la desconfianza de la población en las autoridades políticas que fue el motor de la exigencia social de tener herramientas para vigilar su desempeño. (Han, 2013)

El consenso político alrededor de la transparencia hizo que la legislación en la materia avanzara durante los siguientes años, primero, para que todas las entidades federativas contaran con una ley en la materia, para que más tarde se incorporara a la Constitución y posteriormente

se dotara de autonomía a los órganos garantes para darle forma a un Sistema Nacional de Transparencia con la homologación de reglas y procedimientos para el acceso a la información en los tres órdenes de gobierno del país. No es casual que para 2007, aprovechando la autoridad moral y política que había alcanzado el IFAI, éste encabezó una campaña, respaldada por gobiernos estatales de distinto signo político, para fortalecer los andamiajes del modelo de transparencia mediante su constitucionalización. (Carbonell, 2007) Para 2012, avanzar hacia un modelo garantista en transparencia se convirtió en parte de la campaña presidencial del candidato Peña Nieto, que derivó en una nueva reforma constitucional, en 2014, (López Ayllón, 2016) que, al nacionalizar al INAI, logró unificar y sistematizar los principios y las bases de la transparencia y el acceso a la información para todos los órdenes de gobierno del país.

Durante los 20 años de vigencia de la regulación en transparencia, se fue socializando el derecho de las personas a obtener la información pública y ello se reflejó en un incremento constante de las solicitudes de información. Así, en 2003, se presentaron 22, 885 solicitudes de información y para 2007, se registraron 80 mil solicitudes, para 2016, 200 mil y 300 mil para 2022 y el 96% de ellas se ha presentado por vía electrónica. (INAI, Informes Anuales 2015-2022) Las quejas (recursos de revisión) de los ciudadanos inconformes con la información ofrecida fueron creciendo también, pero proporcionalmente, se han mantenido en niveles del 5% y 6%, sin que podamos identificar si ello obedece a que los solicitantes están conformes con las respuestas de los sujetos obligados, o si se desisten de acudir al INAI, por desconfianza o por desinterés en el proceso.

Los datos positivos de la implantación del modelo de transparencia se complementan con la información sobre los casos relevantes que ha resuelto el INAI y, para ilustrarlo consideramos los dos últimos años de dicho registro. Estos recursos de revisión abordan temas o asuntos muy sensibles para el gobierno como los contratos de las principales obras de gobierno, o los datos sobre adquisiciones y compras que implican elevadas cifras (Odebrecht, Agronitroge-

¹ Muy rápidamente, la transparencia fue cobrando relevancia política, de suerte que, en el lapso de 5 años, todas las entidades federativas aprobaron sus respectivas leyes de transparencia y acceso a la información, aunque con distintas reglas y mecanismos.

nados, venta avión presidencial), o gastos en las distintas políticas sociales, así como denuncias y carpetas de investigación sobre inseguridad y violencia, o sobre violaciones graves a derechos humanos (Ayotzinapa). En dichos casos, el INAI ha revocado las respuestas de los sujetos obligados, instruyendo que se entregue la información. (INAI, Informes Anuales, 2021-2022).

En todo caso, aunque las cifras muestran que la práctica de requerir información se ha extendido, siguen siendo básicamente los mismos perfiles profesionales los que mayormente la solicitan (dominan el universo de solicitantes: académicos, activistas, empresarios, servidores públicos y periodistas). Además, sólo 54.8% de las personas sabe de la existencia del INAI; 48% considera que es difícil obtener información que el gobierno ofrece y 34% desconfía de la información que entrega el gobierno (ENDAI, 2019). Es decir, sigue vivo el reto de ampliar los beneficios del acceso a la información entre los grandes sectores de la población, así como convertir a la transparencia en una práctica social extendida entre los funcionarios públicos.

3.- La embestida del gobierno en contra del INAI

La transparencia siempre ha sido incómoda para el poder, porque lo obliga a difundir cómo toma decisiones que pueden revelar complicidades, desviación de recursos, abusos de autoridad, es decir, distintas violaciones a las normas existentes, lo cual lo expone a la reprobación social. Como bien ha dicho Elías Canetti, “el secreto ocupa la misma médula del poder” (Canetti, 1994, 286), lo cual explica que persistan las resistencias a entregar la información de parte de gobiernos de distintos signos políticos, para lo cual echan mano, tanto de los propios mecanismos que contempla la legislación -declararse incompetentes, afirmar que no se encuentra la información, o clasificarla por seguridad nacional, sin que necesariamente sea así. Sin embargo, al presidente López Obrador no sólo le molesta la transparencia, sino que desde el inicio de su administración ha emprendido una campaña abierta para desacreditar al

INAI, a través de distintas vías legales e ilegales: 1) un discurso basado en falsedades (salario de los comisionados)² y medias verdades (supuestas reservas de información confirmadas) para denostar al Instituto y generar una imagen de un organismo oneroso e inservible; 2) intentos de aprobar reformas constitucionales para despojarlo de su autonomía y mermar sus facultades y capacidades institucionales y 3) frenar los nombramientos de los comisionados para impedir que el Pleno del INAI tenga quórum legal para sesionar, provocando su inoperancia, tal como sucedió desde el pasado 1 de abril.

La diferencia entre la renuencia a transparentar de gobiernos anteriores y del actual, reside en que aquéllos voluntaria o involuntariamente, accedieron a instalar y reforzar la transparencia en el país, conscientes quizás de su merma de legitimidad política. En cambio, el presidente actual invoca permanentemente su legitimidad de origen (53% de los votos en 2018) como justificación para desaprobar al INAI y argumentar que es innecesario que sea un organismo autónomo, en la medida que su gobierno no oculta información y que ya cuenta con una oficina (SFP) para vigilar la transparencia gubernamental. Es decir, no requiere de vigilancia institucional o ciudadana, porque tiene el respaldo popular, es decir, esa es la justificación para violar un mandato constitucional.

De acuerdo con el registro de las ruedas de prensa matutinas (mañaneras) del presidente, desde donde se lanzan los ataques al INAI y demás organismos autónomos, de 41 menciones al Instituto durante los cuatro años y medio de su gestión, 31 han sido negativas³ y se han centrado en dos grandes reclamos: el elevado presupuesto y los altos salarios de los comisionados, (25/07/19), sin que con ello se haya reducido la corrupción en el país. Además, de manera in-

2 López Obrador sostuvo que el sueldo de los comisionados ascendía a 300 mil o 400 mil pesos mensuales, faltando a la verdad. Dicho salario sufrió una merma del 20.23% en 2019 respecto de 2018 y para 2023 era de 110,346 pesos mensuales, por debajo del salario del presidente de 122, 257). Plataforma Nacional de Transparencia, 5/07/23.

3 De diciembre de 2018 a junio de 2023, de las menciones al INAI, sólo una ha sido positiva y 9 neutrales.

sistente, el presidente ha mentido sobre dos casos en los que supuestamente el Instituto confirmó la reserva de la información: la condonación de impuestos (sic) durante el gobierno de Vicente Fox y el caso de corrupción de Odebrecht.⁴ (9 referencias del 13/02/19 al 2/01/23).

Los ataques presidenciales al INAI se han ido acrecentando, ya que, inicialmente, el titular del Ejecutivo afirmaba que no había intención de dañar sus facultades (7/12/18), pero más tarde se propuso su desaparición (2/01/23).⁵ Las referencias de las “mañaneras” muestran dos conductas marcadas del presidente López Obrador: su aversión por las leyes y su rechazo a cualquier tipo de negociación con legisladores opositores. Para ilustrar lo anterior, al preguntarle sobre los salarios de periodistas críticos a su gobierno (Loret de Mola, López Dóriga, Aristegui, Gómez Leyva), el presidente opinó que, aunque son particulares, “sus ingresos son bienes públicos porque tienen que ver con la política” (15/02/22). Es decir, conoce los alcances del derecho de acceso, pero los ignora para lanzarse en contra de medios que no están alineados al gobierno.

El discurso reprobatorio ha generado un ambiente de descrédito hacia el INAI y en ese contexto, ocurrió el proceso de nombramiento de los comisionados para ocupar dos vacantes, primero, en abril de 2022 y una más en marzo de 2023. El Senado tiene la obligación constitucional de nombrarlos por 2/3 partes (Art. 6º, fracción VIII, párrafo 8), lo cual implica que es indispensable la negociación con otras fuerzas políticas, porque la coalición gobernante no tiene los votos necesarios. Sin embargo, para el

presidente López Obrador, negociar no es parte de la operación política en un marco de pluralidad democrática, sino una prueba de que se hacen concesiones a los contrarios.

El Senado retrasó el nombramiento por un año, pero finalmente, cuando estaba a punto de concluir su encargo un nuevo comisionado, con lo cual quedaría sin quórum legal el Pleno del INAI y dado que existía una sentencia judicial que lo obligaba a hacer el nombramiento⁶, se seleccionaron a dos comisionados⁷. Sin embargo, echando mano de su facultad constitucional para hacerlo (Art. 6º fracción VIII, párrafo 8), el presidente objetó ambos nombramientos, porque habían sido producto de una negociación con adversarios, “lo cual era inaceptable”. (15/05/23). El argumento manifestó su rechazo a cualquier tipo de interlocución con grupos de oposición, lo que ratificó su concepción autoritaria de que gobernaba sólo para quienes lo respaldaban, sin consideración para las minorías.

A partir del 1 de abril de 2023, el INAI dejó de sesionar y durante los siguientes cuatro meses, se acumularon más de 8 mil recursos de revisión sin atender. En este lapso, la presión de organizaciones de la sociedad civil llevó a que el líder de Morena en el Senado buscara un acuerdo para nombrar a un comisionado, sin embargo, al momento de votar, la mayoría de Morena rompió el acuerdo, por instrucciones presidenciales.⁸ (El Financiero, Bloomberg, 14/04/23).

Solamente el Poder Judicial puede revertir la omisión del Senado de nombrar a los comisionados faltantes, sin embargo, la parálisis del

4 La cancelación de créditos fiscales sobre el ejercicio presupuestal en 2008 que el SAT había reservado por secreto fiscal, fue revocado por el entonces IFAI, pero la SHCP se rehusó a entregar la información, desatándose un litigio que finalmente derivó en la entrega en una versión pública. La reserva de información de Pemex sobre el caso Odebrecht, fue inicialmente confirmada por el IFAI, por tratarse de una investigación en curso, pero posteriormente se abrió la información, al identificarse como un asunto de corrupción (Art. 115, LGTAIP).

5 El presidente de la mesa directiva del Senado, A. Armenta, propuso disolver al INAI para que sus funciones de trasladaran a la SFP, o a la ASF. El País, 27/04/23 <https://elpais.com/mexico>

6 El Consejo Consultivo del INAI interpuso un juicio de amparo en contra del Senado por el incumplimiento de su obligación constitucional de nombrar a los dos comisionados faltantes y una jueza le otorgó la suspensión definitiva, que obligaba al Senado a nombrar. proyectos.inai.org.mx/consejoconsultivo/9/02/23

7 De acuerdo con el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el quórum legal para sesionar es de 5/7 comisionados.

8 En reunión del entonces Secretario de Gobernación, Adán Augusto López, con senadores de Morena, se les informó la decisión del presidente de mantener inactivo al INAI.

INAI persiste por los desacatos de la mayoría morenista en el Senado y por resoluciones desfavorables, promovidas por una ministra allegada al poder presidencial. El Consejo Consultivo del INAI interpuso un nuevo juicio de amparo que fue resuelto favorablemente con una suspensión definitiva para nombrar al comisionado faltante, sin embargo, el Senado volvió a desacatar la resolución judicial. (La Jornada, 12/05/23) Por su parte, el INAI se activó en defensa de la institución, e interpuso ante la SCJN un recurso de reclamación para solicitar autorización para sesionar con sólo 4 comisionados y una controversia constitucional por la omisión del Senado. Ambos recursos recayeron en la ponencia de la ministra Loretta Ortiz quien propuso rechazar ambos recursos, pero no obtuvo el apoyo de 8 ministros, por lo cual es necesario elaborar un nuevo proyecto de sentencia.⁹

El hecho de que el Poder Judicial, en su calidad de organismo que controla la constitucionalidad de leyes y actuaciones de los poderes públicos, sea la instancia por excelencia para limitar los abusos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo ha convertido en un actor de gran relevancia para proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de los mexicanos. La centralidad que ha ganado, en particular la SCJN, para garantizar que existan contrapesos y así evitar el abuso y la arbitrariedad del Poder Ejecutivo, explica por qué el presidente López Obrador ha emprendido una campaña para desprestigiar a la Corte, sobre todo a la ministra Norma Piña, que la preside y que no se ha subordinado a su voluntad. A los ataques verbales, se ha sumado una propuesta de reformar al Poder Judicial antes de que termine la administración actual, para que los ministros sean elegidos mediante voto popular, lo cual históricamente ha probado su inconveniencia, porque se trata de un poder esencialmente técnico, que debe interpretar y aplicar la ley, sin

⁹ El recurso de reclamación lo resuelve un ministro en particular. Para resolver la controversia constitucional se requiere una mayoría calificada de 8/11 ministros. Dado que la propuesta fue rechazar que hubiera habido omisión del Senado en el nombramiento de los comisionados y 8 ministros no estuvieron de acuerdo, el caso se remitió a otro ministro para elaborar un nuevo proyecto de sentencia.

consideraciones de orden político. Tal reforma llevaría a la destitución de los actuales ministros que es realmente el objetivo inmediato que se persigue desde la Presidencia.

A esta campaña desde la cúpula del poder, se han sumado seguidores de Morena, para manifestarse en contra de la Corte, insultando a la ministra presidenta y demandando que se le destituya, o de plano que se le elimine.¹⁰ (Expansión, 24/04/23) Este es el impacto que provoca la embestida presidencial en contra de quien, hoy por hoy, se ha erigido prácticamente en el único contrapeso institucional. La mayoría legislativa ha renunciado a sus facultades constitucionales, votando todas las iniciativas, sin revisarlas, ni corregirlas, para sujetarse a la voluntad presidencial, atropellando los procesos legislativos que establece la normatividad del Congreso y que, por ello pueden ser recurridos ante la SCJN.

En suma, la SCJN tiene la última palabra respecto de la demanda del INAI para que vuelva a operar su órgano de dirección, el Pleno. Por la falta de quórum, el INAI no ha podido resolver los recursos de revisión de los demandantes de información, ni atender las quejas de las personas frente al mal manejo de sus datos personales, de parte de particulares y de entes públicos. Tampoco puede activar los mecanismos constitucionales para evitar intromisiones de los poderes en sus áreas de competencia, con lo cual deja de cumplir con sus tareas de defensa y garantía de los dos derechos fundamentales que tutela: el de acceso a la información pública y la protección de datos personales que son un mandato constitucional. Los abusos de autoridad de los que hemos sido testigos han desafiado relativamente con éxito a las instituciones encargadas de la contención del poder presidencial, como es el caso del INAI. Sin embargo, esta situación puede cambiar porque el Poder Judicial sigue dando muestras de independencia. El comportamiento de la mayoría de los ministros de la SCJN ha mos-

¹⁰ Los manifestantes que se han hecho eco de los ataques presidenciales ocuparon la entrada del edificio de la Corte con insultos de todo tipo en contra de los ministros y cargando féretros con el rostro de la ministra Norma Piña, sugiriendo que se le elimine.

trado que han asumido su responsabilidad de hacer valer la Constitución que sigue siendo el máximo manto protector frente las arbitrariedades de un poder con respaldo popular, pero con inclinaciones autocráticas.

Referencias

- Applebaum, A. (2021), *El ocaso de la democracia*, Méx., Penguin Random House.
- Bobbio, N. (1986), *El futuro de la democracia*, Méx. F.C.E., p. 61
- Bauer, M.W. y Becker, S. (2020), “*Democratic Backsliding. Populism and Public Administration*”. En *Perspectives on Public Management and Governance*. 3(1). pp.19-31
- Canetti, E. (1994), *Masa y Poder*, Barcelona, Mucknik.
- Carbonell, M. (2007), “La reforma constitucional en materia de acceso a la información: una aproximación general”, en J. Bustillos y M. Carbonell (coords.), *Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia*, Méx., IIJ-UNAM, IFAI, INFODF, pp.1-22
- Escobedo, J.F. (2003). “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”, en *Revista de Derecho Comparado* 2. jul.-dic. 63-92
- Han, B.C (2013). *La sociedad de la transparencia*, Barcelona, Herder.
- López Ayllón, S., (2016), “El trayecto de la reforma constitucional: del derecho incierto al derecho de parte entera”, en J. Peschard (coord.) *Hacia el sistema nacional de transparencia*. (pp.3-32). México. IIJ/SUT/UNAM.
- Marván, M. (2016). “Transparencia en los organismos constitucionales autónomos”, en J. Peschard (Coord.), *Hacia el sistema nacional de transparencia*, México. IIJ/SUT/UNAM, pp.201-209
- Merino, M. (2006), “Muchas políticas y un solo derecho”, en S. López Ayllón (coord.), *Democracia, transparencia y Constitución*, Méx., IFAI/IIJ-UNAM, pp.127-156
- Przeworski, A. (2019) *Crises of Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Informe de Labores, INAI, 2015-2022, <https://micrositios.inai.org.mx>
- Conferencias matutinas, (2018-2023), <https://presidente.gob.mx/sala-de-prensa/transcripciones/>
- Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID), 2019. INEGI, <https://www.inegi.org.mx/programas/enaid/2019/>
- IDEA International, (2022), *Global State of Democracy*, <https://www.idea.int/global-state-of-democracy-2022>
- Latinobarómetro (2023). Informe Latinobarómetro. Chile, <https://www.latinobarometro.org/>
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). (2015). Méx., INAI Consejo Consultivo, INAI, (2022, 2023), proyectos. inai.org.mx/consejoconsultivo/9/02/23
- The Economist Intelligence Unit*, (2022), Índice de la democracia, [eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2022](https://www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2022)
- El País, (27/04/23), <https://elpais.com/mexico>
- El Financiero, (14/04/23), <https://www.elfinanciero.com.mx/bloomberg>
- La Jornada (12/05/23), <https://jornada.com.mx/2023/05/12/politica>
- Revista Expansión, www.politica.expansion.mx/mexico/2024/4/24

Defender al INAI

¿Por qué sí?



Alma Cristina López de la Torre

*Ex-comisionada del IDAIP
y ex-coordinadora de la
Región Norte del SNT*

Palabras clave: INAI, organismos autónomos, autonomía, derechos, DAI, PDP.

El INAI, o Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es una institución que tiene como misión garantizar el ejercicio de dos derechos fundamentales: el derecho a saber y el derecho a la privacidad. Estos derechos son esenciales para el desarrollo democrático, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la protección de los datos personales.

El INAI es un organismo constitucional autónomo, lo que significa que no depende de ningún poder público ni de ningún partido político. Su autonomía le permite actuar con imparcialidad, objetividad e independencia frente a los sujetos obligados o autoridades que deben transparentar su información y proteger los datos personales que manejan. Sus atribuciones son intransferibles y están establecidas con claridad en nuestra Carta Magna, por lo que sus funciones no pueden ser sustituidas.

Es el INAI, un organismo que es producto de una conquista ciudadana para garantizar el derecho a saber y el derecho a la privacidad. Un instituto que ha sido un componente central del diseño democrático de nuestro país, que ha permitido, evaluar la gestión pública y promover la rendición de cuentas.

El INAI tiene varias funciones para cumplir con su misión, entre ellas se encuentran:

- Resolver los recursos de revisión que presentan las personas, cuando no reciben una respuesta satisfactoria a sus solicitudes de información o cuando consideran que sus datos personales han sido vulnerados por algún sujeto obligado.

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales que tienen los sujetos obligados.
- Promover la cultura de la transparencia y la protección de datos personales entre la sociedad y las autoridades.
- Generar y difundir estudios, investigaciones, estadísticas y buenas prácticas sobre estos temas.
- Colaborar con organismos nacionales e internacionales para fortalecer el marco normativo y las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

El INAI es una institución que ha contribuido significativamente al avance de la transparencia y la protección de datos personales en México. Algunos ejemplos de sus logros son:

- La implementación del Sistema Nacional de Transparencia, que permite a las personas acceder a la información pública de todos los sujetos obligados a través de una sola plataforma digital, la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La emisión de resoluciones que han permitido conocer información relevante sobre temas de interés público, como la salud, la seguridad, la educación, el medio ambiente, la corrupción, los derechos humanos, entre otros.
- La organización de eventos académicos, culturales y sociales para promover el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales entre diversos sectores de la población.
- La participación activa en foros internacionales para compartir experiencias y buenas prácticas con otras autoridades de transparencia y protección de datos personales del mundo.

Dentro de las muchas acciones y actividades que realiza el INAI, tenemos, por ejemplo:

• Caravanas por la Transparencia y Fiestas de la Verdad

Desde el año 2015 se han realizado 20 “Fiestas de la Verdad” con temáticas dirigidas a promover las libertades informativas y la protección de datos personales entre menores de edad, a través de actividades lúdicas y artísticas, en las que se ha tenido una participación aproximada de 70 mil asistentes en eventos realizados en 15 estados del país.

La estrategia denominada Caravana por la Transparencia y la Privacidad, consiste en llevar los servicios del CAS, Centro de Atención a la Sociedad, al interior del país para asesorar a personas de todas las regiones y todos los sectores de la población. Estas Caravanas se han implementado en prácticamente todos los estados del país, en los cuales se han otorgado aproximadamente 14,700 asesorías.

• PROSEDE

El Programa de Sensibilización de Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, se enfoca especialmente en sectores vulnerables de la población. Se han lanzado 9 convocatorias, con alrededor de 600 proyectos.

Con PROSEDE, se ha beneficiado directa e indirectamente a más de 4 millones y medio de personas, entre las que se encuentran poblaciones indígenas, migrantes, personas con discapacidad, mujeres en situación de violencia, comunidad LGBTI+, personas con VIH, adultos mayores, entre otros.

• Plan DAI

El Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información, es una política pública nacional del Sistema Nacional de Transparencia, que permite dar a conocer el potencial de aprovechamiento de la información pública para transformar realidades y

mejorar la calidad de vida a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

El PlanDAI, a través de la socialización del derecho de acceso a la información, tiene como objetivo general incrementar el aprovechamiento de la información pública por parte de la sociedad. Con ello, hacer de este derecho una herramienta que contribuya a la inclusión y a la reducción de la brecha de desigualdad en el ejercicio de otros derechos fundamentales, como, por ejemplo, la salud, la educación, la seguridad, la vivienda.

Desde su creación en 2018, el PlanDAI ha convocado a los organismos garantes de las entidades federativas a participar en su implementación. Al momento, se han desarrollado cuatro ediciones: 1ª edición en 2019, participaron 19 entidades federativas; 2ª edición en 2020, participaron 14 entidades federativas; 3ª edición en 2021 - 2022, participaron 19 entidades federativas; 4ª edición en 2022 - 2023 (en curso), participan 28 entidades federativas.

Así, con el liderazgo de los organismos garantes de cada entidad, asistidos por el INAI, el Plan DAI es un esfuerzo que ha dado grandes resultados, por ejemplo:

- Una pregunta que trajo consigo 50 becas (Estado de México). En el municipio de Coacalco de Berriozábal, un ciudadano realizó una solicitud para conocer los programas de becas de educación básica, así como sus requisitos, para 2020 y 2021. En la respuesta se informó que el municipio cuenta con un programa llamado “Beca Felipe Berriozábal”, así como el trámite y los requisitos para solicitar la beca. El solicitante compartió la información con su comunidad en Villa de las Flores y muchos jóvenes realizaron el trámite. En un plazo de 24 horas, aproximadamente 50 alumnos obtuvieron la beca.
- Preguntar, también es resolver (Yucatán). El Plan DAI permitió identificar los problemas comunitarios como inundaciones y falta de mantenimiento en la Calle 8, de la Colonia Felipe Carrillo Puerto, en la Comi-

saría de Chicxulub. Para atender esta situación se realizó una solicitud de información al Ayuntamiento del Progreso. A través de la respuesta otorgada, la persona interesada obtuvo información relevante acerca del presupuesto asignado y los responsables del mantenimiento del alcantarillado en la Comisaría de Chicxulub. El Ayuntamiento no sólo contestó a cada una de las interrogantes planteadas, sino que, además, dio el mantenimiento pertinente a la alcantarilla en cuestión.

- Acoso sexual. (Aguascalientes). En el marco de las jornadas ciudadanas de socialización del Plan DAI, realizadas en el municipio de Aguascalientes, una mujer, que solicitó anonimato, manifestó haber sufrido acoso sexual en una escuela pública, y desconocía ante qué autoridades acudir y con qué protocolos de protección a víctimas se contaba en el Estado. Al respecto, decidió ejercer su derecho de acceso a la información a través de una solicitud de información dirigida a tres sujetos obligados: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado y Municipio de Aguascalientes. En esta, solicitó saber los trámites para denunciar acoso sexual, así como los servicios de atención psicológica a los que tienen derecho las víctimas de este delito. Cada respuesta fue satisfactoria y actualmente, la víctima recibe atención psicológica por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Municipio de Aguascalientes.

• Sociedad Abierta

El proyecto Sociedad Abierta, nació en 2017 mediante un Convenio General de Colaboración firmado entre el INAI y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). El objetivo principal de este proyecto consistió en emprender acciones conjuntas dirigidas a profesionalizar, impulsar, divulgar y promover la apertura gubernamental y la transparencia proactiva entre los miembros de la comunidad universitaria.

La finalidad de estas semanas es promover el conocimiento, uso y aprovechamiento de parte de la comunidad académica y estudiantil de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de las agendas de apertura gubernamental, transparencia proactiva, datos abiertos y rendición de cuentas, para que se integren como parte de su actividad cotidiana y les permita incidir de manera más activa en los asuntos públicos.

Desde la primera jornada y arranque de las Semanas Universitarias 2023, celebrada en la ciudad de Durango el 13 de febrero, se han visitado ya 15 Instituciones de Educación Superior de distintas entidades federativas, con un aforo de 11,019, tanto de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, que intervinieron en las mesas de debate universitario, así como de Rectores, catedráticos, investigadores, Comisionados de distintos Estados del país y público en general.

• **Abramos México**

En 2022, el INAI junto con otras organizaciones, iniciaron los trabajos de la estrategia denominada Abramos México, la cual incluye un conjunto de acciones dirigidas a que el Estado mexicano cuente con una Política Nacional de Datos Abiertos que sea aplicable y progresivamente implementada en los tres poderes y órdenes de gobierno en el país.

Proyectos como este, permiten que la sociedad pueda conocer qué hacen los gobiernos y cómo lo hacen. En este caso, se promueve la generación y apertura de datos relacionados con los contratos de los proyectos de obra e infraestructura pública.

La estrategia Abramos México, prevé la existencia de diversos grupos de trabajo para construir la Política Nacional de Datos Abiertos. El primero, un Grupo Impulsor, encargado de liderar y definir la estrategia en lo general; un Grupo Técnico encargado de instrumentar dicha estrategia y generar los insumos necesarios para materializarla; y un

Grupo Especializado, que se integró a través de mesas temáticas compuestas por personas expertas nacionales e internacionales durante la Conferencia Nacional de Datos Abiertos 2022. Además, definió un proceso para la construcción de dicha política nacional, que incluye esquemas colaborativos basados en la transparencia, la participación y la innovación.

De igual forma, con la celebración de la Semana Nacional de Transparencia 2022, que ubicó como tema central “Datos Abiertos para despejar mitos sociales y falsos debates de la gestión pública”, además de 11 Foros Regionales en diversos estados del país, se reunieron insumos para la Política Nacional, entre otras muchas actividades con la participación de especialistas, para estar en posibilidad de entregar un borrador de la política, previo a la presentación de resultados que se tiene prevista para el mes de julio de 2023.

Con ella, se pretende fortalecer los procesos de planeación, publicación y uso de los datos en México; incrementar el aprovechamiento de los datos abiertos, por parte de la sociedad, las empresas, el gobierno y, generar un cambio institucional, así como el surgimiento e identificación de prácticas destacadas.

Esta, es solo una parte de las muchas acciones y estrategias que se trabajan desde el INAI, por ello, es importante recordar que, durante más de dos décadas, las y los mexicanos han luchado por acceder a la información pública, por eliminar el secretismo y la opacidad de las instituciones y también, porque se protejan nuestros datos personales frente a abusos de entidades públicas y privadas.

Sin embargo, el INAI enfrenta un gran reto y diversas amenazas que ponen en riesgo su autonomía y su funcionamiento, como la falta de nombramiento de tres comisionados del Pleno por parte del Senado de la República, lo que ha generado un vacío legal y una parálisis en la resolución de recursos de revisión.

Ante este panorama, es necesario defender al INAI como una institución que representa un pilar fundamental para el fortalecimiento de

la democracia, el combate a la corrupción, el empoderamiento ciudadano y la protección de los derechos humanos en México. Para ello, se requiere:

- Exigir al Senado de la República que cumpla con su obligación constitucional de nombrar a los comisionados del Pleno del INAI, respetando los principios de transparencia, participación y mérito.
- Rechazar cualquier intento de desaparecer o debilitar al INAI, y defender su autonomía e independencia frente a cualquier poder o interés político.
- Reconocer y difundir el valor y la importancia del INAI como una institución que garantiza el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, y que contribuye al desarrollo social, económico y cultural del país.

En conclusión, defender al INAI es defender nuestros derechos como ciudadanos, y la capacidad de exigir cuentas a las autoridades. El INAI es una institución que nos beneficia a todos, y que debemos cuidar y fortalecer para construir un México más transparente,

más democrático y más justo.

Referencias:

<https://eventos.inai.org.mx/caravana/index.php/cdrealizadas>

<https://eventos.inai.org.mx/prosede/>
<https://micrositios.inai.org.mx/plandai/>

https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/?page_id=8901

<https://abramosmexico.org.mx/>

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-021-23.pdf>

<https://www.liderempresarial.com/fiesta-de-la-verdad-inai-impulsa-el-interes-de-las-infancias-al-acceso-a-la-informacion/>

<https://www.itei.org.mx/v4/agenda/general/2023/02/17>

<https://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Portals/0/html/comunicados/comunicados2022/003811112022.html>

INTERNACIONAL

Quincuagésimo Noveno Foro de Autoridades de Privacidad de Asia Pacífico



**Josefina Román
Vergara**

Comisionada del INAI

Palabras clave: Foro APPA, Asia-Pacífico, autoridades de protección de datos.

La protección de datos se ha convertido en un tema de creciente importancia ya que la cantidad de información generada y almacenada continúa aumentando a un ritmo sin precedentes. En este contexto, la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos se vuelven esenciales para desarrollar mecanismos que salvaguarden este derecho humano fundamental.

El Foro de Autoridades de Privacidad de Asia Pacífico (APPA, por sus siglas en inglés) surge como un espacio de encuentro para las autoridades de protección de datos de la región de Asia-Pacífico. Este evento bianual brinda a las autoridades de privacidad la oportunidad de establecer asociaciones, debatir las mejores prácticas y compartir información sobre tecnologías emergentes, tendencias y cambios normativos en materia de privacidad.

El Foro APPA organiza dos reuniones anuales, cada una con un país anfitrión distinto. En la quincuagésima novena edición, celebrada los días 5 y 6 de junio de 2023 en la Ciudad de México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) fue el anfitrión. Más de 20 autoridades internacionales y nacionales participaron en el evento, destacando la presencia del Comisionado de Información y Privacidad de Columbia Británica, Michael McEvoy, quien también ocupa el cargo de Secretariado Permanente del Foro APPA. Asimismo, la Comisionada Presidenta del INAI, Blanca Li-

lia Ibarra Cadena, y los Comisionados Josefina Román Vergara, Norma Julieta del Río Venegas y Adrián Alcalá Méndez, participaron activamente.



Durante el foro, se abordaron temas de gran relevancia, tales como “Grupos Vulnerables y sus derechos de protección de datos”, “El impacto de la Inteligencia Artificial en la sociedad” y “Biométrica y derechos humanos”. Estas discusiones permitieron un intercambio enriquecedor de conocimientos y perspectivas sobre los desafíos actuales y futuros en el ámbito de la privacidad.

Durante la sesión para solo miembros, se contó con los discursos de bienvenida de la Comisionada Presidenta Blanca Lilia Ibarra y el Comisionado de Columbia Británica, Michael McEvoy; espacio en el que se anunció la incorporación de la Agencia de Protección de Privacidad de California como nuevo miembro de APPA donde su representante, Maureen Mahoney, tuvo la oportunidad de dirigirse a los presentes y destacar la nueva ley de privacidad de California, que brinda a los consumidores protección y previene la venta de sus datos personales, entre otras medidas de salvaguardia.

A continuación, se presentaron los informes de los grupos de trabajo de APPA por parte de las autoridades de Singapur, Macao y Nueva Zelanda. Estos informes destacaron los avances positivos en las áreas de “Tecnologías”, “Comunicación” y “Estadísticas comparativas de privacidad”.

Posteriormente, durante la presentación de los Reportes Jurisdiccionales que se divide en tres secciones: Reforma legislativa y evolución normativa; Investigación y aplicaciones del Derecho; y Educación y divulgación; las autoridades de diferentes países, como Australia, Estados Unidos, Corea, Japón, Filipinas y México, presentaron temas como la adaptación normativa a

los desafíos tecnológicos y sociales, casos de estudio sobre la aplicación de la legislación de protección de datos y la importancia de la educación y la concientización en materia de privacidad.

La sesión cerrada, que ocupó gran parte del primer y segundo día, fue uno de los puntos destacados del foro. En el primer panel titulado “Guía sobre cláusulas contractuales”, la Comisionada Adjunta de Singapur, Lee Ti Ting, en representación de la red ASEAN, y José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente del INFOEM, en representación de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, destacó por la participación de expertos de distintas regiones y redes de protección de datos, lo que enriqueció el debate y sentó las bases para futuras acciones y colaboraciones internacionales en este ámbito tan relevante en la actualidad sin dejar de vista la necesidad de establecer estándares claros para el establecimiento de las cláusulas contractuales, necesarias para las transferencias transfronterizas de datos.

Otro de los paneles a destacar fue el titulado “Grupos Vulnerables y su derecho a la protección de datos” moderado por Sven Bluemmel, Comisionado de Información de Victoria, Australia, cuyos ponentes fueron María Teresa Treviño Fernández, Comisionada del estado de Nuevo León; Alexander White, Comisionado de Bermudas; y Arístides Rodrigo Guerrero García,

Comisionado de la Ciudad de México. Durante este panel, el Comisionado Sven Bluemmel enfatizó la importancia de una comunicación clara y transparente y señaló que es fundamental para acercar las iniciativas de protección de datos a todos los sectores de la sociedad y garantizar que los grupos vulnerables estén debidamente protegidos.

Posteriormente, se llevó a cabo el panel “Vigilancia de los empleados”, en el cual participaron autoridades de Columbia Británica, Nacional de Canadá, Victoria y la Agencia de Internet y Seguridad de Corea. Durante esta sesión, compartieron experiencias y buenas prácticas en relación con el equilibrio entre la supervisión legítima de los empleados y el respeto a su privacidad. Se exploraron temas como el uso de tecnologías de vigilancia, políticas de privacidad en el lugar de trabajo y el impacto de la digitalización en la relación empleador-empleado.

Durante el segundo día del Foro APPA, se llevó a cabo el panel “Transferencia transfronteriza fiable de datos personales”, moderado por Jonathan Mendoza, Secretario del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que contó con la presencia del Comisionado de Japón, Akira Nakaminato, quien destacó la estrecha relación entre la transferencia transfronteriza de datos y la digitalización, enfatizando que es fundamental abordar estos dos aspectos de manera conjunta para

garantizar una protección adecuada de los datos personales en el entorno global.

Por parte del Comisionado de Nueva Zelanda, Michael Webster, se resaltó la importancia, de promover la privacidad individual en el contexto de la información de fuente abierta durante su ponencia “Inteligencia de Código Abierto”, enfatizó la necesidad de fortalecer la sociedad mediante prácticas que salvaguarden la privacidad y la protección de datos en el uso de la inteligencia de código abierto.

En el panel “Datos por la Equidad”, conducido por Phillippe Dufresne, Comisionado de Canadá, se abordó la relevancia de promover la privacidad en la recopilación y utilización de información personal con el objetivo de eliminar las barreras que enfrentan ciertos grupos en busca de equidad.

Además de estos paneles, se presentaron otras sesiones de importancia, como “Orientación del PDPC sobre la excepción por intereses legítimos en virtud de la PDPA”, donde se destacó la experiencia de Singapur en la protección de datos personales y se compartieron directrices sobre la excepción por intereses legítimos.

Asimismo, se realizó el panel “Investigación sobre el cumplimiento de la Ley de PIPEDA por parte de Home Depot of Canada Inc.”, en el cual se analizó un caso específico y se recomendaron medidas de transparencia a la empresa involucrada.



El evento cerró con el panel “Informes globales sobre privacidad”, donde diversas redes especializadas presentaron sus informes anuales, y el panel “Protección de la individualidad dentro del Metaverso”, moderado por el Comisionado Michael McEvoy de Columbia Británica, quien presentó a Frances Haugen, conocida por exponer las malas prácticas de protección de datos de Facebook.

Tras dos días de intenso trabajo, los Comisionados del INAI y la Autoridad de Columbia Británica concluyeron exitosamente la 59ª edición del Foro APPA. Durante la clausura, Josefina Román Vergara, Comisionada del INAI, comentó que, a medida que avanzamos es esencial que sigamos colaborando y compartiendo conocimientos entre nuevas jurisdicciones y trabajando juntos para desarrollar estrategias efectivas, promover estándares sólidos y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, especialmente en el entorno digital.

Por su parte, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada Presidenta del INAI, hizo hincapié en la necesidad de construir diálogos interdisciplinarios y multisectoriales para abordar los desafíos globales de privacidad y acceso a la información. Se anunció el 60º Foro APA, que será organizado, por la Oficina del Comisionado de Información de Australia y se celebrará en noviembre y diciembre de este año en Sídney, Australia.

Finalmente, es importante señalar que el reciente 59º Foro de Autoridades de Privacidad de Asia Pacífico (APPA) en Ciudad de México no solo fue una plataforma para debatir y compartir conocimientos sobre la protección de datos, sino que también se convirtió en un espacio de solidaridad y apoyo para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de México ante la coyuntura que enfrenta el INAI debido a la falta de quórum en su órgano de gobierno, las autoridades miembros del Foro APPA demostraron su compromiso y solidaridad al acordar la elaboración de una carta conjunta de apoyo, la cual será presentada al Senado de la República, solicitando la pronta designación de los comisionados del INAI para garantizar su pleno funcionamiento.

En conclusión, el quincuagésimo noveno Foro de Autoridades de Privacidad de Asia Pacífico fue un espacio de diálogo fructífero y colaboración entre expertos y autoridades de protección de datos de todo el mundo con lo que se contribuyó a fortalecer los lazos internacionales en la protección de datos y sentó las bases para futuras iniciativas conjuntas que garanticen la privacidad y la protección de los datos en la región.

La importancia de los órganos internos de control y sus homólogos, en el cumplimiento de la Ley General de Archivos



Areli Yamilet Navarrete Naranjo

Comisionada del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Palabras clave: Archivos, organos internos de control, auditorías.

Tras cuatro años de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, ¿quién tiene competencia legal para vigilar que los sujetos obligados en la materia estén cumpliendo con los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos?

¿Quién vigila el cumplimiento de la Ley General de Archivos?

Con la entrada en vigor de la Ley General de Archivos se determinaron ciertos plazos que marcaron un antes y después de la reforma: para armonizar los ordenamientos locales; para que los Consejos Locales empezaran a sesionar; para implementar los sistemas institucionales; integrar el Consejo Nacional; incluso se determinó cuándo poner en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos.

Con lo anterior -sin duda-, se echó a andar una gran maquinaria (todo un Sistema), por lo que resulta indispensable verificar su eficiencia y eficacia. Se trata así, de continuidad, de vigilar que las estructuras que se integraron en atención a lo establecido en la Ley no sólo se hayan conformado en atención a ciertos plazos, sino que realmente estén ejecutando sus funciones legales.

En ese orden de ideas, la Ley General de Archivos estableció quiénes van a verificar que los sujetos obligados en materia de archivos hagan lo que se debe hacer e, incluso, señala el “cómo”. El artículo 12 de la Ley General de Archivos dice:

Artículo 12. [...]

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo (Ley General de Archivos, 2018).

De esta forma, la Ley general multicitada, establece de manera muy clara que los órganos internos de control -y sus homólogos- son quienes tienen esta tarea de vigilar el cumplimiento a la legislación. Además, el precepto transcrito dice que, se deberán integrar auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Al respecto, la Maestra Mireya Quintos, especialista en la materia, señala que una auditoría archivística implica la “verificación de los procedimientos y acciones archivísticos de acuerdo con la legislación y normatividad en materia de archivos vigente que garantice la correcta gestión documental y administración de archivos a través de la organización, la disponibilidad, la localización, la integridad y la conservación de los archivos de los sujetos obligados” (Diccionario de Archivos, 2021).

Verificación que, no es nueva para todos; la Ley Federal de Archivos abrogada¹ establecía

¹ La Ley Federal de Archivos se abrogó con la entra-

algo muy similar; esta Ley en su artículo 9 manifestaba que los órganos internos de control del Poder Ejecutivo Federal, así como las áreas que realizarán funciones de contraloría interna en los otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal, vigilarían el estricto cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones (Ley Federal de Archivos, 2012, abrogada).

El Archivo General de la Nación (en su momento, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Federal²) publicó la Guía para la auditoría archivística³, como estrategia para

da en vigor de la Ley General de Archivos, así lo determinó el artículo Transitorio Segundo de esta última: “Segundo. A partir de la entrada en vigor de la Ley se aboga la Ley Federal de Archivos y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley” (Ley General de Archivos, 2018)

² La Ley Federal de Archivos abrogada establecía en el artículo 41: “El Archivo General de la Nación es el organismo descentralizado rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal en la administración de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia para el cabal cumplimiento de su objeto general, objetivos específicos y metas” (Ley Federal de Archivos, 2012, abrogada).

³ A la fecha, esta Guía continúa siendo referencia en relación con los niveles a verificar en toda auditoría archivística, siendo estos -tal cual se señala en dicho documento-:

- a. Nivel estructural. Verificar que el sistema institucional de archivos esté formalmente establecido en la dependencia o entidad y que cuente con los recursos humanos, financieros y materiales que permitan su adecuado funcionamiento. Asimismo, regular los procesos técnicos con los que operan los diferentes tipos de archivo de la institución, el perfil de cada responsable y las condiciones físicas en las que se conservan los documentos de archivo.
- b. Nivel documental. Comprobar la elaboración y actualización de los instrumentos de control y consulta archivística... para propiciar la organización, la administración, la conservación y la localización expedita de los archivos.
- c. Nivel normativo. Revisar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley Federal de Archivo tendientes a regular la producción, uso y control de la documentación oficial, de

incentivar el cumplimiento normativo y de los procesos técnicos de la gestión documental en la Administración Pública Federal, con el objetivo de consolidar a los sistemas institucionales de archivos (Guía para la auditoría archivística, 2015).

Esta Guía establecía los objetivos de la auditoría archivística; su ámbito de aplicación; el método de aplicación; la guía en sí, que mostraba la metodología a emplear; así como un apartado de “anexos”, con cada uno de los formatos que debían ser aplicados por los órganos internos de control del Poder Ejecutivo Federal, así como por las áreas que realizaran funciones de contraloría interna en los otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal (Guía para la auditoría archivística, 2015).

Ahora, ¿cuál ha sido el avance de este tema derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos?, en realidad no se tiene un estudio al respecto, incluso -a la fecha- se tienen legislaciones estatales pendientes de armonizar con la General.

Sin embargo, tenemos testigos de las revisiones que ciertos sujetos obligados han iniciado, y que van conformando un banco de buenas prácticas:

- En Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato ha presentado y tiene públicos documentos de archivo que acreditan el cumplimiento a la Ley General de Archivos.

Ejemplo de ello, es el llamado Informe Final de la Auditoría de Cumplimiento en Materia Archivística, en el cual se tuvo como objetivo revisar las metas, objetivos y actividades que se desprenden del Informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2022, enfocado a analizar “la

conformidad con las atribuciones y funciones establecidas en la normatividad interna de cada institución, las cuales estarán vinculadas con la transparencia, acceso a la información, clasificación de la información y protección de datos personales (Guía para la auditoría archivística, 2015).

efectiva realización” de las actividades señaladas, así como verificar que las mismas vayan encaminadas al “correcto actuar” de la Dirección de archivos del Instituto (Informe Final de la Auditoría de Cumplimiento en Materia Archivística, 2023).

- En Jalisco; la Contraloría del Estado, responsable de realizar las auditorías archivísticas en la Administración Pública Central y Paraestatal, emitió la “Guía de Procedimientos para la Auditoría Archivística”, como una estrategia de control respecto al acervo documental, a fin de lograr una gestión documental acorde con la normatividad archivística; mismo que constituye el documento apoyo en la revisión de los procesos archivísticos a lo largo del ciclo vital de los documentos y, que ayuda a la consolidación de los Sistemas Institucionales de Archivos (Guía de Procedimientos para la Auditoría Archivística, 2019). Esta Guía establece la metodología, el proceso de planificación, su aplicación, así como el proceso de ejecución de la auditoría.

A su vez, también se tiene registro del *Manual para la auditoría archivística del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*, de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece tres objetivos muy específicos: que funja como herramienta de trabajo de la Contraloría General del Instituto para verificar y evaluar los procesos de clasificación, organización, seguimiento, localización, transferencia, resguardo, conservación, selección y destino final de los documentos de archivo; evaluar el cumplimiento normativo y los procesos técnicos archivísticos; y, valorar las actividades desempeñadas en el sistema institucional de archivos (Manual para la auditoría archivística del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2021).

Lo expuesto, sólo a manera de ejemplo, para mostrar al lector la importancia de los órganos internos de control, y sus homólogos en la

federación y las entidades federativas, en materia de archivos. Su trabajo en cumplimiento a las leyes permitirá corroborar que los sujetos obligados atienden los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos.

He ahí la importancia de la participación activa de los órganos internos de control, como un ente de control, imprescindible para la prevención de posibles riesgos en materia de archivos. Por lo que debe tenerse a estas unidades administrativas como un plus para robustecer a los sistemas institucionales de archivos y, con ello, al propio Sistema Nacional.

Lo dicho, porque la naturaleza de los órganos internos de control no se limita a resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa (ante faltas administrativas no graves) o, en su caso, remitir a las autoridades competentes (ante faltas administrativas graves). Sino que, su actuar está encaminado a promover, evaluar y fortalecer, tal cual lo define la Ley General de Responsabilidades en el artículo 2, fracción XXI, que dice:

Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos (Ley General de Responsabilidades, 2016).

Es así que, los órganos internos de control -y sus homólogos- tienen un papel clave en la formalización de los archivos y, su herramienta principal sin duda son las auditorías archivísticas.

Por lo que, deberá vigilarse que al igual que se especializa y fortalece a los sistemas institucionales de archivos mediante programas de capacitación y formación en la materia, de manera paralela se haga con los órganos internos de control, porque —al final— serán

ellos quienes revisen el actuar y hacer de los primeros.

De esta forma, los órganos internos de control al ser vigilantes del estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos se convierten en un elemento clave en la formalización de verdaderos archivos.

Referencias

Contraloría del Estado de Jalisco. (2019). Guía de Procedimientos para la Auditoría Archivística. México. Recuperado de: https://ce.jalisco.gob.mx/sites/ce.jalisco.gob.mx/files/guia_de_procedimientos_para_la_auditoria_archivistica.pdf

Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. (2023). Informe Final de la Auditoría de Cumplimiento en Materia Archivística. México. Recuperado de: https://iacip-gto.org.mx/contraloria/doctos/auditorias/2023/INFORME_FINAL_RESULTADOS.pdf

Manual para la auditoría archivística del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 31 de julio de 2021, (México). Recuperado de: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/contraloria/wp-content/uploads/2021/08/Manual-para-la-auditoria-archivistica.pdf>

Ley Federal de Archivos, Diario Oficial de la Federación [D.O.F. (Diario Oficial de la Federación)], 23 de enero de 2012, abrogada, (México). Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/471858/Ley_Federal_de_Archivos_15-06-18.pdf

Ley General de Archivos, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 15 de junio de 2018, (México). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>

Ley General de Responsabilidades, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 18 de julio de 2016, (México). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Navarro, Fabiola (Coord.). 2021. Diccionario de Archivos. AGN-INAI.

Secretaría de Gobernación [Archivo General de la Nación]. (2015). Guía para la auditoría archivística. México. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/146403/Guia_para_la_auditoria_archivistica.pdf

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Diplomado en Protección de Datos Personales, estrategia formativa para el cumplimiento de la ley



Hugo Alejandro Villar Pinto,

Comisionado presidente del ITAIP Chiapas e integrante de la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia

Palabras clave: Datos personales, capacitación.

El trabajo da cuenta de algunas experiencias en el instituto garante chiapaneco, en la búsqueda de alternativas para lograr mayores índices en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se refiere la puesta en marcha de un diplomado teórico – práctico que se ha implementado en diferentes momentos desde 2021 y hasta hoy; cuyos resultados han sido por demás satisfactorios.

Se muestra que, de la ausencia total en la aplicación de las disposiciones de la ley, en corto tiempo hemos avanzado con la dictaminación de 86 documentos de seguridad y los avisos de privacidad de 68 instituciones.

Desde febrero de 2021, cuando fui nombrado Comisionado presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Chiapas (ITAIPCH), tenía muy clara la problemática que se presentaba en la institución como organismo público, pero también en su carácter conceptual. Nuestro órgano garante no era visible, por lo tanto,

una de las principales motivaciones fue lograr acercamiento puntal en la sociedad chiapaneca; es un reto continuo para que las personas ciudadanas reconozcan que el ITAIPCH es una instancia que responde a la defensa de los derechos humanos de la ciudadanía chiapaneca. Alcanzar al mayor número de personas posible para que la sociedad conozca sobre nuestro quehacer y realmente tuviera lugar el impulso al ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales entre quienes habitan Chiapas es una tarea permanente.

Reconocimos además en la diagnosis realizada, que existían diversos procesos que habían permanecido olvidados por diferentes circunstancias, pero que resultaba urgente atender. Fue necesario implementar mecanismos de planeación estratégica, trabajo coordinado y sobre todo un entusiasmo renovado con perspectiva ética acerca de la responsabilidad de todo el equipo que hoy integra a nuestro instituto.

En el proyecto de trabajo, uno de los aciertos más importantes ha sido la creación de la Escuela de Transparencia y Formación Ciudadana, cuyo propósito es coordinar, elaborar y ejecutar estrategias y programas de capacitación presencial y a distancia dirigidos a los servidores públicos y a la sociedad civil del estado de Chiapas (ITAIPCH. 2021, p. 2). Su diseño se llevó a cabo en 2021 e iniciamos actividades en enero de 2022. Apostamos a esta estrategia con el conocimiento de que sería un gran instrumento de acercamiento social. También tuvimos la claridad de que sería una herramienta didáctica de gran alcance. Los resultados hoy lo demuestran 18,196 personas alcanzadas con diferentes temas de capacitación a lo largo de dos años y medio.

Nos interesaba atender un tema que nos preocupaba: la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCH), la cual fue promulgada desde 2017 sin que se aplicaran sus disposiciones.

Fue así como, en el marco de la Escuela de Transparencia y Formación Ciudadana, se diseñó el Diplomado en Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales; con el propósito de guiar a los sujetos obligados en el cumplimiento del documento de seguridad y de Avisos de Privacidad. No existía en Chiapas ningún avance en la implementación estas obligaciones marcadas en la ley en referencia.

El documento de seguridad de acuerdo con el Artículo 5, fracción XIII, es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad de carácter técnico, físico y administrativo adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee (ITAIPCH, 2017, p.5) y que además, en el artículo 49 de la misma ley, se señala como uno de los deberes para quienes realizan tratamientos de datos personales, (2017, p. 19); sin embargo, la atención a este deber había sido prácticamente nulo. En ese sentido, fue prioritario impulsar la creación de los documentos de seguridad de los sujetos obligados chiapanecos.

Asimismo, considerando que, de acuerdo con el Artículo 33 de la LPDPPSOCH, el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales (2017, p.14); con el objeto de que conozca los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos (2017, p.14); al formar parte, además, del sistema de gestión de datos personales, consideramos importante promover su actualización y/o redacción; por ello, lo integramos al proceso de revisión, validación, dictaminación y reconocimiento de cumplimiento de la ley.

Había que poner un remedio y lo hicimos. Convocamos al diplomado en Sistema de Gestión y Protección de Datos Personales, pensado en

una experiencia altamente práctica; se integró por 4 módulos:

1. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
2. Documento de seguridad;
3. Principio de información y avisos de privacidad; y,
4. Redacción de documento de seguridad

En su desarrollo, en el módulo 1 se introduce a la Ley; el módulo 2 se dedica a la implementación de acciones para realizar el inventario de tratamientos y datos personales y el análisis de riesgo y brecha; mientras que el módulo 3 se dedica al conocimiento, análisis y redacción de los avisos de privacidad integrales y simplificados de las instituciones; para finalmente, en el módulo 4, guiar en la redacción del documento de seguridad. Es práctico porque de las 100 horas que le conforman, aproximadamente 30 son teóricas y dedicadas a la explicación y orientación de lo que tiene que hacerse en la práctica, así como a las asesorías sobre el desarrollo de cada acción; mientras que las 70 restantes se cumplen precisamente con estas acciones prácticas para la realización de cada uno de los elementos involucrados, tales como el inventario de tratamientos y de datos personales, los análisis de riesgo y brecha, los avisos de privacidad y la redacción del documento final.

En 2021 se había impartido una serie de cursos sobre el tema, a 22 participantes que dieron seguimiento a cada uno durante 3 meses. Teniendo como referencia esta experiencia, se formalizó el diplomado, cuya primera convocatoria tuvo lugar en enero de 2022, para iniciar en febrero del mismo año con 85 personas participantes de diferentes sujetos obligados, en mayo del mismo año se inició otro proceso con 125 participantes y en septiembre se dio inicio a la tercera emisión, a la que se inscribieron 457 participantes.

Cabe hacer notar que en los primeros grupos solamente se inscribieron responsables de transparencia y oficiales de datos personales

(cuando lo había); sin embargo, en la 3ª convocatoria se inscribieron equipos institucionales que fluctuaron entre 5 y 40 personas servidoras públicas y enlaces de cada área para dar seguimiento a los trabajos; lo que representó una mayor posibilidad de logro.

A finales de 2022, como resultado de la experiencia, iniciamos un proceso de recepción de documentos de avisos de privacidad y de documentos de seguridad, con lo cual, las personas participantes acreditarían el diplomado, pero, además, se otorgaría a la institución un reconocimiento de cumplimiento con la LPDPPSOCH.

Desde el principio, la modalidad ha sido virtual para alcanzar a quienes habitan comunidades lejanas de Tuxtla Gutiérrez y se les dificultaba viajar semanalmente. Trabajamos inicialmente con la plataforma *zoom* para conexiones en vivo, sin embargo, teniendo 457 personas participantes ya no era posible atenderles en una sola sesión, por lo que implementamos alternativas más viables. Así, decidimos realizar transmisiones en el canal de YouTube del Instituto y apoyarnos en una Plataforma *Moodle* para dar seguimiento a tareas y demás actividades; en ese espacio virtual ponemos a disposición de quienes estudian el diplomado, los enlaces de YouTube, avisos y solicitudes de tarea, videos de apoyo al tema, entre otras herramientas, lo que ha permitido, además, que el diplomado se torne autogestivo.

Bajo esta dinámica, se impartieron durante 2022, 13 cursos con 9 temas diferentes en cada grupo del diplomado. Como resultado, hoy en día se han dictaminado 86 documentos de seguridad y los avisos de privacidad de 68 instituciones; lo que implica el 27% y 21% respectivamente del padrón de sujetos obligados; porcentaje que puede parecer bajo; pero que para nosotros significa un enorme paso en el cumplimiento de la ley, pues hace apenas dos años no existía nada al respecto y continuamos en el esfuerzo por lograr que más sujetos obligados cuenten con su documento de seguridad.

En 2023 volvimos a convocar y tuvimos impacto en muchas regiones del país, que también

se encuentran desarrollando el documento de seguridad. El alcance en esta oportunidad ha sido de 506 personas de Quintana Roo, Yucatán, Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Michoacán, Ciudad de México, Puebla y por supuesto, Chiapas; con lo que hemos podido ampliar nuestro abanico de acción de manera muy importante.

Mas allá de lo que ha representado en cuanto a cumplimiento de la Ley, esta experiencia ha significado un reto trascendental porque nos permitió pasar de un estado en el que se consideraba que no se podía lograr el alcance de la gente a corroborar que sí es posible, que ni la distancia, ni las condiciones nos detienen cuando nos asumimos como personas dispuestas al trabajo y a la búsqueda de alternativas en beneficio de las personas; porque si bien es cierto, el cumplimiento de la ley es trascendental, la garantía de que la información de la ciudadanía se encuentra a buen resguardo, es sin duda un aliciente para continuar trabajando con el mismo ímpetu.

A partir de lo anterior, podemos decir que estamos impactando directamente en la sociedad, en sus derechos y necesidades, como eje central de cada una de nuestras acciones, asumiéndonos como una institución responsable y comprometida con el entorno.

Desde febrero de 2021, procuramos dar una connotación diferente al organismo garante de la transparencia y la protección de datos personales, hemos buscado trascender hacia la sociedad como el espacio que verdaderamente garantiza el derecho de la ciudadanía de acceso a la información y de que sus datos sean respetados cuando los ofrecen a las instituciones; desarrollando a partir de la trayectoria y la experiencia, posibilidades no solo más accesibles, sino además y sobre todo más congruentes con los principios que nos rigen.

El esfuerzo ha sido arduo, pero los resultados son gratificantes y nos hacen sentir que podemos lograr cosas importantes, cuando nos disponemos a ello, más allá de las condiciones de infraestructura, de presupuesto o cualquier otro inconveniente. Siempre que haya disposición, se generarán buenos resultados, porque

estaremos abiertos a buscar nuevas estrategias. Tal vez la clave sea la creatividad y disposición al trabajo.

Hoy que hemos llegado a diversos estados de la república, nos sentimos aún más satisfechos, porque estamos apoyando no solo a nuestros sujetos obligados, sino también a los de otras latitudes, que tienen la misma necesidad de atender lo establecido en la LPPDPSO.

En el tema de protección de datos personales aún existe un largo camino por recorrer, evidente en los más de 200 sujetos obligados que aún no cuentan con el sistema de gestión que garantice que hacen uso adecuado de los datos personales, sin duda nos sentimos satisfechos con lo alcanzado hasta hoy, sin que ello demerite nuestro esfuerzo por continuar trazando caminos hacia la mejora continua de los procesos que nos atañen. Y es en eso que continuamos ocupándonos hoy en Chiapas.

Referencias

INAI (2017). Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. México

ITAIPCH (2017). Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Chiapas. México

ITAIPCH (2021). Escuela de transparencia y Formación Ciudadana. Programa Académico. México

Filosofía UIS, Volumen 14, Número 1, enero - junio de 2015 pp. 55 – 72. Escuela de Filosofía - UIS

DESDE LA SOCIEDAD

De las preguntas a la difusión: las solicitudes de información como fuente de anticorrupción



**Leonardo D. Meza
Ramírez**

Asesor en transparencia, corrupción y rendición de cuentas. Estudió la licenciatura en Políticas Públicas por el CIDE, la especialidad en métodos estadísticos en el CIMAT así como un Diplomado en Big Data y Minería de Datos por la Universidad Panamericana

Palabras clave: Acceso a la Información, derechos humanos, solicitudes de información, transparencia.

El derecho de acceso a la información usualmente es entendido bajo la lógica de la acción y la reacción. Cuando una persona quiere conocer determinado tema realiza una solicitud de acceso a la información (acción) a la cual, en principio, una autoridad deberá dar una respuesta (reacción).

No obstante, este artículo propone una perspectiva basada en el uso práctico que los usuarios han dado a las solicitudes como una herramienta de difusión. Dado que las solicitudes se publican y pueden ser consultadas, se identifica la existencia de usuarios que comparten deliberadamente información sobre presuntas irregularidades o anomalías en las instituciones gubernamentales de las que muchas de las veces forman parte.

De ahí que las solicitudes de acceso a la información constituyen una variable que merece ser considerada para el diagnóstico sobre el estado que guardan las instituciones en México. Pues, además de ser una herramienta de muy bajo costo para los usuarios, también representan una vía segura bajo el anonimato para visibilizar prácticas asociadas a la corrupción.

Transparencia Proactiva y Reactiva

Tradicionalmente el derecho de acceso a la información (también reconocido como el derecho a saber) es ejercido a través de dos principales modalidades: la **proactiva** y la **reactiva**. En la modalidad **proactiva** la persona que busca información consulta las obligaciones que el Estado publica en cumplimiento de las leyes; de esta forma puede hacerse de los datos que ya han sido compartidos previamente. En cambio, en la modalidad **reactiva** la persona interesada en saber realiza una solicitud a la autoridad pública con el fin de obtener una respuesta.

Esta última modalidad se basa en el supuesto de que la persona interesada tiene que realizar una **acción** detonadora a través de una solicitud de información. En México, la principal herramienta para realizar este paso es la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). También por este medio las instituciones públicas reciben, gestionan y pueden brindar las respuestas a las solicitudes en los casos correspondientes.

El ciclo de Acción y Reacción

El ciclo habitual del derecho a saber se basa en la **acción** y la **reacción**. Y sucede bajo la **modalidad reactiva** de la transparencia mencionada previamente. Esto es, cuando una persona quiere conocer determinada información realiza una solicitud de acceso a la información (**acción**) a la cual, en principio, una autoridad deberá dar una respuesta (**reacción**). De esta forma el solicitante es quien busca llenar un vacío en la información y la autoridad pública es quien comparte los archivos en su poder para intentar resolver una duda de origen.

Por un lado, se encuentran las investigaciones en materia de solicitudes basadas en la perspectiva del solicitante (Cázares y Cejudo, 2013¹;

Berliner et al., 2018²; Piotrowski y Liao, 2012³; Lagunes 2019⁴) que analizan los temas mas recurrentes, las tasas de respuesta, las quejas (recursos de revisión), el desistimiento del proceso, entre otros factores. Ancladas en esta misma perspectiva incluso se han realizado investigaciones recientes con big data y análisis de texto que muestran cómo los solicitantes se han profesionalizado para tener mayores probabilidades de obtener la información que requieren (Berliner et al., 2021)⁵.

Por otro lado, si bien existen propuestas de marcos analíticos que incluyen la transparencia como un factor clave para contrarrestar la consolidación de la corrupción (Meza y Pérez-Chiqués, 2021)⁶, se ha dado poca visibilidad a la información que las personas depositan en las solicitudes elaboradas con miras a exponer anomalías ocurridas dentro de las instituciones públicas. Por esta razón, un supuesto que se sugiere adoptar es que no todas las solicitudes de información son elaboradas con la intención de recibir datos o, incluso, una respuesta. Hay solicitudes hechas con la única intención de difundir (posturas, denuncias, propuestas de política, entre otros).

de políticas de transparencia en cuatro países centroamericanos. *Revista de Gestión Pública*, 2(2), 335-381.

2 Berliner, D., Bagozzi, B. E., & Palmer-Rubin, B. (2018). *What information do citizens want? Evidence from one million information requests in Mexico*. *World Development*, 109, 222-235.

3 Piotrowski, S., & Liao, Y. (2012). *The usability of government information: The necessary link between transparency and participation. The state of citizen participation in America*, 163-194.

4 Lagunes, P., & Pocasangre, O. (2019). *Dynamic transparency: An audit of Mexico's freedom of information act*. *Public Administration*, 97(1), 162-176.

5 Berliner, D., Palmer-Rubin, B., Reyes, J. E. T., Bagozzi, B., & Erlich, A. (2021). *Big data y acceso a la información en México*.

6 Meza, O., & Pérez-Chiqués, E. (2021). *Corruption consolidation in local governments: A grounded analytical framework*. *Public Administration*, 99(3), 530-546.

1 Cázares, A. R., & Cejudo, G. M. (2013). El acceso a la información gubernamental: análisis empírico

La Difusión

Esta forma de exponer información a través de solicitudes de difusión se entiende en medida que se conocen las características bajo las que opera la PNT en México. Una característica atractiva de este portal es que hace públicos y consultables sus registros (ya sea por descarga de datos abiertos, el buscador general o los buscadores temáticos).

Para ejemplificar las ideas, imaginemos que un servidor público de la Secretaría de Movilidad del Estado, es testigo que el Director de Concesiones de Transporte Público cobra una cuota ilegal a taxistas para obtener un permiso. El servidor, que no confía en los medios de denuncia internos, decide ingresar una solicitud de información dirigida a la misma Secretaría exponiendo las anomalías de forma anónima y minimizando el riesgo de represalias laborales.

Esta información, que en un primer momento sólo era conocida por el servidor, ahora se transformó en información pública por el hecho de estar contenida en una solicitud. Adquirió entonces la gran cualidad de convertirse en un registro de dominio público y con el potencial de ser retomada como un caso que impacte en la agenda pública. Además, y gracias a los buscadores con los que cuenta actualmente la PNT, cualquier periodista, académico, organización civil, o persona interesada podría leer dicha información a través de las coincidencias de texto.

En este punto es preciso acotar que resultaría inequitativa e incluso errónea una comparación entre el tipo de información provista por instituciones públicas y aquella provista por un solicitante. Esto debido a que la información gubernamental surge de cumplir con una función (entiéndase, un deber normativo), se almacena en archivos y es procesada antes de ser compartida, mismas características que no cumple la información difundida por un solicitante. No obstante, este tipo de información no surge de forma espontánea sino de una motivación original de quien la redacta.

Posturas

Una postura crítica al uso de intereses particulares de las solicitudes advierte que se forma un “iceberg” cuando las personas están más interesadas en resolver problemas privados (o de micropolítica) y no en preguntar sobre información de interés público que aporte al proceso de rendición de cuentas (Berliner et al., 2018).⁷ El modelo “iceberg”, se asume, genera cargas excesivas al aparato burocrático y representa un desperdicio de recursos públicos.

En contraparte, este artículo defiende que el valor de una solicitud de información es dado por el propio solicitante al utilizarla como un medio para visibilizar irregularidades institucionales de las cuales pueden ser testigos presenciales. También representan una forma de participación ciudadana activa que se apoya en la transparencia como un medio de difusión de fácil acceso y muy bajo costo. Para fortalecer esta perspectiva, no se puede partir de una postura que asigna mayor o menor relevancia a lo que consulta una persona, sino asumir desde un inicio que quien hace uso de esta herramienta tiene una intención legítima de aprovechar la información que recibe o que brinde.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)⁸ en su Capítulo I, menciona las características del procedimiento de Acceso a la Información en México. Si bien no se especifica qué sucede con los supuestos de **solicitudes de difusión** aquí descritas, es oportuno señalar que estas pueden llegar a ser clasificadas bajo el criterio de la notoria

7 Berliner, D., Bagozzi, B. E., & Palmer-Rubin, B. (2018). *What information do citizens want? Evidence from one million information requests in Mexico*. *World Development*, 109, 222-235.

8 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf (Consultada el 29 de junio de 2023)

incompetencia (INAI, SO/013/2017)⁹ por las Unidades de Transparencia. Dependiendo de la forma en que sean redactadas este tipo de solicitudes, es probable que no generen una consulta o una pregunta a responder.

Siguiendo con el ejemplo previo, se puede asumir que la Secretaría de Movilidad del Estado W no tiene en sus archivos, ni en sus atribuciones información respecto a una solicitud del tipo: “Quiero denunciar que el Director del Área Z cobra \$500 pesos en efectivo a los taxistas del Sindicato X a cambio de una hoja para no ser multados por no contar con placas actualizadas” pudiendo responder con la incompetencia. Por lo cual, depende en gran medida de la interpretación de las Unidades de Transparencia el aplicar lo dispuesto en el Artículo 128 de la LGTAIP sobre requerir al solicitante una aclaración de la información o continuar con el proceso de la solicitud.

Se vislumbra así, que las solicitudes de difusión deben sortear algunos filtros para que se tomen como presentadas y, consecuentemente, puedan ser publicadas y consultables en la PNT. Actualmente se desconoce el volumen de estas solicitudes que las Unidades de Transparencias han clasificado como no presentadas. No obstante, tras una exploración en los registros de la PNT se han podido ubicar redacciones de solicitudes que cumplen con los supuestos descritos a lo largo del texto.

La principal aportación de este artículo es introducir en la esfera de interés del mundo de la transparencia el uso dado a las solicitudes, no sólo como una herramienta para recibir información, sino como una herramienta útil para difundir información.

Así pues, no se puede perder de vista que las aquí nombradas solicitudes de difusión pueden ser una fuente para consultas periodísticas, de mejores prácticas institucionales y de combate a la corrupción si adoptamos el en

foque aquí propuesto. Incluso, puede ser par-teaguas para establecer futuros criterios en el Pleno del INAI cuando se identifiquen posibles indicios de corrupción desde la transparencia.

Es tema para futuras investigaciones conocer la proporción de solicitudes de este tipo, así como conocer si existen solicitudes utilizadas para difundir información de otra índole ajena a prácticas corruptas como lo pueden ser propuestas de política pública, o delitos electorales.

9 Criterios de Interpretación Vigentes del INAI [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results-fil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=31](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results-fil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=31) (Consultado el 29 de junio del 2023).

Clasificación de reserva: ¿es desproporcional no proporcionar información?



Michael Alberto Banda Espinosa

Maestro en Derecho con Orientación en Derecho y Sistemas Electorales por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

“Un buen argumento, un argumento bien fundado, es aquel que resiste a la crítica y a favor del cual puede presentarse un caso que satisfaga los criterios requeridos para merecer un veredicto favorable”.

Stephen Toulmin

Palabras clave: Derechos, información, ponderación, principios, proporcionalidad, reserva.

Cualquier ente público, sin distinguir su orden jurídico o la función que ejerce dentro del Estado Mexicano, incluso las personas físicas, morales o sindicatos que reciban recurso de esa naturaleza o realicen actos de autoridad, garantizarán a todas las personas el derecho de acceso a la información –de ahí que se les denomine sujetos obligados–, interpretándolo con enfoque hacia el principio de máxima publicidad, salvo que, por razones de interés público y seguridad nacional, proceda su reserva temporal de conformidad con los supuestos de ley.

En efecto, la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, prevé la posibilidad de que un sujeto obligado acuerde –a través de un proceso de clasificación– que lo solicitado actualiza alguna de las hipótesis normativas de reserva, lo cual será justificado con la aplicación de una prueba de daño en la que se ponderarán los derechos y principios en confrontación.

La restricción justificada de los derechos humanos o principios constitucionales, demanda una argumentación sólida,

que puede desarrollarse mediante variadas herramientas interpretativas, siendo una de ellas el test de proporcionalidad. Saber las metodologías es trascendental cuando se trata del derecho de acceso a la información, pues ante la negativa de proporcionarla, se regula la aplicación de una prueba de daño, es decir, de un procedimiento de razones para acreditar que la divulgación lesiona el interés público protegido por las disposiciones legales y que el perjuicio que puede acontecer con su publicidad es superior que el interés de conocerla.

En tal virtud, el estándar argumentativo de esta prueba se compone de tres etapas en las que se sustentará que: a) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público; b) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y, c) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y conlleva el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Del primer inciso, se desprende la necesidad de conceptualizar al interés público, para luego evidenciar los riesgos que le implica la libre circulación de la información. Aunque el interés público pertenece al género de conceptos jurídicos indeterminados o flexibles que adquieren significado según los factores y circunstancias que rodean a un caso concreto–, su aproximación con la seguridad nacional, le permite ser utilizado como restrictivo de una pluralidad de derechos, al enmarcarse dentro de aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica y en un tiempo económico, político y social definido, por lo que es susceptible de tutela por el Estado (Huerta, 2007, p. 156).

Estos elementos o alcances del bien protegido, se complementan con la relatoría del cúmulo de derechos o principios en peligro –seguridad jurídica, presunción de inocencia, formalidades esenciales del procedimiento, funcionamiento eficiente de las instituciones, etcétera– por la eventual dispersión de los datos concedidos y las consecuencias penales que acarrea la reve-

lación de un secreto conferido a una persona en el desempeño del servicio público, siempre que se incurra en un delito.

En el segundo inciso, se presenta un ejercicio de contrapeso de la información, por un lado, el peligro de la transmisión y, por el otro, el interés de la sociedad para que se propague, infiriendo cuál habrá de predominar. Aquí, se puede acudir a la regla jurisdiccional que proclama la inexistencia de derechos absolutos con excepción de los relativos a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pero esta facultad de los Estados para limitarlos no es discrecional, sino que está acotada por el derecho internacional que instruye la observancia de ciertas condiciones, que de no ser respetadas, transforman la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana (Castañeda Gutman Vs. México, 2008, párr. 174).

Asimismo, resulta válido plantear las adversidades colectivas –o individuales, en los supuestos del derecho a la vida o a la salud que representa el dar a conocer la información. Muestra de esas cuestiones desfavorables, es el ambiente de impunidad que se percibe en la población, el cual se vería exacerbado si se brinda lo peticionado y con ello se nulifican actuaciones, particularmente, en rubros de administración de justicia o de seguridad nacional.

Por su parte, el tercer inciso merece ser abordado con exhaustividad, toda vez que los ordenamientos en la materia no contienen directrices para la ejecución del principio de proporcionalidad –aun cuando estatuyen su aplicación–, por tratarse de un aspecto concerniente al ámbito argumentativo, en el que la validez de la prueba de daño depende singularmente de la solidez del juicio de ponderación (TCC, 2018, p. 2318).

De modo que, el test de proporcionalidad es una herramienta argumentativa más para verificar las restricciones a un derecho fundamental (Segunda Sala SCJN, 2019, p. 838), pero que destaca de otras por su tendencia a racionalizar la toma de decisiones difíciles, bajo una secuencia metodológica que

provee la ponderación óptima de los principios y las reglas en juego.

Para Robert Alexy, la distinción entre ambos reside en que los principios son normas que dictan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas –fijadas por los principios y reglas opuestas– y reales –que surgen de los enunciados fácticos– existentes, mientras que las reglas son normas que solamente pueden ser cumplidas o no. En ese tenor, los principios son mandatos de optimización caracterizados por el hecho de ser cumplidos en diferente grado. En cambio, si una regla es válida, entonces debe ejecutarse exactamente lo que ella exige, ni más ni menos (Alexy, 1993, pp. 86 y 87).

A su vez, sostiene que el principio de proporcionalidad está formado por tres sub-principios: los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, que vienen a expresar la idea de optimización, y que su aplicación a los derechos constitucionales implica considerarlos mandatos, es decir, principios. Por este motivo, a menudo se emplea el término de “principio” en lugar de “derecho” (Alexy, 2007, p. 56 y 57).

Ahora, si bien a veces se contrapone de manera radical la ponderación a la subsunción, eso puede ser engañoso. La ponderación es, en realidad, un tipo de argumentación en dos pasos: el primero consiste en pasar de los principios a las reglas, si hay dos principios de significado contrapuesto, el que permite una acción y el que la prohíbe, en las circunstancias peculiares del asunto y dado que confluye además la razón hipotética, uno de ellos ostentará la primacía; y el segundo, es precisamente una subsunción, si se dan las circunstancias y concurre la razón, entonces está prohibida la acción (Atienza, 2013, p. 185).

La dificultad de esta clase de razonamiento se encuentra en la premisa atinente a que un principio prevalece sobre otro. Alexy ha construido un esquema formal, al que llama la fórmula del peso, como una especie de justificación externa de esa premisa. Lo que dice, sustancialmente, es que para decretar que un principio pesa

más que el otro, deben examinarse una serie de factores: el grado de afectación de cada uno de los principios en el caso concreto; el peso abstracto de los principios; la mayor o menor certeza que se tenga en relación con las apreciaciones empíricas; y si la suma de esos factores es un empate, esgrimir las reglas sobre la carga de argumentación, por ejemplo, la que estipula el deber de ser deferente hacia el legislador o de otorgar una prioridad a la libertad (Atienza, 2013, p. 185).

Consiguientemente, la tarea de aplicación de las reglas no significa que sea una pura cuestión de lógica (subsunción), mientras que los principios requerirían una operación de tipo valorativo (ponderación). Esto no es así, o no exactamente así, debido a que: la subsunción conlleva un uso de principios, y supone –o presupone– el paso de las premisas normativas y fácticas a la conclusión –que es de lo único de lo que se ocupa la lógica– pero también, una operación previa que gravita en establecer las premisas, lo que exclusivamente se hace teniendo en cuenta principios; y, los principios no son razones definitivas, por lo que, tampoco permiten alcanzar una solución por sí mismos ni pueden servir como fundamento de una decisión, sino que necesitan ser materializados en reglas a través de la ponderación (Atienza, 1994, pp. 243 y 244).

La ponderación es racional tanto desde el punto de vista teórico, como desde el práctico. El primero, porque se propone como una estructura clara y libre de contradicción para la aplicación de los derechos fundamentales, que es fruto de la combinación de la ley de colisión, la ley de la ponderación, la fórmula del peso y la carga de la argumentación a favor del legislador que ella instaure. El segundo, porque su estructura argumentativa satisface las exigencias de la racionalidad del discurso jurídico y, como consecuencia, permite fundamentar correctamente sus resultados normativos en el marco del sistema jurídico (Bernal, 2007, p. 284).

Acorde con esos enfoques, el principio de proporcionalidad es una forma específica de ponderación o balanceo entre la política legislativa y el respeto de derechos fundamentales (Zúñi-

ga, 2010, p. 260), que comprende una serie de etapas ordenadas para dotar de racionalidad y suprimir el subjetivismo a la hora de emitir una resolución que involucre limitar principios en confrontación.

Y ante la pregunta de cuáles son los lineamientos prácticos –a forma de guía–, para evaluar una restricción por conducto del principio de proporcionalidad, se propone –cambiando lo que se deba ajustar–, lo expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia del amparo en revisión 237/2014, donde formuló un test que –en mi opinión– agrupa las nociones académicas optimizadoras en la ponderación de los fines constitucionales, basado en cuatro etapas que se describirán, al menos en su núcleo funcional, sustraído de las tesis publicadas. Posteriormente, cada grada se armonizará con breves líneas para dimensionar la aplicabilidad del método a la prueba de daño.

I. Identificación de una finalidad constitucionalmente válida

En la primera etapa, se enunciarán los fines –valores, intereses, bienes o principios legítimos del Estado– perseguidos por el legislador con la medida, para estar en posibilidad de determinar si éstos son admitidos constitucionalmente. Se da por sentada la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental, ya que únicamente podría ocurrir frente a otro de igual naturaleza, bienes colectivos y jurídicos –principios constitucionales– que soportan dicha intervención (Primera Sala SCJN, 2016, p. 902).

En la prueba de daño, la medida estriba en articular la razonabilidad de la reserva de acceso a la información, frente al inminente menoscabo significativo al interés público. Sin pasar por alto, que fue el propio legislador quien contempló un catálogo de supuestos para clasificar la información en reservada, protegiendo un valor superior del Estado.

II. Examen de la idoneidad de la medida

En la segunda etapa, debe analizarse si la medida tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador –puede recurrirse a los conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas–, y se presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador (Primera Sala SCJN, 2016, p. 911).

En la prueba de daño, los riesgos detectados en el inciso a) operan como principios que se sujetarán a la ponderación, donde se observa una carga de acreditar la causal de reserva contenida en la ley, el nexo del medio- fin, así como la explicación del porqué a pesar de restringirse un derecho, esa situación abona en mayor grado a la salvaguarda del interés público.

III. Estudio de la necesidad de la medida

En la tercera etapa, corresponde revisar si es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que limiten en menor grado el derecho fundamental. Por ende, implica corroborar, en un primer momento, si existen otros mecanismos igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado (Primera Sala SCJN, 2016, p. 914).

En la prueba de daño, es un apartado que requiere de una amplia creatividad para visualizar escenarios alternos a la reserva, generando un balance entre las opciones disponibles y privilegiando la entrega de la información, mediante versiones públicas, salvo sus acotaciones legales temporales –en los no ejercicios de la acción penal, archivo

temporal o criterios de oportunidad– y de información desagregada que no comprometa el bien tutelado –la teoría del mosaico podría ser un argumento firme, pero que aisladamente es insuficiente para negar datos estadísticos–. Teniendo en cuenta esas razones y si aún prevalece el riesgo de lesión al interés público en contraste al derecho a la información, hay que demostrar que el nivel de intensidad producido con la reserva es menor a lo que sucedería en dirección opuesta.

IV. Análisis de la proporcionalidad en sentido estricto de la medida

En la cuarta etapa, es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se originarán desde la perspectiva de los derechos fundamentales restringidos. Solamente estaría justificado que se limitara severamente el contenido a primera vista de un derecho fundamental, si fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio (Primera Sala SCJN, 2016, p. 894).

En la prueba de daño, los perjuicios que se ocasionarían con la divulgación, plasmados en el inciso b), servirán de parámetro para medir el grado de afectación que resultaría frente a ambas opciones, dejando claro por qué el riesgo es preponderante en comparación con el derecho limitado. Además, en el balance a efectuar, se enlistarán los aspectos a favor que la medida implementada trae consigo para el Estado –derechos, valores o principios–, reflejada en la clasificación eventual de la información.

Así, la ponderación pretende que los principios indeterminados en la norma fundamental sean llevados al caso específico sin despojarse de sus contenidos positivizados, adecuándolos a los hechos planteados y surgiendo una posibilidad de interpretar cuál de ellos será el aplicable –preferentemente– en

un conflicto. Esto es, la Constitución no es leída ni aplicada desde su literalidad, sino bajo un dinamismo de los contenidos en cada norma de los cuales se desprenden los principios que la permean (de la Mata y Bustillo, 2021, p. 35).

El modelo de argumentación aplicado de forma literal –paso a paso previsto por la normatividad– consta de dos fases, la primera relativa a los incisos a) y b), tendrá una vocación eminentemente subsuntiva, y una segunda referente al inciso c), de carácter ponderativa, pero que, esencialmente, se enlazan para fortalecer la decisión que se adoptará. Con esta propuesta se agotan los extremos legislativos, pero, además, se emplean las herramientas argumentativas que optimizan el balance principalista exigido a las personas operadoras jurídicas en un Estado democrático de derecho.

En suma, no toda negativa del sujeto obligado de proporcionar información que deriva del ejercicio del derecho fundamental, es desproporcional, siempre y cuando se cumplan los estándares del juicio de ponderación diseñado para dar una solución coherente y sólida que justifique la clasificación de reserva.

Referencias

- Alexy, Robert (1993), *Teoría de los derechos fundamentales* (pp. 86 y 87), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, Robert (2007), *Sobre los derechos constitucionales a protección*, en Garzón, Ernesto et al. (coords.), *Derechos Sociales y ponderación* (pp. 56 y 57), Madrid-México, Fontamara.
- Atienza, Manuel (1994), *Teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy* (pp. 243 y 244), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, Colección *El Derecho y la Justicia*.
- Atienza, Manuel (2013), *Curso de argumentación jurídica* (p. 185), Madrid, Trotta.
- Bernal, Carlos (2007), *Los derechos fundamentales y la teoría de los principios: ¿es*

la teoría de los principios la base para una teoría adecuada de los derechos fundamentales de la Constitución Española? (p. 284), DOXA.

Cuadernos de Filosofía del Derecho, 30. Véase: <https://doxa.ua.es/issue/view/2007-n30>

Caso Castañeda Gutman Vs. México (sentencia 6 de agosto de 2008.), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 184, párr. 174.

De la Mata, Felipe y Bustillo, Roselia (2021), Justicia electoral principalista (p. 35), México, Tirant Lo Blanch.

Huerta, Carla (2007), El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional, en Cisneros, Germán et al (coords.), Seguridad pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo (p.156), México, Repositorio Universitario Jurídicas UNAM. Disponible para consulta en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11288>

Tesis [A]: 1a. CCLXV/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 36, tomo II noviembre de 2016, p. 902. Reg. digital 2013143.

Tesis [A]: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 36, tomo II, noviembre de 2016, p. 911. Reg. digital 2013152.

Tesis [A]: 1a. CCLXX/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 36, tomo II, noviembre de 2016, p. 914. Reg. digital 2013154.

Tesis [A]: 1a. CCLXXII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 36, tomo II, noviembre de 2016, p. 894. Reg. digital 2013136.

Tesis [A]: I.10o.A.79 A (10a.), T.C.C., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 60, tomo III, noviembre de 2018, p. 2318. Reg. digital 2018460.

Tesis [J]: 2a./J. 10/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 63, tomo I, febrero de 2019, p. 838. Reg. digital 2019276.

Zúñiga, Yanira (2010), El principio de proporcionalidad como herramienta de racionalidad. Un análisis crítico de su aplicación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno (p. 260), Chile, Universidad de Talca. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/317829>

Informarse para participar "una premisa necesaria para el empoderamiento ciudadano"



Sandra Jazmín Velasco Toto

Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestranda en Transparencia y Protección de Datos Personales por la UdG. PNPC. CONAHCYT

Actualmente, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz

Palabras clave: Acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas, gestión pública.

El acceso a la información posee entre sus cualidades, la de fomentar la rendición de cuentas e impulsar la vigilancia de la gestión pública. En un sistema democrático, los ciudadanos tienen la oportunidad de vigilar, supervisar y evaluar el control del poder. Es, a través del acceso a la información que la ciudadanía construye su capacidad de vigilancia, monitoreo y control del poder o la gestión pública para contrarrestar la arbitrariedad en su ejercicio. La información ayuda a solucionar problemas públicos a través de la participación ciudadana, por ello informarse para participar, es una premisa necesaria.

Tan imposible es dejar de participar¹, como tratar de hacerlo totalmente; participar, implica una voluntad personal de influir en la sociedad (Merino, 2020: 21). Se trata de un derecho pero también de un deber ciudadano.

Dentro de la declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se reconoció el derecho a participar de la ciudadanía, entendida como la posibilidad de involucrarse en la toma de decisiones para solucionar los problemas públicos. La participación, a su vez es un deber ciudadano, necesario en los

¹ Mauricio Merino sostiene que aun cuando se renuncia a participar, se está participando, pues quien cree no participar en lo absoluto, en realidad está otorgando un voto de confianza a quienes toman las decisiones, permitiéndoles actuar en su nombre.

regímenes democráticos que requieren del involucramiento activo de la sociedad para su impulso (CEPAL, s/f). Este derecho y deber ciudadano, conlleva responsabilidades, como la obligación de informarse.

La nueva Gestión de la Administración Pública, propone para mejorar el control de la administración pública, la ampliación de la democracia en su seno; es decir, de la creación de bases para el desarrollo de relaciones colaborativas con la ciudadanía (Cunill, 2007, apartado 2. b) que, a su vez, la fortalecen o empoderan, para que pueda configurarse como un medio de control directo de la gestión pública.

Es así, como cobra relevancia el poder de la información. Porque, ¿de qué forma puede la ciudadanía adquirir estas herramientas para constituirse como un medio de control directo de la administración pública?

El acceso a la información posee entre sus cualidades, la de fomentar la rendición de cuentas e impulsar la vigilancia de la gestión pública. A través de estos ejercicios de acceso a información generada o poseída por las instituciones públicas, la ciudadanía puede tener conocimiento del actuar de sus gobernantes, funcionarios o servidores públicos, de las decisiones que toman en cumplimiento de sus atribuciones o de la forma en que se ejerce el dinero público, sus avances en obras o proyectos, etc.

Pero no sólo eso, Issa Luna Pla (2013: 77) establece que la “idea del empoderamiento en desarrollo humano está basada en la tesis de que la información pública, es un bien público”. La misma autora señala que “la falta de información genera asimetrías económico-sociales que ponen en desventaja a ciertos grupos de población”—aquellos que viven en alguna condición de vulnerabilidad—. Desde este punto de vista, la información es conocimiento y es riqueza, una riqueza que debe ser distribuida equitativamente entre toda la población, porque la información es de todos y para todos.

No solo se trata de acceder a ella, de conocerla o de obtenerla; se trata, de que la información logre ser una fuente de riqueza para la ciuda-

danía, no en términos monetarios, sino en términos de utilidad y beneficio social. Esto es, de transformar el poder de la información, en la solución de problemas públicos que se traduzcan en bienestar personal o colectivo.

A través del acceso a la información la ciudadanía se educa, se documenta, construye su capacidad de vigilar y controlar el ejercicio del poder o la gestión pública. La información entonces empodera a los ciudadanos, y de acuerdo con O'Donnell este empoderamiento es lo que define o redefine sus intereses, (O'Donnell, 2004: 39) por lo que se convierte, en un atributo central de la participación. Luego entonces, la información que fluya desde el gobierno a la ciudadanía y la calidad de esta es lo que determinará su capacidad de influir en las decisiones públicas.

Una sociedad informada, es una sociedad empoderada, capaz de vigilar la actuación de sus gobiernos, y además es una sociedad responsable, que se informa para participar. Porque “la democracia en la administración pública es una solución válida, sólo si no atenta contra la eficiencia en el desempeño gubernamental” (Cunill, 2007, apartado 3. b); por ello, las participaciones ciudadanas deben lograr aportar a la eficiencia de las instituciones, lo que solo se puede lograr si se ejerce con pleno conocimiento y conciencia de las propuestas, críticas y soluciones que a través de la participación se ofrecen.

Informarse para participar, es entonces una premisa necesaria para la construcción de una verdadera sociedad empoderada, es el compromiso social que tácitamente se acepta cuando se desea participar. Como señala Merino (2020: 20) “incluso la participación más sencilla suele exigir ciertas reglas del comportamiento”. Y ciertamente, la obligación de informarse puede ser una de ellas, si no, ¿de qué sirve la participación, sin conocimiento?

Entre más información disponible y de calidad, mayor conocimiento y entre más conocimiento, mejor habilidad de los ciudadanos para detectar irregularidades en la actuación pública, casos de corrupción o desvío de recursos, con-

flictos de intereses entre funcionarios públicos, entre otros. Por ello, es sumamente importante garantizar que la sociedad tenga acceso a información clara, accesible, veraz, completa, oportuna, relevante, de calidad, —por mencionar algunos atributos—, y además que esté disponible a través de medios legítimos.

La mejora de la gestión pública, es un camino de dos vías, que no se recorre sólo del lado de los gobiernos. La nueva forma de concebir el estado democrático involucra fuertemente la acción de la sociedad como medio de control, vigilancia, inspección, etc., pero para que esto funcione, para que la sociedad verdaderamente tenga injerencia en la gestión pública se requiere del compromiso para participar de forma efectiva. La transformación de la sociedad en un verdadero contrapeso para la rendición de cuentas, lleva implícita la obligación de que su ciudadanía aproveche la información disponible, para participar con conciencia.

Es así como garantizar el derecho a saber de los ciudadanos garantiza la correcta participación ciudadana y fortalece el sistema democrático, porque el control del poder implica en las democracias, que los ciudadanos tienen la oportunidad de vigilarlo, supervisarlo y evaluarlo, por ello Uvalle (2016) resalta la importancia de la rendición de cuentas como otra forma de contrarrestar la arbitrariedad en el ejercicio del poder estatal (sección de fundamento de la rendición de cuentas, párr. final).

Por citar un ejemplo, en la defensa de los derechos humanos, informarse implica conocer datos relevantes como los protocolos de actuación de las autoridades encargadas de la seguridad pública o de la procuración de justicia, lo que otorga a la ciudadanía la posibilidad de saber ante un caso de detención, si la autoridad actuó de forma correcta o no.

También permite conocer sobre las acciones inmediatas a realizar ante un caso de desaparición, antecedentes de investigación y/o reparaciones en materia de derechos humanos dictados por los Organismos Protectores, estadísticas relevantes sobre casos de violaciones de derechos humanos en determinado espacio

territorial, etc., con base en los cuales se puede cuestionar y exigir la actuación de una autoridad para —como dice Uvalle— contrarrestar la arbitrariedad en el ejercicio del poder.

De esta forma, la información ayuda a solucionar problemas públicos a través de la participación ciudadana que puede originarse en la rendición de cuentas social vertical; es decir, aquella en la que la sociedad o los medios de comunicación, ejercen acciones de vigilancia y supervisión de la gestión pública a través de ejercicios que busquen exhibir el mal manejo de los gobiernos, introducir nuevos temas en la agenda pública o influir en decisiones de política pública (O'Donnell citado en Ugalde, 2016: 45) y que justamente son concebidos como uno de los contrapesos más efectivos, por lo menos a nivel nacional.² (World Justice Project, 2019).

En conclusión, participar, requiere del compromiso de la sociedad para informarse, para construir su capacidad de vigilancia que le permita convertirse en un verdadero medio de control del poder público. Una participación sin conocimiento del quehacer público o institucional que busque analizar difícilmente contribuirá en la mejora de su gestión. En esa medida, garantizar el acceso a la información pública es fundamental, pues a través del derecho a saber, se contribuye a la construcción de una sociedad de conocimiento, de una sociedad con capacidad de participar.

² De acuerdo con el Índice del Estado de Derecho en México 2018, elaborado por World Justice Project, dentro de la dimensión límites al poder gubernamental, el resultado mostró que los contrapesos mejor evaluados en el país son los no gubernamentales, conformados por la sociedad civil y la prensa.

Referencias

CEPAL. (s/f) Foro Participación ciudadana en la gestión pública. Recuperado en 22 de mayo de 2023. Disponible en: Participación ciudadana en la gestión pública | Comunidades Cepal.

Cunill Grau, N. (2007). La democratización de la administración pública. Los mitos a vencer. UNAM, México. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/776>

Luna Pla, I. (2013). Empoderamiento pro-desarrollo humano con información pública. Derecho Comparado de la Información Enero-Junio, 2013. Revista IIJ UNAM, México. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/decoin/article/view/33242/30206>

Merino, M. (2020). La participación ciudadana en la democracia. Ed. 2020. Instituto Nacional Electoral, México. Disponible en: CDCD-04.pdf (ine.mx)

O'Donnell, G. (2004). Acerca del Estado en América latina contemporánea. Diez tesis para su discusión. La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/775>

Ugalde L.C. (2016). Rendición de cuentas y democracia. El caso de México. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática No. 21. Instituto Nacional Electoral, México. Disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/21.pdf>

Uvalle Berrones, R. (2016). Fundamentos políticos de la rendición de cuentas en México. Estudios políticos (México), (38), 37-55. Recuperado en 29 de mayo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000200037&lng=es&tlng=es

World Justice Project (2019). Contrapesos para la rendición de cuentas, México. Recuperado

en 29 de mayo de 2023. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/contrapesos-2018-explainer/>

Corrupción, transparencia y rendición de cuentas públicas de los “ignorantes acomodados” en México



**Suhail
Montaña
Sánchez**

*Doctorante
en Ciencias
Económico
Administrativas
Profesora en
la Universidad
Autónoma
del Estado de
Hidalgo*



**Rosalía
Susana Lastra
Barrios**

*Doctora en Estu-
dios Organizacio-
nales, profesora
investigadora en
Universidad de
Guanajuato*

Palabras clave: Transparencia, ignorantes acomodados, corrupción, balance.

En lo presente se hace un balance crítico sobre lo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), México, ofrece como dos de sus objetivos primordiales: por un lado, lograr el amplio acceso ciudadano a toda la información de las finanzas públicas y, por otro, garantizar la protección a los datos personales. El contraste con lo alcanzado enfrenta como principal limitante la insuficiencia de trabajos científicos que reporten el acontecer por contextos específicos que, a lo más, alcanzan de momento para probar marcada indiferencia participativa y una persistente ignorancia ante los medios de defensa. El resultado de tal combinación es teorizado por autores como Francisco Blanco (2008) quien, correlacionando las variables corrupción e ignorancia, encuentra intersticios de actuación en que organismos como el INAI tiene oportunidades de reenfoque en su combate a la opacidad informativa. Se ejemplificará tal hallazgo con el tipo ignorante acomodado.

En México, como en todo país que se precie de democrático hacia la modernidad con probidad, el estandarte de la transparencia y la rendición de cuentas se ha convertido en el pilar imprescindible del discurso de la gestión

pública. Las decisiones que se toman deben estar a la vista del ciudadano común, de forma clara y veraz. Esto, coadyuva y favorece la constante vigilancia de los recursos públicos, tanto en su asignación como en el ejercicio, con estricto apego a la ley. El fiel de la balanza lo constituye la capacidad de generar confianza en el ciudadano, que participa escuchando, analizando y exigiendo a sus autoridades, en un círculo virtuoso en que el gobierno informa abiertamente sobre cómo se asignan y ejercen los recursos. (Gobierno de México, 2023)

Al efecto, desde el 2002, el gobierno mexicano actúa a través del decreto constitucional por el que se constituye el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su página oficial (INAI, 2023) se establece que se trata de un organismo autónomo para garantizar el cumplimiento de los dos derechos fundamentales ya mencionados; acceso a la información pública y protección de datos personales.

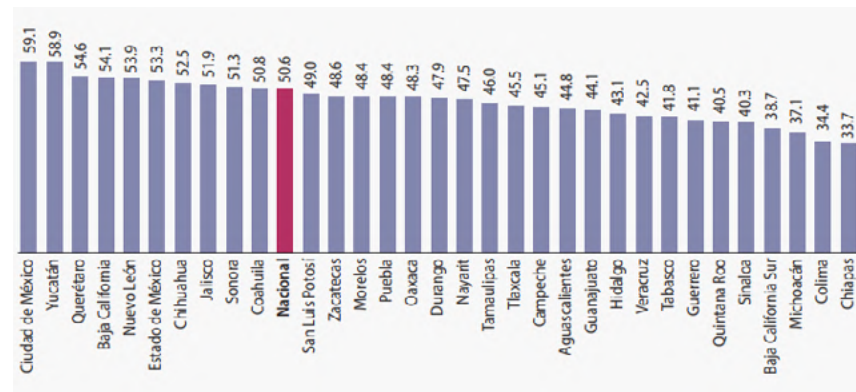
El intrínquilis de las limitaciones para lograr tal cruzada inicia con la cuestión de contar con diagnósticos veraces que permitan saber fehacientemente hasta qué punto el ciudadano promedio tiene interés por ser informado o, al menos, estar consciente de lo importante que es para el desarrollo social del país su intención de sustentar tales exigencias. En este sentido, la

fórmula esperada sería que, a mayor vigilancia y propuesta ciudadana, los gobiernos estarían sujetos a realizar acciones cada vez más eficientes, con mínimas posibilidades a decaer en actos corruptos. Concretamente, la pregunta esencial es si los objetivos, organización y acciones emprendidas por organismos como el INAI son conocidas y valoradas por sus destinatarios.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023) reportó que en 2016 la población que conocía alguna institución en pro del derecho de acceso a la información pública por entidad federativa fue del 50.6 % de los mexicanos adultos, según muestra la Figura 1.

Figura 1

Porcentaje de población que conocía en 2016 alguna institución para garantizar el derecho de acceso a la información pública por entidad federativa.



Nota: El porcentaje se calculó dividiendo el total de personas que conoce o ha escuchado sobre la existencia de alguna institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública por entidad federativa, entre el total de la población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de cien mil habitantes y más de la entidad federativa, multiplicada por 100.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2016. (31 de mayo de 2023) https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/Transparencia_Mexico.pdf

Los primeros sondeos sobre la actualización del dato no se aprecian halagüeños. Para que el sistema de transparencia funcione en el óptimo, se necesita que la población lo conozca, para luego hacer uso; pero si solo lo conoce la mitad de los destinatarios, se infiere la existencia de indiferencia o ignorancia hacia el tópico.

La utilización limitada de foros, mesas informativas, trípticos, internet y demás medios, significa que los esfuerzos por utilizar el servicio de organismos como el INAI no se valoran en

la medida esperable. La inferencia sobre tal acontecer se dirige a que se requiere la exploración de las causas por las cuales el mexicano promedio no se involucra, normalizando así la posibilidad de que el gobierno omita o siga bregando por ampliar los derechos ciudadanos a contar con información pública que permitan prevenir abusos o detener desvíos. En tanto ello se preserve, la promoción de la cultura de transparencia y rendición de cuentas seguirá siendo un acto casi unilateral, en que el poder público avanza en soliloquio, si acaso coadyuvado por los escasos grupos muy atentos a velar por el fortalecimiento de una sociedad incluyente y participativa.

Las causas del fenómeno han de rebasar la visión simplista de que sólo se trata de apatía. Suponiendo, de momento, que la disponibilidad de la información en los medios adecuados es un hecho, se tiene que otra causa probable por el lado del usuario es su desconocimiento de la existencia de tal información; otra, es que, disponiendo de la información, no sabe qué hacer con ella. En ambos casos la ignorancia asoma como causal. Entonces, cabe la necesidad de indagar hasta qué punto se trata o no de “ignorancia supina”. La Real Academia Española define como “ignorancia supina” a aquella que procede de la negligencia en aprender o inquirir lo que puede y debe saberse (Verdugo, 2018). Lo innegable es que la ignorancia es una situación relativa, pues nadie ignora todo, pero tampoco nadie lo sabe todo, salvo en los reduccionistas postulados teóricos de las expectativas racionales.

La teorización de Francisco Blanco (2008) sostiene que la ignorancia es la madre de todas las pobreza, viniendo al caso la social, que conlleva al subdesarrollo institucional y al derroche de esfuerzos de las organizaciones dedicadas a la rendición de cuentas. Desde la pobreza biológica a la económica, pasando por la cultural, moral y política, hemos de reconocer que la lucha por erradicar la ignorancia se ha concentrado en políticas dirigidas a la instrucción escolar; la incógnita a despejar es qué conocimientos y saberes están siendo “ignorados”.

En sentido amplio, educar es construir, desarrollar potencialidades y cualidades. Ciertamente no se trata en principio de eliminar defectos, pues la ignorancia en sentido amplio se vence con sabiduría. Empero, se requiere reconocer que la misma estrategia no es adecuada para todos los valores. Hasta ahora, es notorio que por nuestras latitudes no se trabaja contra los antivalores (lo cual en el límite puede ser que no sobre), pues se procura no demoler, sino construir, desarrollando valores vivenciados, ayudando a que el ciudadano experimente la satisfacción que generan, porque los valores no se asimilan de memoria, sino por experiencia gratificante (Blanco, 2008, p. 20). No obstante, los esfuerzos por la participación que desarrolle la adhesión a sentir placer por la participación honesta, la integridad, la justicia, fidelidad a la ley y la solidaridad se enfrenta a una biología humana insospechada, en que el control y la sanción no han de descartarse en automático (Serrano, 2015, p. 94).

En tanto el INAI se esfuerza por la visión informativa positiva, la propuesta es no cejar en la estructuración de estrategias más rápidas contra la corrupción de los medios públicos que se asoma pertinaz, siempre amenazante. Queda claro que la corrupción se acomoda sigilosa entre la indiferencia y la ignorancia, pero una acción urgente ha de ir ya por desprogramar de la mente del mexicano promedio la lapidaria idea normalizada de Santo Tomás de Aquino, que manifiesta en su Tratado sobre el Gobierno, de que “... Dios enviará malos gobernantes a los pueblos pecadores”.

Sea por indiferencia o ignorancia del ciudadano, se está en presencia del fenómeno que Blanco (2008) identifica como los tres grupos generales de ignorantes en torno a la función pública: **ignorantes analfabetos, ignorantes peligrosos e ignorantes acomodados (p.23)**, pudiendo haber combinaciones.

La conjetura que se fortalece al tratar el fenómeno de la corrupción en México va por otorgar alta ponderación explicativa desde el estudio de los denominados **ignorantes acomodados**. Se infieren como particularmente

daños contra las disposiciones sobre transparencia al constituir la base y la cima de una pirámide ideada por ellos para persuadir contra la divulgación de información oportuna sobre sus desvíos y prácticas abusivas de colusión con el poder público. La ignorancia que suelen poseer no es de orden escolar; por el contrario, son aptos para la creación de códigos y nuevas escalas de “valores”, que instalan en partes axiales del sistema político y social. Sin exclusión de grupo alguno, pueden ser personajes de gremios tan inverosímiles como educadores, políticos, sacerdotes, jueces, militares, es decir, personas incluso con títulos universitarios que los aprovechan para vivir del erario público; reputados como intelectuales, son capaces de disponer en sus lugares de trabajo formas creativas para extraer ventajas del sector público, sea traficando influencias, induciendo a la aprobación de leyes que favorecen a sus aliados en el gremio o del ámbito empresarial, siendo el punto que su ignorancia radica en que son insensibles a sentir culpa por los perjuicios que ocasionan al devenir social (Blanco, 2008, p.23).

En síntesis, la lucha por la transparencia ha de redoblar el enfrentamiento contra el poderoso grupo que integran quienes viven aprovechándose paradójicamente de la instrucción que obtuvieron del sector público (delincuentes de cuello blanco), con sus personalistas afanes engañosos de corto plazo cuando participan con o en el sector público; al tiempo que conocen teorías sobre lo que construye a una sociedad perfecta, la destruyen con lo que introyectan en la juventud a partir de sus actos incoherentes, plagados de falta de visión para el hábitat de las generaciones postreras.

En este sentido, la impronta para fortalecer líneas de investigación científica hacia la transparencia ya podría estar profundizando la verificación de la veracidad de lo que avalan los títulos universitarios, así como el largo inventario de las prácticas corruptas con que muchos obtienen los estímulos económicos extraordinarios (Lastra et al, 2021), tema que da para sorprendentes tratados, soterrados actualmente por obvias razones.

En alcance, investigar la medida en que el ignorante acomodado daña al sistema social en relación con la que implica el trato directo con los analfabetos, puede tener más sentido que todas las conocidas costosas “mediciones” sobre el tamaño de la corrupción que, así resulte mucha, poca o casi nada, no importa tanto cómo determinar cuál es el grupo al que hay que someter con más intensidad a los dispositivos de la transparencia y la rendición de cuentas.

No ha llegado el tiempo en que los científicos conscientes logren cerrar filas férreas para alcanzar el estado pleno de valoración y fortalecimiento de la visión de organismos como el INAI. Así, de proseguir apostando a actuaciones genéricas, se seguirá teniendo alcance limitado respecto a las oportunidades de un entretendido más estratégico con los científicos identificados con decisión a participar creando metodologías que contengan un genuino espíritu democrático. Se trata de lograr gravar con cincel en la mente del grupo de los **ignorantes acomodados**, que son una de las causas más influyentes, si no es que la esencial, de la destrucción social que, tarde o temprano se les revierte y que arrastra hacia la negatividad a los anonadados ignorantes analfabetos en temas de transparencia, soluble posiblemente de desaparecer aquella con los medios de instrucción actuales.

Referencias

Blanco, F. (2008). “La ignorancia y la corrupción”. IdEo.

Gobierno de México. (2023, 31 mayo). La importancia de transparentar y rendir cuentas en los municipios. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. <https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/la-importancia-de-transparentar-y-rendir-cuentas-en-los-municipios?tab=>

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (31 de mayo de 2023). Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2016 https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/Transparencia_Mexico.pdf

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (31 de mayo de 2023). ¿Qué es el INAI?. https://home.inai.org.mx/?page_id=1626

Lastra, R., Aguayo, E., Herrera, D. (2021). Método comparativo de secuelas por estímulos económicos al profesorado universitario, Revista Andamios, Vol. 18, 48(2), 539-565. <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/856>

Rosales A. (6 de noviembre de 2017). Ignorancia, base cultural de la corrupción. Forbes. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/ignorancia-base-cultural-de-la-corrupcion/>

Serrano Rodríguez, A. (2015). La participación ciudadana en México. Estudios políticos (México), (34), 93-116.

Verdugo A. (11 septiembre de 2018). Aunque no lo acepte, daña más la ignorancia que la corrupción. Imagen digital. Recuperado de: <https://www.dineroenimagen.com/angel-verdugo/aunque-no-lo-accepte-dana-mas-la-ignorancia-que-la-corrupcion/103144>

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Exhorta INAI a reivindicar a los archivos como fuente de información para la rendición de cuentas y la salvaguarda de derechos humanos



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/103/23

1 de abril de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)



Con un reconocimiento a la labor de las y los archivistas de todo el país y un exhorto a reivindicar el papel de los archivos como la fuente de información primigenia para la rendición de cuentas, la salvaguarda de los derechos humanos y la conformación de la memoria histórica de México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) conmemoró el Día Nacional del Archivista (27 de marzo).

En este marco, convocó al foro “Retos del uso de Inteligencia Artificial en la actividad archivística de México”, con la finalidad hacer partícipe a la comunidad archivística de la discusión en torno al aprovechamiento de esa tecnología en su labor, así como de los retos y riesgos que puede implicar su implementación.

Industria turística se suma al PLANDAI del INAI



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/082/23

5 de abril de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

Pleno del INAI llama a Poder Ejecutivo a entablar un diálogo abierto, plural y democrático sobre sus funciones



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/093/23

19 de abril de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

Red de Transparencia y Acceso a la Información, conformada por 18 países Iberoamericanos, manifiesta su apoyo al INAI



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/105/23

27 de abril de 2023

Buenos Aires, Argentina.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

Asume INAI presidencia de la Red para la Integridad



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/117/23

7 de mayo de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

México, a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) asumió la Presidencia de la **Red para la Integridad**, para el periodo 2023-2025, la cual se conforma por 19 instituciones de cuatro continentes, cuyo objetivo es compartir las mejores prácticas, planes de trabajo y mecanismos para promover la integridad, así como el combate a la corrupción y a la impunidad en todos los niveles de la vida pública.

En representación del Pleno, la Comisionada Presidenta, Blanca Lilia Ibarra Cadena, ratificó a los miembros de la Red el compromiso del Instituto para fungir como un facilitador imparcial, objetivo y con disposición permanente al diálogo, enfocado en promover las acciones necesarias para cumplir con el reto de consolidar la cultura de integridad en el servicio público.

“Debemos de unir esfuerzos y trabajar incansablemente para incrementar la calidad y la confianza de nuestras instituciones democráticas, empoderar a la población y fortalecer la ética en todas las esferas de la vida pública, incluyendo la promoción de la responsabilidad y la honestidad en todas las acciones y decisiones públicas”, exhortó la Comisionada Presidenta.

Transparencia, obligación del servicio público: Román Vergara



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/112/23

2 de mayo de 2023

Colima, Colima.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia respaldan al INAI y piden al senado nombrar a Comisionados faltantes



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/121/23

9 de mayo de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

Nadie puede arrebatarse u obstaculizar derechos de acceso a la información y de protección de datos personales: Alcalá Méndez



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/137/23

23 de mayo de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

Encabeza INAI trabajos en 59° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (Foro APPA)



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/153/23

3 de junio de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) fue reconocido por las autoridades garantes miembros del **Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (Foro APPA)**, otorgándole la distinción como sede de la 59° reunión bianual de dicho mecanismo de cooperación.

El Foro APPA es el principal espacio en el cual las autoridades de privacidad de la región logran formar alianzas e intercambiar ideas sobre la reglamentación de la privacidad, las nuevas tecnologías y la gestión de consultas y quejas sobre privacidad y protección de datos personales.

Actualmente el Foro APPA está integrado por 19 autoridades de Australia, Canadá, Macao, Colombia, Hong Kong, Japón, Corea del Sur, México, Nueva Zelandia, Filipinas, Perú, Singapur y Estados Unidos.

En acatamiento a sentencias del Poder Judicial, Pleno del INAI sesiona para resolver asuntos de personas que se ampararon



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/156/23

5 de junio de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

INAI y Consejo Impulsor de la iniciativa “Infraestructura Abierta” presentan resultados de primera fase de implementación



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/158/23

7 de junio de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

UNESCO manifiesta su respaldo al INAI y reconoce que es un pilar para la democracia en México



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/161/23

9 de junio de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

Reconoce INAI fallo de la SCJN por el que declara la invalidez del decreto conocido como “Plan B”



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO · INAI/175/23

22 de junio de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) reconoce el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por el que declara la invalidez de la totalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El decreto, conocido como “Plan B” en materia electoral, fue publicado el 2 de marzo en el Diario Oficial de la Federación; tras un análisis exhaustivo, el INAI detectó que diversas disposiciones, específicamente, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, podrían vulnerar los derechos de protección de datos personales y de acceso a la información, previstos en los artículos 16° y 6° de la Constitución mexicana, respectivamente.

Reconoce INAI decisión de la SCJN de returnar expediente de Controversia Constitucional



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/199/23

13 de julio de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) reconoce la decisión de la mayoría del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de desechar el proyecto de resolución, a cargo de la ministra Loretta Ortiz, que pretendía declarar infundada la controversia constitucional 280/2023, interpuesta por este organismo garante ante la omisión del Senado de la República para designar a tres Comisionados.

El expediente de la controversia constitucional será returnado a otra ponencia, a fin de que a la brevedad presente un nuevo proyecto, que considere los argumentos presentados en la sesión del Pleno de la SCJN.

La mayoría de las Ministras y los Ministros consideraron que sí hay una omisión por parte del Senado de la República para nombrar a quienes deben ocupar las tres vacantes de Comisionados, situación que trajo como consecuencia la inhabilitación del Pleno del INAI para poder sesionar, pues la Ley Federal de Transparencia establece un quórum mínimo de cinco integrantes y actualmente solo cuenta con cuatro.

México necesita una Ley de Ciberseguridad y actualizar la normatividad de protección de datos personales: Del Río Venegas



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/185/23

2 de julio de 2023

Tlaxcala, Tlaxcala.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

Inicia implementación de los 12 proyectos ganadores del Programa de sensibilización de derechos (PROSEDE) 2023: INAI



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/192/23

8 de julio de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

El INAI presenta el sitio de Internet "Abramos México"



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/202/23

15 de julio de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

En elecciones, INAI velará porque partidos políticos y órganos electorales cumplan con transparencia y acceso a la información



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/ 221/23

30 de julio de 2023

La Paz, Baja California Sur.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

En las próximas elecciones del país, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) velará porque los partidos políticos y órganos electorales cumplan con la transparencia y el acceso a la información, pues son elementos que fortalecen los comicios y la democracia, señalaron Blanca Lilia Ibarra Cadena y Norma Julieta del Río Venegas, integrantes del Pleno del organismo garante nacional, durante la inauguración del Foro Regional Norte: Por la legalidad y la transparencia en las contiendas electorales.

El evento fue convocado como parte de los acuerdos del Convenio General de Colaboración suscrito entre el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) y la Asociación Mexicana de Fiscales Electorales (AMFE), el 31 de marzo pasado, con el objetivo de reflexionar sobre los retos que enfrenta el país en materia de integridad pública y combate a la ilegalidad rumbo a los procesos electorales locales del año 2023 y el federal de 2024.

Impone INAI multas por más de 11 mdp por infringir Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/ 230/23

6 de agosto de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

Pleno del INAI sesionará con cuatro integrantes, resuelve la SCJN



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/ 251/23

23 de agosto de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

INAI, indispensable para garantizar acceso a información en proceso electoral más grande de México: Alcalá Méndez



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO • INAI/ 257/23

28 de agosto de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

El INAI nunca se detuvo; está y seguirá de pie. Hoy su Pleno vuelve a sesionar



Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI

COMUNICADO · INAI/ 261/23

30 de agosto de 2023

Ciudad de México.

[VER COMUNICADO COMPLETO](#)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) nunca se detuvo, está y seguirá de pie; hoy, después de 151 días de no poder hacerlo, su Pleno vuelve a sesionar de manera ordinaria, para garantizar a la sociedad sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

En conferencia de prensa, la Comisionada Presidenta, Blanca Lilia Ibarra; las Comisionadas Norma Julieta del Río y Josefina Román, y el Comisionado Adrián Alcalá reconocieron el fallo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante el cual otorgó al INAI la suspensión para que el Pleno sesioné con sus cuatro integrantes, hasta que se designe, cuando menos, a un quinto integrante.

La Comisionada Presidenta del INAI, Blanca Lilia Ibarra Cadena, aseguró que el reinicio de las sesiones ordinarias del Pleno del organismo garante nacional le permite recuperar una de sus tareas sustantivas, justo en el momento en que el ejercicio de los derechos y libertades constituye un pilar fundamental para la democracia mexicana.

RESOLUCIONES RELEVANTES

Click en el texto para
consultar la Resolución
Completa



Solicitud

Solicitó le informaran la cantidad de agua que se ha perdido en toda la Ciudad de México por fugas, la cantidad de reportes por fugas, de agua y la cantidad de dinero que se destina para reparar las fugas todo ello desde el dos mil diecinueve, a la fecha de la solicitud.

Inconformidad

Que el Sujeto Obligado es competente para pronunciarse sobre lo requerido, al menos, por las fugas de agua en la red primaria.

Resolución

El Sujeto Obligado omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, por tanto, se **MODIFICA** la respuesta para que el SO turne la solicitud a todas las áreas competentes que tengan facultades para cumplir con la atribución de supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado, en coordinación con el organismo público responsable en la materia, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información que se encuentre relacionada con lo requerido, remitiendo la misma a quien es recurrente.

Relevancia

La resolución se relaciona con la administración de las obras de agua potable y alcantarillado de la Ciudad.





Solicitud

El recurrente pidió: 1- Copias certificadas de la denuncia presentada por mi madre con motivo de la desaparición de mi padre. 2- Estado que guarda la investigación que se realiza con motivo de la desaparición de mi padre.

Inconformidad

El particular se inconformó por la negativa al acceso a los datos personales del padre desaparecido con lo que se actualiza la causal establecida en el artículo 111, fracción I inciso e) de la Ley de Protección de Datos del Estado de Chihuahua, ya que considera tener el carácter de ofendido y que no se le pueden solicitar mayores requisitos que los que se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Resolución

Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para el efecto de que la Unidad de Transparencia brinde la debida atención a la solicitud planteada como de protección de datos personales, en su modalidad de acceso, conforme al procedimiento establecido para tales efectos en el Título Tercero de la Ley en la materia, a fin de que se otorgue, en su caso, el acceso a la denuncia presentada por la madre del recurrente con motivo de la desaparición de su señor padre.

Relevancia

Es relevante porque se permitió el acceso a un familiar de una víctima en un hecho de desaparición, sin la necesidad de apersonarse ante el Ministerio Público, únicamente acreditando su personalidad.



Solicitud

Versión pública de estudios antropológicos respecto de cada una de las comunidades indígenas del estado de Oaxaca.

Inconformidad

Se inconforma por la incompetencia.

Resolución

Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, se tiene que el sujeto obligado sí cuenta con competencias para conocer de la información solicitada y debe llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información.

Relevancia

Se establece que las atribuciones del sujeto obligado se leen a la luz de sus obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos, particularmente, de los derechos de las comunidades indígenas. Si bien, el sujeto obligado señaló que era incompetente porque no tenía peritos en la materia, su propia normativa establece que cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte, puede proponer al Fiscal General la habilitación de peritos.

Conforme a la Carta Magna el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación implica la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Esto conlleva a que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la misma Constitución.

Así, para cumplir con sus obligaciones constitucionales el sujeto obligado debe considerar en sus investigaciones los usos, costumbres y especificidades culturales, para garantizar su derecho al acceso a la justicia con pertinencia cultural, lo que se puede hacer a través de peritajes antropológicos, entre otros medios lícitos.

Solicitud

Entre otra información, se solicitó conocer las funciones y/o labores que realizan cada trabajadora y trabajador de la Dirección de Servicios Jurídicos.

Inconformidad

Respecto a este punto, consideró que la respuesta no corresponde ya que esta es general, vaga e imprecisa, al transcribir todas las atribuciones que deben ser del Director Jurídico.

Resolución

Para este punto de información, se **ORDENA** la búsqueda amplia y exhaustiva de cualquier documental que dé cuenta de las mismas.

Relevancia

La normativa del sujeto obligado (Reglamento Interno y Manual de Organización) solo prevé las atribuciones a nivel Dirección. Sin embargo, pudiera existir otra expresión documental que atienda lo solicitado, al considerar que el personal adscrito a la Dirección de Servicios Jurídicos (más de 100 personas), forma parte del servicio público, y reciben una contraprestación a cargo del erario público. Así, el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, establece que “todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado

en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público". Para lo cual, es necesario que su empleo, cargo o comisión esté de alguna manera definido. Cabiendo la posibilidad, como señala el propio sujeto obligado, que reciba instrucciones específicas. Por lo que al existir la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones, debe haberse generado una documental que dé cuenta de las mismas.



Solicitud

Una persona requirió copia en formato digital, de todas y cada una de las constancias que integran los expedientes académicos de mi menor hijo que a continuación relaciono. 1.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad... de los años 2013 al 2015 en CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA.... 2.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2015 al 2016 en el Jardín de niños "LILI"...3.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2016 al 2019...en la escuela primaria denominada colegio americano....4.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2019 al 2020 en la escuela primaria denominada colegio FEDERICK HERBART MERIDA... 5.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2020 al 2022 en la escuela primaria denominada ESCUELA PRIMARIA NÚMERO 329 NIÑOS HEROES...6.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2021 al 2022 en la escuela primaria denominada CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA...7.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria NUMERO UNO AGUSTIN VADILLO CICERO...8.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria, COLEGIO MARIA GONZALES PALMA DE AVILA.

Inconformidad

Resolución

Obstaculización del ejercicio del derecho arco.

Se **MODIFICA** la conducta del responsable y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- Requiera de nueva cuenta a las siguientes áreas, de conformidad a la tabla siguiente:

ÁREA COMPETENTE	NOMBRE DE ESCUELA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA	CENTRO ESCOLAR DE PREESCOLAR "LOS NIÑOS DEL MAÑANA"	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) DE LOS AÑOS 2013 AL 2015
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA	JARDÍN DE NIÑOS "LILI"	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE LOS AÑOS DEL 2015 AL 2016
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA	COLEGIO AMERICANO	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) DE LOS AÑOS DEL 2016 AL 2019.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA	COLEGIO FEDERICK HERBERT MÉRIDA	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE LOS AÑOS DEL 2019 AL 2020.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA	CENTRO ESCOLAR "LOS NIÑOS DEL MAÑANA" DE PRIMARIA	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE LOS AÑOS DEL 2021 AL 2022
DIRECCIÓN GERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA	CENTRO EDUCATIVO MARÍA GONZÁLEZ PALMA	REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE EL AÑO 2022
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA	ESCUELA PRIMARIA ESTATAL "NIÑOS HÉROES"	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE EL AÑO 2020
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NO. 1 "AGUSTÍN VADILLO CICERO"	REPORTES DE VALORACIÓN, BOLETAS DE CALIFICACIÓN, SOBRE EL AÑO 2022

Relevancia

El acceso a los datos personales constituye un derecho en sí mismo, además de traducirse en un derecho instrumental porque permite que particulares obtengan información para hacer efectivos otros derechos cuando les son negados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Solicitud

Se solicitó (1) Precio del barril de petróleo mexicano, de enero del 2020 a septiembre del 2022, (2) Normativa para poder hacer el análisis por mes o por día. (3) Precio por millón de metros cúbicos de gas mexicano, de enero del 2020 a septiembre del 2022, (4) Nombre completo de las siglas MCPCD y (5) Las metodologías, parámetros y lineamientos que podrán servir de referencia para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo 101.

Inconformidad

La persona recurrente se inconformó con la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado.

Resolución

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue el vínculo electrónico para atender el contenido de información de la cual sí es competente (punto 3). Del resto de los contenidos el sujeto obligado sí es incompetente.

Relevancia

La soberanía energética y el precio del petróleo, al tratarse de temas íntimamente relacionados con el desarrollo económico del país y la seguridad nacional, lo convierte en un tema de interés público.

Solicitud

Se solicitó la relación de médicos cubanos que mandó el gobierno de ese país, desglosado por nombre, sexo, edad y especialidad.

Inconformidad

La persona recurrente se inconformó ya que la respuesta fue incompleta ya que no recibió los nombres de los médicos porque no son trabajadores o servidores públicos del Instituto.

Resolución

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de que entregue a la parte solicitante la expresión documental donde se advierta el nombre de los 272 médicos especialistas cubanos que enlistó inicialmente. En caso de que la única documental donde obre el nombre de los referidos médicos, también se encuentre su edad y sexo, deberá de entregar.

Relevancia

La transparencia de cualquier tipo de recurso destinado a atender la emergencia por Covid-19 es de importancia social.

Solicitud

Se solicitó bases de información del programa social 3x1 migrante en formato digital de la aplicación Excel, con diversas variables:

Inconformidad

La persona recurrente se inconformó de la nula respuesta, toda vez que la liga de acceso referida es inoperante, la cual incluyó.

Resolución

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se instruye 1.- Realice la búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, 2.- Entregue a la persona recurrente el padrón de beneficiarios del programa 3x1 migrante, en el que deberá dejar visible el nombre de los beneficiarios.

Relevancia

Los padrones de beneficiarios son de importancia y trascendencia social, tan es así que el legislador nacional en la reforma de 2014 lo consideró una obligación de transparencia común, es decir, debe permanecer visible para la ciudadanía incluso sin que medie solicitud alguna.

Solicitud

Se solicitó cuántas operaciones para el combate al mercado ilícito de combustible o huachicol se realizaron anualmente desde 2015 y hasta septiembre 2022. También solicito se especifique cuánto personal se destinó anualmente para esas operaciones.

Inconformidad

La persona recurrente se inconformó ante la respuesta del Sujeto Obligado por la falta de entrega de datos completos solicitados omisión de entrega de datos respecto al número de operaciones realizadas anualmente.

Resolución

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, se instruye a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la cantidad de operaciones anuales para el combate al robo de combustibles, del 2019 al 2022.

Relevancia

Al ser un tema que involucra acciones para combatir actos de ilícitos y que causan una grave afectación al erario, lo convierte en uno de interés público.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CLICK EN LA IMAGEN



Ichitaip **7 CONCURSO DE DIBUJO PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO INFANTIL**
Y FORMAR PARTE DEL PLENO DE NIÑAS Y NIÑOS 2023

Dos niños y una niña, ganadores del Séptimo Concurso de Dibujo Infantil para ser Comisionado o Comisionada Infantil, presidieron la Sesión del Pleno Infantil 2023: <https://cutt.ly/ewyDZHx3>



Ichitaip **Premian a ganadores del Primer Concurso de Historieta convocada por el ICHITAIP:**
<https://cutt.ly/lwyDChBJ>

15º Concurso dibujo de infantil

LOS VALORES DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE TUS DATOS PERSONALES 2022

Idaip Quintana Roo
Por tu derecho a saber



CONCURSO PARA SER COMISIONADA Y COMISIONADO INFANTIL Y FORMAR PARTE DEL PLENO NIÑAS Y NIÑOS 2023

info inai

PLENO INFANTIL 2023

SESIÓN ÚNICA
PLENO
INFANTIL

CEREMONIA
DE
PREMIACIÓN

29 DE JUNIO 2023 10:00 AM

f Info CDMX @InfoCdMX InfoCdMX

inai info ERES LO QUE PUBLICAS

El INAI y el INFOCDMX convocan al público en general a participar en las convocatorias:

3ª EDICIÓN Concurso de **FOTOGRAFÍA E ILUSTRACIÓN**
LA TRANSPARENCIA, DERECHO LLAVE PARA
EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS

3ª EDICIÓN del concurso **60 SEGUNDOS**
PARA INFORMARME

¡Conoce los premios!

La convocatoria estará abierta hasta el 30 de septiembre de 2023. Visita el micrositio: <https://bit.ly/ConcursosRedesSociales2023>

#60SegundosParaInformarme2023 #INAIINFOCHALLENGE60SEGUNDOS2023
#TransparenciaDerechoLlave2023 #INAIINFOCHALLENGEDERECHOLLAVE2023

Encuétranos como INAI México

f t i y d s e p

BIBLIOTECA DEL SNT

Click en la imagen para su consulta



EVENTOS DEL SNT



Plan de Acción Local de **Estado Abierto** Guanajuato 2022-2024

6 de julio de 2023
Celaya, Guanajuato

OBJETIVO

Paso 11 de la Guía del INAI, denominada **"Pasos para implementar una estrategia local de Gobierno Abierto"**, instrumento que materializa los ejes-compromiso cocreados por las instituciones y organizaciones de la sociedad civil.



SEMANAS UNIVERSITARIAS POR LA TRANSPARENCIA 2023

El INAI y el INFOCDMX, en coordinación con el INFOEM, te invitan a participar en las actividades de las Semanas Universitarias por la Transparencia.



Martes | 23/Mayo/2023 | 9:30 hrs.
Universidad Autónoma del Estado de México
Museo "Leopoldo Flores" Sala A

TOLUCA

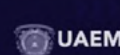
LIVE Sigue la transmisión en vivo:

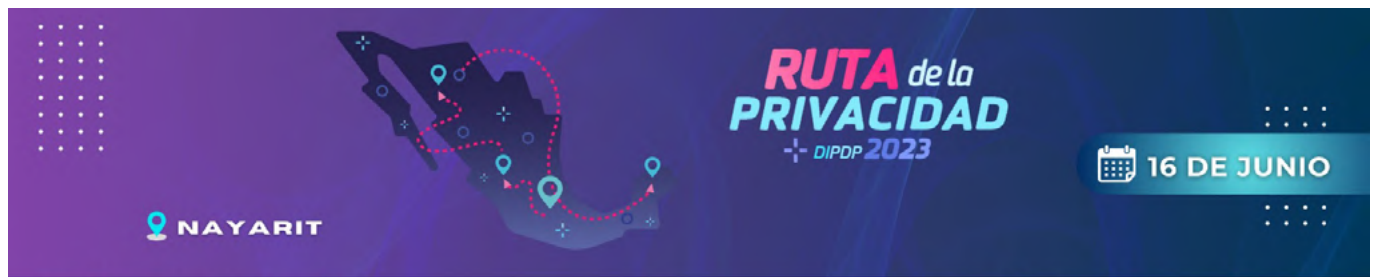
INAI mx
 inaimexico
 Info CDMX
 InfoCdMex
 Infoem
 Museo Universitario Leopoldo Flores UAEMéx



SOCIEDAD ABIERTA

TP Transparencia Proactiva





inai ITAI info

ITAI Nayarit itainayarit.org @itainayarit

Clausura del Diplomado de Protección de Datos Personales del Inaip Yucatán

Martes 6 de junio

Sala de usos múltiples del Inaip Yucatán

Firma de Convenio de Colaboración entre el Inaip Yucatán y el H. Congreso del Estado de Yucatán

Jueves 8 de junio

H. Congreso del Estado de Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
2021-2024

SEMANAS UNIVERSITARIAS POR LA TRANSPARENCIA 2023

El INAI y el INFOCDMX, en coordinación con el INFOQRO, te invitan a participar en las actividades de las Semanas Universitarias por la Transparencia.

LIVE

Sigue la transmisión en vivo:

Jueves | 08/Junio/2023 | 11:00 hrs.

Universidad Autónoma de Querétaro
Aula Forense de la Facultad de Derecho

SANTIAGO DE QUERÉTARO

inai info SOCIEDAD ABIERTA TTP Transparencia Proactiva Infoqro

INAI mx inaimexico Info CDMX InfoCdMx Infoqro UAQ Universidad Autónoma de Querétaro

SEMANAS UNIVERSITARIAS POR LA TRANSPARENCIA 2023

El INAI y el INFOCDMX, en coordinación con el INFONL, te invitan a participar en las actividades de las Semanas Universitarias por la Transparencia.

LIVE

Sigue la transmisión en vivo:

Martes | 22/Agosto/2023 | 10:00 hrs.

Auditorio de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

INAI mx inaimexico Info CDMX InfoCdMx INFO NL UANL Mx UANL

CONCLUYEN SU GESTIÓN



Dra. Patricia Ordoñez León

Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Concluyó gestión el 28 abril de 2023



C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Concluyó gestión el 30 de junio de 2023



Lic. Luis González Briseño

Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Concluyó gestión el 30 de junio 2023



Mtro. Jesús Alberto Sandoval Franco

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Baja California

Concluyó gestión el 31 de julio de 2023



Lic. Alma Cristina López de la Torre

Instituto Duranguense de Acceso a la Información
Pública y de Protección de Datos Personales

Concluyó gestión el 7 de agosto de 2023

